



**EXTRACTO DEL ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DIA 04/06/2020**

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA
DÑA. M^a DEL CARMEN FERRER TORRES

TENIENTES DE ALCALDE:

D. MIGUEL TUR RUBIO
DÑA. ANTONIA PICO PEREZ
D. ANTONIO RAMON MARI

CONCEJALES:

D. ANTONIO MARI MARI
DÑA. MARIA SOL FERRER FERRER
DÑA. CRISTINA TUR COLOMAR
DÑA. MARIA CATALINA BONET ROIG

SECRETARIA: Dña. CATALINA MACIAS PLANELLS

INTERVENTOR ACCIDENTAL: D. PEDRO GUASCH VIDAL

ASESORAMIENTO JURÍDICO: Dña. ELENA DE JUAN PUIG
ASESORAMIENTO TÉCNICO: Dña. MARTA GONZÁLEZ MENÉNDEZ

En Santa Eulària des Riu, siendo las 12:00 horas del día jueves 04/06/2020, se reúnen por videoconferencia, en virtud de lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Disposición Final Segunda del Real Decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, por el cual se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, los señores y señoritas que arriba se expresan, con el fin de celebrar la citada Sesión, para la cual han sido previamente convocados.

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta Dña. M^a del Carmen Ferrer Torres y actúa como Secretaria Dña. Catalina Macías Planells.

Se pasan a tratar los asuntos incluidos en el ORDEN DEL DIA de la Convocatoria, entregada a los miembros de la Junta de Gobierno Local.

ORDEN DEL DIA

1.- Aprobación del Acta de la sesión celebrada el día 21 de mayo de 2020.



2.- URBANISMO – ESTUDIOS DE DETALLE

2.1.- EXPEDIENTE 2015/000539.- Aprobación inicial del estudio de detalle para la ordenación de volúmenes edificables para la construcción de dos viviendas unifamiliares en 2 parcelas (A y B) que resultarán de la segregación de la Finca registral 18.143, sitas, la parcela A, entre la Avda. de Buenos Aires nº 2 y la Avda. del Mar, y la Parcela B, entre la Avda. del Mar y la calle Londres, de la Urbanización Roca Llisa, Jesús, si procede.

...La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por OCTOGON PITIUSAS SL de **ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES** en 2 parcelas (A y B) que resultarán de la segregación de la Finca registral 18.143, sitas, la parcela A, entre la Avda. de Buenos Aires nº 2 y la Avda. del Mar, y la Parcela B, entre la Avda. del Mar y la calle Londres, de la Urbanización Roca Llisa, Jesús, según documentación técnica redactada por los arquitectos Javier Munárriz de Aldaz y Carmen Rivilla Calle con RGE 201999900005057 de fecha 27 de mayo de 2019.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de **30 días hábiles** mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

2.2.- EXPEDIENTE 2018/004043.- Aprobación inicial del estudio de detalle para la ordenación de los volúmenes edificatorios en la parcela identificada como E-VE incluida en la unidad de actuación UA-04SG, fincas registrales números 40.014 a 40.019 y 24.064, si procede.

...La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, **APROBAR** el Proyecto básico y de ejecución con vº nº 13/00390/19, con RGE 202099900001305 de fecha 06/02/2020 y documentación anexa con RGE 202099900004789 de fecha 23/04/2020, redactado por el arquitecto D. Marc Tur Torres, para la **DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES** en parcela sita en c/Sant Josep nº 3, Puig den Valls, con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente, en particular:

Condiciones y requerimientos aportación documentación previo a la expedición de la licencia:

- Previo al inicio de las obras deberá practicarse liquidación provisional a cuenta del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Condiciones de la licencia tras su expedición

- A pie de obra deberá disponerse cartel indicador en que consten nombre y apellidos de los técnicos directores, del contratista y del promotor.
- Previo a la expedición del certificado final de obra a la vista de las obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, se practicará liquidación definitiva del ICIO, exigiéndose, o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.



3.2.- EXPEDIENTE 2018/006061.- Construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en C/ Venda de Cas Ramons núm.5 en Santa Gertrudis de Fruitera.

...La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, **APROBAR** el Proyecto Básico Modificado sin visar, con RGE 202099900002182 de fecha 02/03/2020, redactado por el arquitecto D. Víctor Albert Marí, para la **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA**, en c/ Venda de Cas Ramons nº 5, Santa Gertrudis de Fruitera, con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente, en particular:

Condiciones y requerimientos aportación documentación previo a la expedición de la licencia:

- Autorización del departamento de Patrimoni del Consell del **Plan de Actuación arqueológica** para el control y seguimiento arqueológico de las obras y del informe de incidencia arqueológica.
- En el plazo de 6 meses desde la concesión de la licencia, y como requisito indispensable para el inicio de las obras, deberá aportarse **Proyecto de Ejecución visado**. La falta de presentación del proyecto de ejecución en dicho plazo implicará, de conformidad con lo establecido en el art. 152.5 de la Ley 12/2017, la extinción de los efectos de la licencia.
- Deberá aportarse **Estudio de Seguridad y Salud**.
- **Actualización del presupuesto** de ejecución material de las obras conforme costes y módulos de la construcción del COAIB.
- Deberá aportarse **Estudio de Gestión de Residuos** visado por colegio profesional correspondiente, y depositarse fianza en garantía de la correcta gestión de los residuos, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición (BOIB núm. 118 de 12 de agosto), modificada por acuerdo de fecha 29.07.2011 (BOIB nº 128 de 27.08.2011).
- Deberá aportarse Asume del director de la obras y Nombramiento del director de ejecución de las obras y nombramiento del constructor.
- Previo al inicio de las obras deberá practicarse liquidación provisional a cuenta del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Condiciones de la licencia tras su expedición y previos a la emisión de Certificado de Final de obra y licencia de primera ocupación

- Se deberá contar con control y seguimiento arqueológico durante las fases de movimiento de tierras y excavación.
- A pie de obra deberá disponerse cartel indicador en que consten nombre y apellidos de los técnicos directores, del contratista y del promotor.
- Previo a la expedición del certificado de final de obra deberá haberse regularizado la superficie catastral de la parcela.
- Previo a la expedición del certificado final de obra y licencia de primera ocupación, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, se practicará liquidación definitiva del ICIO, exigiéndose, o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.



3.3.- EXPEDIENTE 2019/017977.- Desplazamiento de armario de línea Subterránea de Baja tensión del C.T. "Cornisa" núm. 31.098 en C/ Tulipanes núm. 69 y 73 en Santa Eulària des Riu.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el proyecto técnico aportado el 22 de agosto de 2019 con RGE nº 201999900008402, sin visar, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Ivan Javier Juan Pérez y promovido por Ibiza Rochan S.L, que tiene por objeto el desplazamiento de armario de la Línea Subterránea de Baja Tensión del C.T "Cornisa" nº 31.098.

La licencia no surtirá efectos y no se podrán iniciar las obras, en su caso, hasta el cumplimiento de los siguientes requerimientos y condiciones según informes y autorizaciones obrantes en el expediente:

Condiciones

- Las expuestas en el Informe Técnico de fecha 19 de marzo de 2020.

Requisitos para retirar la Licencia

- Deberá establecerse garantía económica por valor de 100 € (CIEN EUROS) para garantizar la correcta gestión de los residuos generados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante OM RCDs) (BOIB número 118 de fecha 12-agosto-2010), y por la modificación puntual de dicha ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29-julio-2011 (BOIB número 128 de fecha 27-agosto-2011).
- Deberá constituirse garantía económica por valor de 800 € (OCHOCIENTOS EUROS) para garantizar la correcta reposición de los pavimentos afectados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal sobre Convivencia Ciudadana y Reguladora del Uso, Ocupación y Limpieza de la Vía Pública (BOIB número 97 de fecha 30-julio-2016).

Requerimientos una vez finalizados las instalaciones

- Previo a la devolución de la garantía económica para la correcta reposición de los pavimentos afectados, se aportará el Certificado Final de Instalación y la Autorización de Puesta en Servicio de Industria de las instalaciones realizadas con el plano de las mismas sellado por Industria, así como fotografías del estado final de los pavimentos.
- Previo a la devolución de la garantía económica establecida para la correcta gestión de los residuos afectados, además de la documentación indicada en el artículo 10 de la OM RCDs, se deberá aportar la documentación indicada en el párrafo anterior.

3.4.- EXPEDIENTE 2015/006449.- Legalización de cerramientos en ampliación de vivienda, con medidas correctoras y de dos porches en C/ Violetas núm.41 Siesta, Santa Eulària des Riu.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el Proyecto de legalización, con vº nº 13/00676/15, con RGE201500008979 de fecha 11/06/15, documentación complementaria con vºnº 13/00263/18 con RGE201800004564 de fecha 22/03/18, documentación complementaria con vºnº 13/01318/18 con RGE 201899900008670 de fecha 19/11/18, y documentación complementaria (proyecto demolición) con vº nº 13/00970/19 con RGE 201999900009553 de fecha 23/09/19,



todo ello redactado por el arquitecto Antonio Matías Del Vas Monasterio, que acompaña a la solicitud de la licencia, tiene por objeto la **LEGALIZACIÓN DE CERRAMIENTO DE UN PORCHE CON CAMBIO DE USO A COCINA, CON DEMOLICIÓN PARCIAL DEL MISMO Y LEGALIZACIÓN DE DOS PORCHES** en vivienda, en c/ de las Violetas nº 41, Siesta, con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente, en particular:

Condiciones y requerimientos aportación documentación previo a la expedición de la licencia:

- Justificación de la inscripción registral del exceso de cabida de la parcela.
- Deberá presentarse Memoria de la ficha urbanística donde quede incluida la demolición a realizar
- Deberá independizarse el dormitorio de planta baja del vestíbulo de acceso a la cocina, según ANEXO I del Decreto 145/1997, de 21 de noviembre, de habitabilidad.
- Deberá aportarse depositar fianza por importe **de 31€**, correspondientes al 110% del presupuesto del Estudio de Gestión de Residuos presentado, en garantía de la correcta gestión de los residuos, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición (BOIB núm. 118 de 12 de agosto), modificada por acuerdo de fecha 29.07.2011 (BOIB nº 128 de 27.08.2011).
- Deberá aportarse Asume de arquitecto, Nombramiento del arquitecto técnico y nombramiento del constructor, respecto de las obras de demolición.
- Previo al inicio de las obras deberá practicarse liquidación provisional a cuenta del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Condiciones de la licencia tras su expedición

- Cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en su expediente O16-0052
- A pie de obra deberá disponerse cartel indicador en que consten nombre y apellidos de los técnicos directores, del contratista y del promotor.
- Previo a la expedición del certificado final de obra y licencia de primera ocupación, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, se practicará liquidación definitiva del ICIO, exigiéndose, o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.5.- EXPEDIENTE 2018/009097.- Construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en C/ Los Lirios núm. 39, Siesta en Santa Eulària des Riu.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, **APROBAR** el Proyecto básico, sin visar, con RGE 201800010806 de fecha 25/05/18, y documentación complementaria, sin visar, con RGE 201800013412 de fecha 09/07/18 y con RGE. 201800013801 de fecha 13/07/18, todo ello redactado por el arquitecto Carlos Hernández-Carrillo Lozano, para LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA en c/Los Lirios nº 39 Siesta, Santa Eulària des Riu, con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente, en particular:



Condiciones y requerimientos aportación documentación previo a la expedición de la licencia

- Deberá aportarse justificación de la efectiva inscripción registral de la agrupación de las fincas registrales 13.272 y 15.166, con una superficie total de 1.749,50m².
- En el plazo de 6 meses desde la concesión de la licencia, y como requisito indispensable para el inicio de las obras, deberá aportarse **Proyecto de Ejecución** visado. La falta de presentación del proyecto de ejecución en dicho plazo implicará, de conformidad con lo establecido en el art. 152.5 de la Ley 12/2017, la extinción de los efectos de la licencia.
- El proyecto de ejecución deberá tener en cuenta: que la habitación 1 cumpla la superficie mínima de iluminación establecida en el D. 145/97 de habitabilidad; que se cumpla con el art. 6.2.06, punto 5, en cuanto a eliminar la parte de la pérgola situada en la zona de retranqueo a linderos; y a cumplir con la instrucción 3, punto 5, del PTI, en cuanto a la definición de pérgola.
- Deberá actualizarse el presupuesto de ejecución material de las obras.
- Deberá aportarse Estudio de Seguridad y Salud.
- Deberá depositarse fianza por importe de **9.000€** en garantía de la ejecución simultánea de las obras de dotación e infraestructuras de la parcela.
- Deberá presentarse compromiso expreso por escrito relativo a: a) llevar a cabo la edificación y urbanización simultánea; b) no utilizar la construcción hasta en tanto no esté concluida la obra de urbanización y c) establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.
- Previo a la expedición de la licencia deberá aportarse Asume del arquitecto, Nombramiento de arquitecto técnico y nombramiento de constructor.
- Previo a la expedición de la licencia deberá presentarse Estudio de Gestión de Residuos y depositarse la correspondiente **fianza** en garantía de la adecuada gestión de los residuos, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición (BOIB número 118 de 2010) y su modificación de fecha 29.07.2011 (BOIB nº 128 de 27.08.2011).
- Previo a la expedición de la licencia deberá practicarse liquidación provisional a cuenta del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Condiciones de las obras

- Deberá presentarse proyecto de dotación de infraestructuras de la parcela.
- Deberán cumplirse las condiciones establecidas en la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea dictada en su expediente E14-1027
- A pie de obra deberá disponerse cartel indicador en que consten nombre y apellidos de los técnicos directores, del contratista y del promotor.
- Previo a la expedición del certificado final de obra y licencia de primera ocupación, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, se practicará liquidación definitiva del ICIO, exigiéndose, o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.
- Previo a la expedición del certificado municipal de final de obra deberá acreditarse la finalización de la compleción de la urbanización con el correspondiente final de obra de la misma.



3.6.- EXPEDIENTE 2017/012325.- Construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en parcela sita en c/ Granada nº 4, Urb. Roca Llisa, Jesús.

...La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, **APROBAR** el Proyecto Básico de una Vivienda Unifamiliar Aislada de nueva planta, Estar exterior y Piscina sin visar con RGE nº16.016 de fecha 19.09.2017, así como "Proyecto Básico Modificado" sin visar, con RGE núm.1925 de fecha 15.10.2018, todo ello redactado por el Arquitecto Juan Echeverría Aramendi, tiene por objeto LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, en c/Granada nº 4, Roca Llisa, Jesús, con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente, en particular:

Condiciones y requerimientos aportación documentación previo a la expedición de la licencia

- Deberá aportarse el Proyecto de ejecución debidamente visado por colegio profesional competente. La falta de presentación del proyecto de ejecución en el plazo de 6 meses implicará, de conformidad con lo establecido en el art. 152.5 de la Ley 12/2017, la extinción de los efectos de la licencia.
- Deberá aportarse Estudio de Seguridad y Salud.
- Deberá depositarse fianza por importe de 5.000€ en garantía de la ejecución simultánea de las obras de dotación e infraestructuras de la parcela.
- Deberá presentarse proyecto de dotación de infraestructuras de que carece la parcela.
- Deberá presentarse compromiso expreso por escrito relativo a: a) llevar a cabo la edificación y urbanización simultánea; b) no utilizar la construcción hasta en tanto no esté concluida la obra de urbanización y c) establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.
- Previo a la expedición de la licencia deberá aportarse Asume de arquitecto, Nombramiento de aparejador y de constructor.
- Previo a la expedición de la licencia deberá prestarse **fianza por importe de 4.963,53€** correspondiente al 110% del presupuesto del **Estudio de Gestión de Residuos** presentado, el cual **deberá aportarse visado** por colegio profesional correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición (BOIB número 118 de 2010) y su modificación de fecha 29.07.2011 (BOIB nº 128 de 27.08.2011).
- Previo a la expedición de la licencia deberá practicarse liquidación provisional a cuenta del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Condiciones de las obras

- Deberán cumplirse las condiciones establecidas en la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea dictada en su expediente E17.2794
- A pie de obra deberá disponerse cartel indicador en que consten nombre y apellidos de los técnicos directores, del contratista y del promotor.
- Previo a la expedición del certificado final de obra y licencia de primera ocupación, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, se practicará liquidación definitiva del ICIO, exigiéndose, o reintegrándose, en su caso, la



cantidad que corresponda.

- Previo a la expedición del certificado municipal de final de obra deberá acreditarse la finalización de la compleción de la urbanización con el correspondiente final de obra de la misma.

3.7.- EXPEDIENTE 2019/0006810.- Segregación de finca urbana en dos parcelas independientes en Avda. Circunvalación núm. 33, Can Furnet, Jesús.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda DENEGAR el expediente, por cuanto:

- No han sido cumplimentados los condicionantes a cuyo cumplimiento quedó sujeta la efectividad de la licencia de legalización de ampliaciones de vivienda, terraza y piscinas y medidas correctoras, no pudiendo, por tanto, entenderse legalizadas ni las ampliaciones de la vivienda ni la terraza y piscinas.
- Con carácter previo a la autorización de la segregación de la parcela objeto del presente expediente, deberá llevarse a cabo, mediante el otorgamiento de escritura pública al efecto, la segregación de la porción total de 153,50m² de la parcela calificados como viario y su cesión al Ayuntamiento

3.8.- EXPEDIENTE 2019/021077.- Ampliación de Línea Subterránea de baja tensión del ct "Roca Llisa-2" Núm. 30279 en Avda. Del Mar Núm. 143 Roca Llisa.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el proyecto técnico aportado el 21 de octubre de 2019 con RGE nº 201999900010775, visado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jordi Masramon Puigdomenech y promovido por Edistribución Redes Digitales S.L.U, que tiene por objeto la Ampliación de la Línea Subterránea de Baja Tensión del C.T. "Roca Llisa-2" nº 30.279.

La licencia no surtirá efectos y no se podrán iniciar las obras, en su caso, hasta el cumplimiento de los siguientes requerimientos y condiciones según informes y autorizaciones obrantes en el expediente:

Condiciones

- Las expuestas en el Informe Técnico de fecha 11 de marzo de 2020.

Requisitos para retirar la Licencia

- Deberá establecerse garantía económica por valor de 100 € (CIEN EUROS) para garantizar la correcta gestión de los residuos generados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante OM RCDs) (BOIB número 118 de fecha 12-agosto-2010), y por la modificación puntual de dicha ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29-julio-2011 (BOIB número 128 de fecha 27-agosto-2011).
- Deberá constituirse garantía económica por valor de 800 € (OCHOCIENTOS EUROS) para garantizar la correcta reposición de los pavimentos afectados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal sobre Convivencia Ciudadana y Reguladora del Uso, Ocupación y Limpieza de la Vía Pública (BOIB número 97 de fecha 30-julio-2016).

Requerimientos una vez finalizados las instalaciones



- Previo a la devolución de la garantía económica para la correcta reposición de los pavimentos afectados, se aportará el Certificado Final de Instalación y la Autorización de Puesta en Servicio de Industria de las instalaciones realizadas con el plano de las mismas sellado por Industria, así como fotografías del estado final de los pavimentos.
- Previo a la devolución de la garantía económica establecida para la correcta gestión de los residuos afectados, además de la documentación indicada en el artículo 10 de la OM RCDs, se deberá aportar la documentación indicada en el párrafo anterior.

3.9.- EXPEDIENTE 2019/021075.- Ampliación Línea Subterránea de baja tensión del C.T. "Cotopaxi" núm. 31.249 en C/ Venda de Cas Ramons, número 08 en Santa Eulària des Riu.

.../...La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el proyecto técnico aportado el 21 de octubre de 2019 con RGE nº 201999900010769, visado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jordi Masramon Puigdomenech y promovido por Edistribución Redes Digitales S.L.U, que tiene por objeto la Ampliación Línea Subterránea de Baja Tensión del C.T. "Cotopaxi" nº 31.249.

La licencia no surtirá efectos y no se podrán iniciar las obras, en su caso, hasta el cumplimiento de los siguientes requerimientos y condiciones según informes y autorizaciones obrantes en el expediente:

Condiciones

- Las expuestas en el Informe Técnico de fecha 11 de marzo de 2020.

Requisitos para retirar la Licencia

- Deberá establecerse garantía económica por valor de 170,91 € (CIENTO SETENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS) para garantizar la correcta gestión de los residuos generados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante OM RCDs) (BOIB número 118 de fecha 12-agosto-2010), y por la modificación puntual de dicha ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29-julio-2011 (BOIB número 128 de fecha 27-agosto-2011).
- Deberá constituirse garantía económica por valor de 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS) para garantizar la correcta reposición de los pavimentos afectados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal sobre Convivencia Ciudadana y Reguladora del Uso, Ocupación y Limpieza de la Vía Pública (BOIB número 97 de fecha 30-julio-2016).
- Se deberá aportar autorización por parte del Departamento de Patrimonio del Consell Insular d'Eivissa del informe de conclusiones emitido como consecuencia de lo desarrollado según el Plan de Actuación de control y seguimiento arqueológico

Requerimientos una vez finalizados las instalaciones

- Previo a la devolución de la garantía económica para la correcta reposición de los pavimentos afectados, se aportará el Certificado Final de Instalación y la Autorización de Puesta en Servicio de Industria de las instalaciones realizadas con el plano de las mismas sellado por Industria, así como fotografías del estado final de los pavimentos.
- Previo a la devolución de la garantía económica establecida para la correcta gestión de los residuos afectados, además de la documentación indicada en el artículo 10 de la OM RCDs, se deberá aportar la documentación indicada en el párrafo anterior.



3.10.- EXPEDIENTE 2020/000123.- Ampliación Línea Subterránea de baja tensión del C.T. "Japeto" núm. 31130 en C/ Ramón Muntaner, núm.53 termino de Santa Eulària des Riu.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el proyecto técnico aportado el 21 de octubre de 2019 con RGE nº 201999900010793, visado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jordi Masramon Puigdomenech y promovido por Edistribución Redes Digitales S.L.U, que tiene por objeto la Ampliación Línea Subterránea de Baja Tensión del C.T. "Japeto" nº 31.130.

La licencia no surtirá efectos y no se podrán iniciar las obras, en su caso, hasta el cumplimiento de los siguientes requerimientos y condiciones según informes y autorizaciones obrantes en el expediente:

Condiciones

- Las expuestas en el Informe Técnico de fecha 11 de marzo de 2020.

Requisitos para retirar la Licencia

- Deberá establecerse garantía económica por valor de 214,74 € (DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) para garantizar la correcta gestión de los residuos generados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante OM RCDs) (BOIB número 118 de fecha 12-agosto-2010), y por la modificación puntual de dicha ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29-julio-2011 (BOIB número 128 de fecha 27-agosto-2011).
- Deberá constituirse garantía económica por valor de 5.000 € (CINCO MIL EUROS) para garantizar la correcta reposición de los pavimentos afectados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal sobre Convivencia Ciudadana y Reguladora del Uso, Ocupación y Limpieza de la Vía Pública (BOIB número 97 de fecha 30-julio-2016).

Requerimientos una vez finalizados las instalaciones

- Previo a la devolución de la garantía económica para la correcta reposición de los pavimentos afectados, se aportará el Certificado Final de Instalación y la Autorización de Puesta en Servicio de Industria de las instalaciones realizadas con el plano de las mismas sellado por Industria, así como fotografías del estado final de los pavimentos.
- Previo a la devolución de la garantía económica establecida para la correcta gestión de los residuos afectados, además de la documentación indicada en el artículo 10 de la OM RCDs, se deberá aportar la documentación indicada en el párrafo anterior.

3.11.- EXPEDIENTE 2019/016503.- Ampliación Línea Subterránea de baja tensión del C.T "Puig de sa Torre" núm. 30.235 sita en la C/ Torre d'en Valls, parcela 02, Jesús.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el proyecto técnico aportado el 18 de junio de 2019 con RGE nº 201999900005951, sin visado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Antonio Moreno Martínez y promovido por S'Olivera Talamanca, que tiene por objeto una Ampliación Línea Subterránea de Baja Tensión del C.T. "Puig de Sa Torre", nº 30.235.



La licencia no surtirá efectos y no se podrán iniciar las obras, en su caso, hasta el cumplimiento de los siguientes requerimientos y condiciones según informes y autorizaciones obrantes en el expediente:

Condiciones

- Las expuestas en el Informe Técnico de fecha 11 de marzo de 2020.

Requisitos para retirar la Licencia

- Deberá establecerse garantía económica por valor de 294,85 € (DOS CIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS) para garantizar la correcta gestión de los residuos generados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante OM RCDs) (BOIB número 118 de fecha 12-agosto-2010), y por la modificación puntual de dicha ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29-julio-2011 (BOIB número 128 de fecha 27-agosto-2011).
- Deberá constituirse garantía económica por valor de 800 € (OCHOCIENTOS EUROS) para garantizar la correcta reposición de los pavimentos afectados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal sobre Convivencia Ciudadana y Reguladora del Uso, Ocupación y Limpieza de la Vía Pública (BOIB número 97 de fecha 30-julio-2016).

Requerimientos una vez finalizados las instalaciones

- Previo a la devolución de la garantía económica para la correcta reposición de los pavimentos afectados, se aportará el Certificado Final de Instalación y la Autorización de Puesta en Servicio de Industria de las instalaciones realizadas con el plano de las mismas sellado por Industria, así como fotografías del estado final de los pavimentos.
- Previo a la devolución de la garantía económica establecida para la correcta gestión de los residuos afectados, además de la documentación indicada en el artículo 10 de la OM RCDs, se deberá aportar la documentación indicada en el párrafo anterior.

3.12.- EXPEDIENTE 2018/001586.- Nueva Línea Subterránea de baja tensión del C.T. "CAT- LA JOYA-1" núm. 30.521 en C/ Sa Conillera núm.8, Cala Llenya en Sant Carlos de Peralta.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el proyecto técnico aportado el 18 de octubre de 2019 con RGE nº 201999900011046, visado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jordi Masramon Puigdomenech y promovido por Endesa Distribución Eléctrica S.L.U que tiene por objeto una nueva línea subterránea de baja tensión del C.T. "CDT-La Joya-1", nº 30.521.

La licencia no surtirá efectos y no se podrán iniciar las obras, en su caso, hasta el cumplimiento de los siguientes requerimientos y condiciones según informes y autorizaciones obrantes en el expediente:

Condiciones

- Las expuestas en el Informe Técnico de fecha 10 de marzo de 2020.

Requisitos para retirar la Licencia

- Deberá establecerse garantía económica por valor de 146,84 € (CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) para garantizar la correcta gestión de los residuos generados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal de



Residuos de Construcción y Demolición (en adelante OM RCDs) (BOIB número 118 de fecha 12-agosto-2010), y por la modificación puntual de dicha ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29-julio-2011 (BOIB número 128 de fecha 27-agosto-2011).

- Deberá constituirse garantía económica por valor de 5.000 € (CINCO MIL EUROS) para garantizar la correcta reposición de los pavimentos afectados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal sobre Convivencia Ciudadana y Reguladora del Uso, Ocupación y Limpieza de la Vía Pública (BOIB número 97 de fecha 30-julio-2016).

Requerimientos una vez finalizados las instalaciones

- Previo a la devolución de la garantía económica para la correcta reposición de los pavimentos afectados, se aportará el Certificado Final de Instalación y la Autorización de Puesta en Servicio de Industria de las instalaciones realizadas con el plano de las mismas sellado por Industria, así como fotografías del estado final de los pavimentos.
- Previo a la devolución de la garantía económica establecida para la correcta gestión de los residuos afectados, además de la documentación indicada en el artículo 10 de la OM RCDs, se deberá aportar la documentación indicada en el párrafo anterior.

3.13.- EXPEDIENTE 2020/000201.- Ampliación de Línea Subterránea de baja tensión del C.T. "Ximborazo" núm.31.295 en Passeig de Santa Gertrudis núm.9.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el proyecto técnico aportado el 20 de noviembre de 2019 con RGE nº 201900018892, sin visar, redactado por la Ingeniera Técnica Industrial Dña. Irene Martínez Torres y por la Ingeniera Industrial e Ingeniera Técnica Industrial Dña. Teresa Martínez Torres y promovido por Jaime Pascual Roig, que tiene por objeto la Ampliación Línea Subterránea de Baja Tensión del C.T. "Ximborazo" nº 31.295

La licencia no surtirá efectos y no se podrán iniciar las obras, en su caso, hasta el cumplimiento de los siguientes requerimientos y condiciones según informes y autorizaciones obrantes en el expediente:

Condiciones

- Las expuestas en el Informe Técnico de fecha 11 de marzo de 2020.

Requisitos para retirar la Licencia

- Deberá establecerse garantía económica por valor de 360,72 € (TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS) para garantizar la correcta gestión de los residuos generados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante OM RCDs) (BOIB número 118 de fecha 12-agosto-2010), y por la modificación puntual de dicha ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29-julio-2011 (BOIB número 128 de fecha 27-agosto-2011).
- Deberá constituirse garantía económica por valor de 7.350 € (SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS) para garantizar la correcta reposición de los pavimentos afectados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal sobre Convivencia Ciudadana y Reguladora del Uso, Ocupación y Limpieza de la Vía Pública (BOIB número 97 de fecha 30-julio-2016).



- Se deberá aportar autorización por parte del Departamento del Consell Insular d'Eivissa del informe de conclusiones emitido como consecuencia de lo desarrollado según el Plan de Actuación de control y seguimiento arqueológico.

Requerimientos una vez finalizados las instalaciones

- Previo a la devolución de la garantía económica para la correcta reposición de los pavimentos afectados, se aportará el Certificado Final de Instalación y la Autorización de Puesta en Servicio de Industria de las instalaciones realizadas con el plano de las mismas sellado por Industria, así como fotografías del estado final de los pavimentos.
- Previo a la devolución de la garantía económica establecida para la correcta gestión de los residuos afectados, además de la documentación indicada en el artículo 10 de la OM RCDs, se deberá aportar la documentación indicada en el párrafo anterior.

3.14.- EXPEDIENTE 2018/007139.- Legalización de tres porches y reformas y ampliación de vivienda en C/ Des Vedrá núm.368, La Joya en Sant Carles de Peralta.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, **APROBAR** el Proyecto de legalización, con vº nº 13/00455/18, y proyecto básico, sin visar, de Reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada y piscina, con RGE 201800007087 de fecha 04/05/18, todo ello redactado por el arquitecto José María Barbellido Ropero, y documentación complementaria con RGE 201899900003879 de fecha 12/06/18, con RGE 201899900005309 de fecha 01/08/19 y 201800020088 de fecha 30/10/18, para la **LEGALIZACIÓN DE DOS PORCHES Y LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA**, en c/ des Vedrá nº 38, Urb. La Joya, Cala Llenya, Sant Carles de Peralta, con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente, en particular:

Condiciones y requerimientos aportación documentación previo a la expedición de la licencia:

- En el plazo de 6 meses desde la concesión de la licencia, y como requisito indispensable para el inicio de las obras, deberá aportarse **Proyecto de Ejecución visado de la reforma y ampliación de la vivienda**. La falta de presentación del proyecto de ejecución en dicho plazo implicará, de conformidad con lo establecido en el art. 152.5 de la Ley 12/2017, la extinción de los efectos de la licencia.
- Deberá justificar el cumplimiento del art. 6.2.05 de las NNSS en relación al 40% de la superficie no ocupada por la edificación de zonas ajardinadas y/o arboladas.
- Deberá aportarse Estudio de Seguridad y Salud de la ampliación.
- Deberá presentar Estudio de Gestión de Residuos visado por colegio profesional y depositar la correspondiente fianza en garantía de la correcta gestión de los residuos, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición (BOIB núm. 118 de 12 de agosto), modificada por acuerdo de fecha 29.07.2011 (BOIB nº 128 de 27.08.2011).
- Deberá aportarse Asume del arquitecto, Nombramiento del arquitecto técnico y nombramiento del constructor.
- Deberá aportarse Nombramiento del arquitecto técnico en relación a la legalización de los porches.



- Previo al inicio de las obras deberá practicarse liquidación provisional a cuenta del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Condiciones de la licencia tras su expedición

- Cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en su expediente E19-0349
- A pie de obra deberá disponerse cartel indicador en que consten nombre y apellidos de los técnicos directores, del contratista y del promotor.
- Previo a la expedición del certificado final de obra y licencia de primera ocupación, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, se practicará liquidación definitiva del ICIO, exigiéndose, o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.15.- EXPEDIENTE 2017/004554.- Legalización de piscina y anexos y medidas correctoras en anexo a vivienda unifamiliar aislada sita en Can Jaume Parot, polígono 8, parcela 125 en Sant Carles de Peralta.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, **APROBAR** el Proyecto de legalización con visado nº13/00426/17 de fecha 07/04/2017 y proyecto básico y de Ejecución de medidas correctoras con visado nº13/00432/17 de fecha 10/04/2017, documentación complementaria con RGE de fecha 30/08/2018 y documentación complementaria con RGE de fecha 05/03/2019, redactados por el arquitecto D. José Antonio Carruesco Marí, para la **LEGALIZACIÓN DE PISCINA Y ANEXOS Y MEDIDAS CORRECTORAS EN ANEXO A VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA** existente en Can Jaume Parot, pol. 8, parcela 125, Sant Carles de Peralta, con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente.

En particular, la concesión de la licencia está sujeta a las siguientes determinaciones y requerimientos:

Requisitos previos a la expedición de la licencia

- Previo al inicio de las obras, deberá aportarse **Asume del Aparejador y Nombramiento de constructor**. Según el art.144 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, a pie de obra deberá disponerse cartel indicador en que consten nombre y apellidos de los técnicos directores, del contratista y del promotor.
- Previo a la expedición de la licencia deberá practicarse autoliquidación provisional del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

3.16.- EXPEDIENTE 2017/010406.- Nueva Línea Subterránea de Baja Tensión C.T. "CDT Santa Eulalia 2" núm. 30.013. en C/ Cesar Puget Riquer núm.25 en Santa Eulària des Riu.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, **APROBAR** el proyecto técnico aportado el 20 de noviembre de 2019 con RGE nº 20199990011936, visado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jordi Masramon Puigdomenech y promovido por Edistribución Redes Digitales S.L.U, que tiene por objeto una Nueva Línea Subterránea de Baja Tensión del C.T. "CDT Santa Eulalia 2", nº 30.013.



La licencia no surtirá efectos y no se podrán iniciar las obras, en su caso, hasta el cumplimiento de los siguientes requerimientos y condiciones según informes y autorizaciones obrantes en el expediente:

Condiciones

- Las expuestas en el Informe Técnico de fecha 12 de marzo de 2020.

Requisitos para retirar la Licencia

- Deberá establecerse garantía económica por valor de 360,38 € (TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS) para garantizar la correcta gestión de los residuos generados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante OM RCDs) (BOIB número 118 de fecha 12-agosto-2010), y por la modificación puntual de dicha ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29-julio-2011 (BOIB número 128 de fecha 27-agosto-2011).
- Deberá constituirse garantía económica por valor de 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS) para garantizar la correcta reposición de los pavimentos afectados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal sobre Convivencia Ciudadana y Reguladora del Uso, Ocupación y Limpieza de la Vía Pública (BOIB número 97 de fecha 30-julio-2016).

Requerimientos una vez finalizados las instalaciones

- Previo a la devolución de la garantía económica para la correcta reposición de los pavimentos afectados, se aportará el Certificado Final de Instalación y la Autorización de Puesta en Servicio de Industria de las instalaciones realizadas con el plano de las mismas sellado por Industria, así como fotografías del estado final de los pavimentos.
- Previo a la devolución de la garantía económica establecida para la correcta gestión de los residuos afectados, además de la documentación indicada en el artículo 10 de la OM RCDs, se deberá aportar la documentación indicada en el párrafo anterior.

3.17.- EXPEDIENTE 2020/003746.- Ampliación de Línea Subterránea de Baja Tensión del C.T. "Dione" núm.31.176 en Calle Irlanda núm. 11-23, Parcela 5 en Santa Eulària des Riu.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el proyecto técnico aportado el 24 de enero de 2020 con RGE nº 202099900000810, visado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jordi Masramon Puigdomenech y promovido por Edistribución Redes Digitales S.L.U, que tiene por objeto la ampliación de la Línea Subterránea de Baja Tensión del C.T. "Dione" nº 31.176.

La licencia no surtirá efectos y no se podrán iniciar las obras, en su caso, hasta el cumplimiento de los siguientes requerimientos y condiciones según informes y autorizaciones obrantes en el expediente:

Condiciones

- Las expuestas en el Informe Técnico de fecha 11 de marzo de 2020.

Requisitos para retirar la Licencia

- Deberá establecerse garantía económica por valor de 165,62 € (CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS) para garantizar la correcta gestión de los residuos generados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal de Residuos de



Construcción y Demolición (en adelante OM RCDs) (BOIB número 118 de fecha 12-agosto-2010), y por la modificación puntual de dicha ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29-julio-2011 (BOIB número 128 de fecha 27-agosto-2011).

- Deberá constituirse garantía económica por valor de 5.000 € (CINCO MIL EUROS) para garantizar la correcta reposición de los pavimentos afectados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal sobre Convivencia Ciudadana y Reguladora del Uso, Ocupación y Limpieza de la Vía Pública (BOIB número 97 de fecha 30-julio-2016).

Requerimientos una vez finalizados las instalaciones

- Previo a la devolución de la garantía económica para la correcta reposición de los pavimentos afectados, se aportará el Certificado Final de Instalación y la Autorización de Puesta en Servicio de Industria de las instalaciones realizadas con el plano de las mismas sellado por Industria, así como fotografías del estado final de los pavimentos.
- Previo a la devolución de la garantía económica establecida para la correcta gestión de los residuos afectados, además de la documentación indicada en el artículo 10 de la OM RCDs, se deberá aportar la documentación indicada en el párrafo anterior.

3.18.- EXPEDIENTE 2020/001140.- Legalización de modificaciones durante el transcurso de las obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en C/ Torre d'en Valls, Jesús.

.../.La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, **APROBAR** el Proyecto sin visado, con RGE 201900007446 de fecha 09 de mayo de 2019, redactado por el arquitecto Antonio Huerta Chamorro, que acompaña a la solicitud de la licencia, para la **LEGALIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DURANTE EL TRANSCURSO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA**, en parcela sita en c/ Torre den Valls nº 5, Jesús.

3.19.- EXPEDIENTE 2018/009667.- Construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en C/ Río Guadalquivir núm. 2, Cas Corb, Puig d'en Valls.

.../.La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, **APROBAR** el Proyecto Básico, sin visar, con RGE 201800012036 de fecha 30/06/2018, y Documentación Complementaria con RGE 15253/18 de fecha 09/08/2018, todo ello redactado por el arquitecto D. Oscar del Rincón González, tiene por objeto **LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA** en c/Río Guadalquivir nº 2, Cas Corb, Puig d'en Valls, con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente, en particular:

Condiciones y requerimientos aportación documentación previo a la expedición de la licencia

- Deberá aportarse el **Proyecto de Ejecución** debidamente visado por Colegio profesional competente. La falta de presentación del proyecto de ejecución en el plazo de 6 meses implicará, de conformidad con lo establecido en el art. 152.5 de la Ley 12/2017, la extinción de los efectos de la licencia. El proyecto, además, deberá:
 - Justificar el cumplimiento del art. 5.9.02 de las NNSS respecto a la previsión de un depósito de agua pluvial.



- Justificar el cumplimiento del art. 6.2.05 1) de las NNSS respecto a al tratamiento de los espacios libres de la parcela.
- Cumplir con el art. 6.2.06 1) respecto a que el voladizo, que cubre el porche de entrada mayor de 50 cm, invade la zona de retranqueos.
- Cumplir el Decreto 145/1997 de Habitabilidad VI. b) de condiciones de seguridad, del Anexo I respecto la altura mínima de las barandillas de protección en los desniveles existentes, de altura superior a 0,70 m, que estarán protegidos por barandillas de 1 m. de altura, medidos en la vertical de la arista exterior de la huella, respecto a las terrazas de planta piso.
- Deberá aportarse **Estudio de Seguridad y Salud**.
- Deberá depositarse **fianza** por importe de **7.875€** en garantía de la ejecución simultánea de las obras de dotación e infraestructuras de la parcela.
- Deberá presentarse **compromiso expreso por escrito** relativo a: a) llevar a cabo la edificación y urbanización simultánea; b) no utilizar la construcción hasta en tanto no esté concluida la obra de urbanización y c) establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.
- Previo a la expedición de la licencia deberá aportarse **Asume del Arquitecto, Nombramiento del Aparejador y Nombramiento del constructor**.
- Previo a la expedición de la licencia deberá presentarse Estudio de Gestión de Residuos visado y depositarse la correspondiente fianza en garantía de la correcta gestión de los residuos, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición (BOIB núm. 118 de 12 de agosto), modificada por acuerdo de fecha 29.07.2011 (BOIB nº 128 de 27.08.2011).
- Previo a la expedición de la licencia deberá practicarse liquidación provisional a cuenta del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Condiciones de las obras

- Deberán cumplirse las condiciones establecidas en la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea dictada en su expediente E18-3119
- A pie de obra deberá disponerse cartel indicador en que consten nombre y apellidos de los técnicos directores, del contratista y del promotor.
- Previo a la expedición del certificado final de obra y licencia de primera ocupación, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, se practicará liquidación definitiva del ICIO, exigiéndose, o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.
- Deberá presentarse proyecto de soterramiento de las infraestructuras de la parcela, alumbrado público y alineación del chaflán de las calles Río Guadalquivir y Río Támesis a la alineación recogida en las NNSS, según Modificación Puntual núm. 8 de las mismas.
- Previo a la expedición del certificado municipal de final de obra deberá acreditarse la finalización de las obras de compleción de la urbanización con el correspondiente final de obra de las mismas.

3.20.- EXPEDIENTE 2018/004623.- Nueva Línea Subterránea de Baja Tensión del C.T. "Can Furnet", núm. 30. 154 en C/ Circunvalación, Can Furnet, Jesús.



.../..La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el proyecto técnico aportado el 24 de octubre de 2019 con RGE nº 201999900010923, visado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jordi Masramon Puigdomenech y promovido por Edistribución Redes Digitales S.L.U, que tiene por objeto una Nueva Línea Subterránea de Baja Tensión del C.T. "Can Furnet", nº 30.154.

La licencia no surtirá efectos y no se podrán iniciar las obras, en su caso, hasta el cumplimiento de los siguientes requerimientos y condiciones según informes y autorizaciones obrantes en el expediente:

Condiciones

- Las expuestas en el Informe Técnico de fecha 12 de marzo de 2020.

Requisitos para retirar la Licencia

- Deberá establecerse garantía económica por valor de 1.296,99 € (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS) para garantizar la correcta gestión de los residuos generados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante OM RCDs) (BOIB número 118 de fecha 12-agosto-2010), y por la modificación puntual de dicha ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29-julio-2011 (BOIB número 128 de fecha 27-agosto-2011).
- Deberá constituirse garantía económica por valor de 25.200 € (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS EUROS) para garantizar la correcta reposición de los pavimentos afectados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal sobre Convivencia Ciudadana y Reguladora del Uso, Ocupación y Limpieza de la Vía Pública (BOIB número 97 de fecha 30-julio-2016).

Requerimientos una vez finalizados las instalaciones

- Previo a la devolución de la garantía económica para la correcta reposición de los pavimentos afectados, se aportará el Certificado Final de Instalación y la Autorización de Puesta en Servicio de Industria de las instalaciones realizadas con el plano de las mismas sellado por Industria, así como fotografías del estado final de los pavimentos.
- Previo a la devolución de la garantía económica establecida para la correcta gestión de los residuos afectados, además de la documentación indicada en el artículo 10 de la OM RCDs, se deberá aportar la documentación indicada en el párrafo anterior.

3.21.- EXPEDIENTE 2019/013108.- Ampliación de red de baja Tensión Subterránea del CT "Colomar" núm. 31.394 sita en la parcela 90, polígono 08 en Santa Eulària des Riu.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, Aprobar el proyecto técnico aportado el 13 de junio de 2019 con RGE nº 201999900005879, visado, redactado por la Ingeniera Industrial Dña. Mónica Cardona Cardona y promovido por Dña. María Victoria Riera Marí, que tiene por objeto la Ampliación de Red de Baja Tensión Subterránea del CT "Colomar" nº 31.394.

La licencia no surtirá efectos y no se podrán iniciar las obras, en su caso, hasta el cumplimiento de los siguientes requerimientos y condiciones según informes y autorizaciones obrantes en el expediente:



Condiciones

- Las expuestas en el Informe Técnico de fecha 13 de marzo de 2020.

Requisitos para retirar la Licencia

- Deberá establecerse garantía económica por valor de 109 € (CIENTO NUEVE EUROS) para garantizar la correcta gestión de los residuos generados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante OM RCDs) (BOIB número 118 de fecha 12-agosto-2010), y por la modificación puntual de dicha ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29-julio-2011 (BOIB número 128 de fecha 27-agosto-2011).

Requerimientos una vez finalizados las instalaciones

- Previo a la devolución de la garantía económica establecida para la correcta gestión de los residuos afectados, además de la documentación indicada en el artículo 10 de la OM RCDs, se deberá aportar el Certificado Final de Instalación y la Autorización de Puesta en Servicio de Industria de las instalaciones realizadas con el plano de las mismas sellado por Industria, así como fotografías del estado final de los pavimentos en los cuales se pretende actuar.

3.22.- EXPEDIENTE 2020/001895.- Ampliación Línea Subterránea de Baja Tensión del C.T. "Dumond", núm. 31.358 en C/ San Vicente núm.12 en Santa Eulària des Riu.

...La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el proyecto técnico aportado el 27 de diciembre de 2019 con RGE nº 201999900013402, visado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jordi Masramon Puigdomenech y promovido por Edistribución Redes Digitales S.L.U, que tiene por objeto la Ampliación de la Línea Subterránea de Baja Tensión del CT "Dumond" nº 31.358.

La licencia no surtirá efectos y no se podrán iniciar las obras, en su caso, hasta el cumplimiento de los siguientes requerimientos y condiciones según informes y autorizaciones obrantes en el expediente:

Condiciones

- Las expuestas en el Informe Técnico de fecha 11 de marzo de 2020.

Requisitos para retirar la Licencia

- Deberá establecerse garantía económica por valor de 112,34 € (CIENTO DOCE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS) para garantizar la correcta gestión de los residuos generados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante OM RCDs) (BOIB número 118 de fecha 12-agosto-2010), y por la modificación puntual de dicha ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29-julio-2011 (BOIB número 128 de fecha 27-agosto-2011).
- Deberá constituirse garantía económica por valor de 800 € (OCHOCIENTOS EUROS) para garantizar la correcta reposición de los pavimentos afectados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal sobre Convivencia Ciudadana y Reguladora del Uso, Ocupación y Limpieza de la Vía Pública (BOIB número 97 de fecha 30-julio-2016).

Requerimientos una vez finalizados las instalaciones



- Previo a la devolución de la garantía económica para la correcta reposición de los pavimentos afectados, se aportará el Certificado Final de Instalación y la Autorización de Puesta en Servicio de Industria de las instalaciones realizadas con el plano de las mismas sellado por Industria, así como fotografías del estado final de los pavimentos.
- Previo a la devolución de la garantía económica establecida para la correcta gestión de los residuos afectados, además de la documentación indicada en el artículo 10 de la OM RCDs, se deberá aportar la documentación indicada en el párrafo anterior.

3.23.- EXPEDIENTE 2020/000116.- Ampliación Línea Subterránea de Baja Tensión del C.T. "Can Ramoncillo" Núm. 30. 075 en Calle Rio Orinoco s/n, Parcela 148, Polígono 23 en Santa Eulària des Riu.

...La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el proyecto técnico aportado el 21 de octubre de 2019 con RGE nº 202099900010781, visado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jordi Masramon Puigdomenech y promovido por Edistribución Redes Digitales S.L.U, que tiene por objeto la ampliación de la Línea Subterránea de Baja Tensión del C.T. "Can Ramoncillo" nº 30.075.

La licencia no surtirá efectos y no se podrán iniciar las obras, en su caso, hasta el cumplimiento de los siguientes requerimientos y condiciones según informes y autorizaciones obrantes en el expediente:

Condiciones

- Las expuestas en el Informe Técnico de fecha 11 de marzo de 2020.

Requisitos para retirar la Licencia

- Deberá establecerse garantía económica por valor de 125,01 € (CIENTO VEINTICINCO EUROS CON UN CÉNTIMO) para garantizar la correcta gestión de los residuos generados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante OM RCDs) (BOIB número 118 de fecha 12-agosto-2010), y por la modificación puntual de dicha ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29-julio-2011 (BOIB número 128 de fecha 27-agosto-2011).
- Deberá constituirse garantía económica por valor de 5.000 € (CINCO MIL EUROS) para garantizar la correcta reposición de los pavimentos afectados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal sobre Convivencia Ciudadana y Reguladora del Uso, Ocupación y Limpieza de la Vía Pública (BOIB número 97 de fecha 30-julio-2016).

Requerimientos una vez finalizados las instalaciones

- Previo a la devolución de la garantía económica para la correcta reposición de los pavimentos afectados, se aportará el Certificado Final de Instalación y la Autorización de Puesta en Servicio de Industria de las instalaciones realizadas con el plano de las mismas sellado por Industria, así como fotografías del estado final de los pavimentos.
- Previo a la devolución de la garantía económica establecida para la correcta gestión de los residuos afectados, además de la documentación indicada en el artículo 10 de la OM RCDs, se deberá aportar la documentación indicada en el párrafo anterior.



3.24.- EXPEDIENTE 2020/003391.- Desplazamiento de Armario y ampliación de Línea Subterránea de Baja Tensión del C.T. "Puig de Sa Torre" núm. 30.235 en Calle Torre Can Espanyol núm. 7 en Jesús.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el proyecto técnico aportado el 24 de enero de 2020 con RGE nº 202099900000804, visado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jordi Masramon Puigdomenech y promovido por Edistribución Redes Digitales S.L.U, que tiene por objeto el Desplazamiento de Armario y Ampliación Línea Subterránea de Baja Tensión del C.T. "Puig de Sa Torre" nº 30.235.

La licencia no surtirá efectos y no se podrán iniciar las obras, en su caso, hasta el cumplimiento de los siguientes requerimientos y condiciones según informes y autorizaciones obrantes en el expediente:

Condiciones

- Las expuestas en el Informe Técnico de fecha 11 de marzo de 2020.

Requisitos para retirar la Licencia

- Deberá establecerse garantía económica por valor de 175,76 € (CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS) para garantizar la correcta gestión de los residuos generados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante OM RCDs) (BOIB número 118 de fecha 12-agosto-2010), y por la modificación puntual de dicha ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29-julio-2011 (BOIB número 128 de fecha 27-agosto-2011).
- Deberá constituirse garantía económica por valor de 5.000 € (CINCO MIL EUROS) para garantizar la correcta reposición de los pavimentos afectados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal sobre Convivencia Ciudadana y Reguladora del Uso, Ocupación y Limpieza de la Vía Pública (BOIB número 97 de fecha 30-julio-2016).

Requerimientos una vez finalizados las instalaciones

- Previo a la devolución de la garantía económica para la correcta reposición de los pavimentos afectados, se aportará el Certificado Final de Instalación y la Autorización de Puesta en Servicio de Industria de las instalaciones realizadas con el plano de las mismas sellado por Industria, así como fotografías del estado final de los pavimentos.
- Previo a la devolución de la garantía económica establecida para la correcta gestión de los residuos afectados, además de la documentación indicada en el artículo 10 de la OM RCDs, se deberá aportar la documentación indicada en el párrafo anterior.

3.25.- EXPEDIENTE 2020/003394.- Ampliación de línea Subterránea de Baja Tensión del C.T. denominado Puig de Sa Vinya, nº 30.238 sito en la C/ Monet Pui Dome, núm. 50, Santa Eulària des Riu.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR el proyecto técnico aportado el 24 de enero de 2020 con RGE nº 202099900000808, visado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jordi Masramon Puigdomenech y promovido por Edistribución Redes Digitales S.L.U, que tiene por objeto la ampliación de la Línea Subterránea de Baja Tensión del C.T. "Puig de Sa Vinya" nº 30.238.



La licencia no surtirá efectos y no se podrán iniciar las obras, en su caso, hasta el cumplimiento de los siguientes requerimientos y condiciones según informes y autorizaciones obrantes en el expediente:

Condiciones

- Las expuestas en el Informe Técnico de fecha 11 de marzo de 2020.

Requisitos para retirar la Licencia

- Deberá establecerse garantía económica por valor de 112,31 € (CIENTO DOCE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS) para garantizar la correcta gestión de los residuos generados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante OM RCDs) (BOIB número 118 de fecha 12-agosto-2010), y por la modificación puntual de dicha ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29-julio-2011 (BOIB número 128 de fecha 27-agosto-2011).
- Deberá constituirse garantía económica por valor de 800 € (OCHOCIENTOS EUROS) para garantizar la correcta reposición de los pavimentos afectados, según lo establecido por la Ordenanza Municipal sobre Convivencia Ciudadana y Reguladora del Uso, Ocupación y Limpieza de la Vía Pública (BOIB número 97 de fecha 30-julio-2016).

Requerimientos una vez finalizados las instalaciones

- Previo a la devolución de la garantía económica para la correcta reposición de los pavimentos afectados, se aportará el Certificado Final de Instalación y la Autorización de Puesta en Servicio de Industria de las instalaciones realizadas con el plano de las mismas sellado por Industria, así como fotografías del estado final de los pavimentos.
- Previo a la devolución de la garantía económica establecida para la correcta gestión de los residuos afectados, además de la documentación indicada en el artículo 10 de la OM RCDs, se deberá aportar la documentación indicada en el párrafo anterior.

3.26.- EXPEDIENTE 2019/021067.- Segregación de parcela urbana en C/ Virgen del Pilar núm. 21, Puig den Valls.

...La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR la licencia de SEGREGACIÓN de la finca registral número 22.330 del Registro de la Propiedad nº 3 de Ibiza, parcela sita en c/ Virgen del Pilar nº 21, Puig d'en Valls, resultando las siguientes entidades:

- Finca núm. 1 (o matriz): de 641,00 m², con fachada por la calle Virgen del Pilar, núm. 21. Sobre dicha finca existe construida una edificación aislada de planta baja y planta piso, que presenta una superficie construida total de 465,40 m², con una ocupación en parcela de 256,13 m², cumpliendo con los parámetros urbanísticos de las NNSS.
- Finca núm. 2: de 400,00 m², sin edificar, con fachada por la calle Virgen del Pilar, núm. 21. Sobre dicha finca existe instalada una caseta de madera prefabricada desmontable que deberá desmontarse y eliminarse.

3.27.- EXPEDIENTE 2019/019224.- Segregación de parcela urbana en C/ Milano núm. 24 esquina C/ Flamenco s/n, Puig den Vinyets, Jesús.



.../..La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR la licencia de SEGREGACIÓN de la finca registral número 1.556 del Registro de la Propiedad nº 3 de Ibiza, parcela sita en c/ Milano nº 24, esquina c/ Flamenco s/n, Puig den Vinyets, Jesús, resultando las siguientes entidades:

Finca núm. 1: de 828,00 m², sin edificaciones, con fachada por la calle Milano, núm. 24.

Finca núm. 2: de 821m², con fachada por la calle Milano, núm. 24 y por la calle Flamenco. Sobre dicha finca no existe construida ninguna edificación.

Finca número 3.- Porción de 22 m² calificada como vial público, que serán cedidos al Ayuntamiento para ampliación de la calle Flamenco.

La citada porción destinada a viario serán cedida al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu mediante escritura pública, la cual, una vez se haya inscrito por el promotor la segregación en el Registro de la Propiedad, será presentada ante este Ayuntamiento para su aceptación y posterior inscripción de la cesión.

3.28.- EXPEDIENTE 2020/001448.- Agrupación de dos parcelas urbanas en C/ Teniente Coronel Costa Ribas Núm. 5 esq. C/ Historiador José Clapés núm.39, Santa Eulària des Riu.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR la licencia de AGRUPACIÓN de las fincas registrales números 8.492 de 400m² y la 27.490, de 244m², sitas en las calles C/Teniente Coronel Costa Ribas nº 5, esquina con c/Historiador José Clapés nº 39, de Santa Eulària des Riu, para su constitución en una única parcela cuya descripción es la siguiente:

Finca agrupada: de 644 m², con fachada a las calles Teniente Coronel Ribas, núm. 5 e Historiador José Clapés, núm. 39. Sobre la parcela existen las siguientes edificaciones construidas las siguientes edificaciones:

- a) vivienda unifamiliar aislada de planta baja y planta piso, con una superficie construida de 115,56 m², según registro, y de 131,00 m², según catastro, que se construyó en base a la licencia de obras núm. 56/1970, cumpliendo con los parámetros urbanísticos de las NNSS, excepto en relación al retranqueo a vial a la calle Teniente Coronel Ribas.
- b) edificación de aproximadamente 15,00 m² que se encuentra situada dentro del retranqueo a vial a la calle Historiador Clapés.

3.29.- EXPEDIENTE 2019/010583.- Segregación de parcela urbana sita en la C/ de la Falcilla esquina C/ Teulat, núm. 23, Can Cirer, Jesús.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, APROBAR la licencia de SEGREGACIÓN de la finca registral número 4.328 del Registro de la Propiedad nº 3 de Ibiza, parcela sita en c/ Falcilla esquina c/ Teulat nº 23, Can Cirer, Jesús, resultando las siguientes entidades:



Finca 1: de 604,71 m², calificados como Extensiva Plurifamiliar 2 (E-P2). Parcela con acceso por la calle del Teulat y por la calle Falcilla. Sobre dicha parcela no existen edificaciones.

Finca 2: de 1.153,98 m², de los cuales 612,98 m² tienen la calificación de Extensiva Plurifamiliar 2 (E-P2) y 541,00 m² la calificación de Espacio Libre Privado (EL-PR). Parcela con acceso por la calle Falcilla. Sobre dicha parcela no existen edificaciones.

Finca 3: de 18,35 m², para vial público y que deberá ser cedido al Ayuntamiento.

La citada porción destinada a viario serán cedida al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu mediante escritura pública, la cual, una vez se haya inscrito por el promotor la segregación en el Registro de la Propiedad, será presentada ante este Ayuntamiento para su aceptación y posterior inscripción de la cesión.

4.- URBANISMO – DISCIPLINA URBANÍSTICA

4.1.- Ver Recurso Potestativo de Reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2019 en relación al Expediente Sancionador en Materia de Actividades nº 03/19, y acordar lo que proceda.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta el informe jurídico y en base al mismo, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- desestimar el Recurso Potestativo de Reposición presentado siendo procedente confirmar el contenido del acuerdo de Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2020, mediante la cual se impuso a la entidad Magdalena's Heath & Fitness, S.L. con NIF nº B57350217, en calidad de promotora de la actividad, así como XXX, con DNI nº (), como administrador de la primera y también promotor de la actividad, una sanción total de 49.501 Euros, como responsables en la comisión de infracciones graves según lo dispuesto en los artículos 103.1.a), 103.1.b) y 103.1.d) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en les Illes Balears, de acuerdo con el texto modificado en atención a la Ley 6/2018, de 8 de febrero, de modificación de la Ley 7/2013, así como una infracción leve de acuerdo con lo establecido por el Art. 102.1.c) de dicha ley.

Segundo.- Confirmar la orden de cierre definitivo de toda la actividad ampliada al carecer de título habilitante suficiente debiéndose proceder al inmediato restablecimiento de la realidad física al estado anterior, para lo cual podrá ordenarse en ejecución del acuerdo adoptado la incautación de todos aquellos elementos relacionados directamente con la actividad ampliada sin título habilitante.

5.- CONTRATACIÓN

5.1.- Ver certificación 17º de las obras Edificio polivalente en el campo de fútbol de Santa Gertrudis, EXP2018/013759, a favor de la empresa FERROVIAL AGROMAN, S.A., por un importe de 100.466,49 € y acordar lo que proceda.

Aprobada por unanimidad.



5.2.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 639/2020 relativo al expediente de contratación EXP2019/021029 de Reposición asfáltica en Avda. Cap Martinet y acordar lo proceda.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada, del contenido del presente Decreto del tenor literal siguiente:

"Dña. MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Eivissa, Illes Balears.

Visto el informe propuesta de adjudicación emitido por la Secretaría en fecha 27 de mayo de 2020, en relación al EXP2019/021029 de contratación para la reposición asfáltica en Avda. Cap Martinet, que dice:

...\\...

"Expediente n.º: EXP2019/021029

Informe-propuesta de adjudicación

Procedimiento: Contrato de Obras por Procedimiento Abierto. Tramitación ordinaria.

Asunto: Reposición asfáltica Avda. Cap Martinet.

Documento firmado por: La Secretaría.

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto arriba indicado, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Obras	
Objeto del contrato: Asfalto	
Procedimiento de contratación: abierto	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 44113620-7	
Valor estimado del contrato: 123.961,67	
Presupuesto base de licitación IVA exc.: 123.961,67 €	IVA 21%: 26.031,95 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 149.993,62 €	
Duración de la ejecución: 2 semanas	Duración máxima: 2 semanas

SEGUNDO. A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha
Propuesta de contratación del Servicio	11-12-2019
Providencia de Alcaldía	17-12-2019
Informe de Intervención	19-12-2019
Informe de Secretaría	19-12-2019
Pliego prescripciones técnicas	02-03-2020
Pliego de cláusulas administrativas	04-03-2020
Informe de fiscalización previa	10-03-2020



Resolución el órgano de contratación	12-03-2020
Anuncio de licitación	24-04-2020
Acta de la mesa de contratación de apertura de Sobre A y apertura sobre B y propuesta de adjudicación, respectivamente.	20-05-2020 20-05-2020
Requerimiento al licitador	21-05-2020
Presentación de documentación	26-05-2020

LEGISLACIÓN APPLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el órgano de contratación correspondiente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Adjudicar el contrato de obras de **Reposición asfáltica Avenida Cap Martinet**, a la empresa Aglomerados Ibiza, S.A. N.I.F.- A-07095367, por un importe de 95.946,33 € y 20.148,73 € en concepto de I.V.A, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

SEGUNDO. Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:

- Aglomerados Ibiza, S.A.-
- Oferta económica: 95.946,33 € + I.V.A.

TERCERO. Disponer el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2020	1532.61916	116.095,06 €

CUARTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.



QUINTO. Designar como responsable del contrato a D^a Germán Noguera González, Ingeniero de la Edificación de los Servicios Técnicos Municipales.

SEXTO. Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

SÉPTIMO. Notificar a Aglomerados Ibiza, S.A, adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.

OCTAVO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

NOVENO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido, si procede.

No obstante, el órgano de contratación acordará lo que estime pertinente."

... \ ...

Examinada la documentación que acompaña al expediente y conforme con el artículo 21.1 o) Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la facultad de avocación prevista en el Decreto de Delegación de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2019, por el que acuerda delegar las competencias en la Junta de Gobierno Local, reservándose asimismo la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 02 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de conformidad con la Disposición Adicional 8^a del RDL 17/2020, de 05 de mayo.

DISPONGO:

PRIMERO. Adjudicar el contrato de obras de **Reposición asfáltica Avenida Cap Martinet**, a la empresa Aglomerados Ibiza, S.A. N.I.F.- A-07095367, por un importe de 95.946,33 € y 20.148,73 € en concepto de I.V.A, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

SEGUNDO. Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:

- Aglomerados Ibiza, S.A.-
 - Oferta económica: 95.946,33 € + I.V.A.

TERCERO. Disponer el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2020	1532.61916	116.095,06 €

CUARTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.



QUINTO. Designar como responsable del contrato a D^a Germán Noguera González, Ingeniero de la Edificación de los Servicios Técnicos Municipales.

SEXTO. Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

SÉPTIMO. Notificar a Aglomerados Ibiza, S.A, adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.

OCTAVO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

NOVENO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido, si procede.”

5.3.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 626/2020 relativo al expediente de contratación EXP2020/007581 de Eliminación de sedimentos en la bocana del Riu y transporte de arena a la playa y acordar lo proceda.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada, del contenido del presente Decreto del tenor literal siguiente:

“D^a. MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Eivissa, Illes Balears.

Vista la propuesta presentada por el departamento de Medio Ambiente, donde se indica la necesidad de la eliminación de sedimentos en la bocana del Riu y transporte de arena a la playa, que dice:

...\\...

“Necesidad a satisfacer:

Debido a la falta de flujo hídrico, el Río de Santa Eulària presenta sedimentación en la zona de la desembocadura por dinámica litoral, que arrastra sedimentos del fondo marino y los deposita en el interior del cauce, viéndose este colmatado. Este estrangulamiento reduce la sección del cauce hasta tal punto que impide el correcto intercambio de aguas, generando situaciones de anoxia, derivándose en olores y riesgo por proliferación de patógenos vinculados a estos sistemas, causando la muerte en comunidades de aves asociadas a la desembocadura del Río.

Para ello, se prevé la apertura del cauce y el transporte de los sedimentos (arena) a la zona exterior de la escollera, para ser recuperada para la playa d'es Riu.

Características del contrato:

Tipo de contrato: Obra	
Objeto del contrato: Apertura de la bocana del Riu y transporte de arena a la playa	
Procedimiento de contratación: Contrato menor	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 45112000-5	
Valor estimado del contrato: 14.800 €	IVA: 3.108 €{
Precio: 14.800 €	IVA: 3.108 €
Duración: 15 días hábiles	



Propuesta empresas solicitud oferta

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante contrato menor, y con objeto de justificar la obtención de la mejor oferta, se recomienda solicitar ofertas a:

Nombre	NIF	Email	telefono
Transportes y excavaciones Riera SL	B-57328320	info@empresasriera.com	971332079
HERBUS	A07068703	herbusa@herbusa.es	971318485
Juan Estret SL	B07748890	ofad@juanestret.es	971346018

Responsable del contrato:

Javier Gómez Ribas

Y en cumplimiento del artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Justificación de la no alteración del objeto del contrato:

Mediante el presente declaro, que, con la celebración de este contrato, no se está alterando el objeto del mismo para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y no se está fraccionando irregularmente el objeto del contrato para evitar el procedimiento o la publicidad que le correspondería. Tampoco se produce concatenación, año tras año del mismo contrato menor, que supondría fraccionamiento irregular.”

...\\...

Visto que en virtud del RD 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el RD 465/2020, de 17 de marzo, quedaron automáticamente suspendidos e interrumpidos todos los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos hasta el momento en que se pierda vigencia dicho Real Decreto o sus posibles prórrogas.

Visto que en virtud de la Disposición Adicional 8^a del RDL 17/2020, de 05 de mayo, publicado en el BOE nº 126 de 06 de mayo de 2020, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que dice:

...\\...

“A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos. Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo



también por medios electrónicos. Esta medida se extenderá a los recursos especiales que procedan en ambos casos".

...\\...

De las ofertas solicitadas a través de la Plataforma de Contratación del Estado a las empresas propuestas por departamento de Medio Ambiente se desprende lo siguiente:

- HERBUS, S.A.U., NIF A-07068703. Oferta presentada día 20/05/2020 a las 18:02. Importe 8.426,00 € + 1.769,46 € en concepto de IVA, haciendo un total de 10.195,46 €.
- TRANSPORTES Y EXCAVACIONES RIERA SL, NIF B-57328320. Oferta presentada día 21/05/2020 a las 18:15. Importe 9.000,00 € + 1.890,00 € en concepto de IVA, haciendo un total de 10.890,00 €.
- Juan Estret SL, NIF B07748890. No presenta oferta.

Examinada la documentación que acompaña al expediente y conforme con el artículo 21.1 o) Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la facultad de avocación prevista en el Decreto de Delegación de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2019, por el que acuerda delegar las competencias en la Junta de Gobierno Local, reservándose asimismo la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 02 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de conformidad con la Disposición Adicional 8º del RDL 17/2020, de 05 de mayo.

DISPONGO:

PRIMERO. Justificar la celebración del contrato por los motivos descritos anteriormente, quedando acreditado que los trabajos de abertura de la boca del río, mediante un contrato de obra, es la forma más idónea de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Aprobar el presupuesto presentado por la empresa HERBUS, S.A.U., con NIF A-07068703, para llevar a cabo la eliminación de sedimentos en la boca del Riu y transporte de arena a la playa, por un importe de 8.426,00 € y 1.769,46 € en concepto de IVA, haciendo un total de 10.195,46 €.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Importe
2020	1511.21000	10.195,46 €

CUARTO. Nombrar a D. Javier Gómez Ribas, técnico de Medio Ambiente, como responsable del contrato.

QUINTO. Una vez realizado el trabajo, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

SEXTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

SEPTIMO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido."



5.4.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 640/2020 relativo al expediente de contratación EXP2020/008411 de Tareas de programación para el desarrollo de un market place, para la promoción de la venta online de los comercios de Santa Eulària des Riu y acordar lo proceda.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada, del contenido del presente Decreto del tenor literal siguiente:

"Dª. MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Eivissa, Illes Balears.

Vista la propuesta presentada por el departamento de Promoción Económica, donde se indica la necesidad de realizar tareas de programación para el desarrollo de un market place, para la promoción de la venta online de los comercios de Santa Eulària des Riu, que dice:

...\\...

"Necesidad a satisfacer:

El departamento de Promoción Económica, del Área de Economía, Hacienda y Promoción Económica, desde la incorporación del nuevo equipo de gobierno del Ajuntament de Santa Eulària des Riu, conscientes de los cambios en los hábitos de consumo de la sociedad en general y de los jóvenes en particular, que cada vez más acuden a métodos de compra online con servicio a domicilio, ha querido desarrollar un market place, es decir, una plataforma online que permita a los comercios del municipio disponer de un nuevo canal de promoción, venta y distribución para sus productos.

A diferencia de las grandes plataformas globales existentes, un market place local dispone de ciertas ventajas para el cliente tales como el conocimiento de los comercios a los que el usuario está comprando, el acortamiento de los plazos de entrega, la posibilidad de recogerlo en tienda o incluso disfrutar de ventajas de servicio de transporte y recogida de enseres antiguos gratuitos.

Debido a la declaración del Estado de Alarma, el pasado 13 de marzo, motivada por la pandemia vírica COVID-19, que abocó al cierre de la mayoría de comercios al por menor y la restricción de la movilidad de las personas, el hecho de comprar muchos productos, e incluso de primera necesidad, se ha acentuado. Por otra parte, el impacto social que está generando esta pandemia a nivel global, haciendo que las personas sean cada vez más conscientes de la importancia de cumplir las normas higiénicas, sanitarias y de distanciamiento entre personas, aún en la actual fase desescalada, hará que el hábito de compra online siga creciendo, motivado también por el hecho de que muchas personas, especialmente aquellas que son consideradas de riesgo por esta pandemia, sigan comprando a través de medios online, por la comodidad que ello conlleva y sobre todo, por el hecho de evitar aglomeraciones.

Lo expuesto en el anterior párrafo, unido a la recesión económica, sin lugar a dudas, generará un impacto negativo en la economía de las pequeñas empresas y autónomos, que forman más del 90% del tejido empresarial de nuestro municipio, y en consecuencia también en su capacidad de generar empleo.

Todo ello, ha desencadenado en que el departamento de Promoción Económica quiera acelerar en la medida de lo posible el desarrollo del market place para que así estas pequeñas empresas y autónomos dispongan de una nueva vía de promoción, venta y distribución, que les permitirá hacer llegar sus productos a las familias de Ibiza y con trabajo y esfuerzo, al exterior, fidelizando así, no únicamente a residentes, sino también a nuestros visitantes. A modo de ejemplo, un visitante que acuda a un comercio de Santa Eulària y decida, por el motivo que sea, no ejecutar la compra, podrá hacerla posteriormente desde su país de origen a través de la plataforma.

El desarrollo de la programación de la citada plataforma, conlleva una serie de acciones, de coordinación, configuración, programación, explotación y soporte para la plataforma.



Concretamente, las que exponemos a continuación:

- Instalación y configuración del dominio y del servidor dedicado. Confección de la base de datos, correos, SSL, sistemas de seguridad y copias de seguridad.
- Instalación herramientas de desarrollo y sistemas. Se trata de instalar las plantillas de Wordpress, Wocommerce, WPML, Dokan y todos los Plug in necesarios: pasarlas de pago y métodos de envío, entre otros.
- Programación sistema Marketplace. Desarrollo de un panel de control global y personalizado e informes de uso de la plataforma. Adicionalmente, también el desarrollo del administrador del come4rciente para: alta, gestión, comisiones, pagos, etc. de su microsite; gestión de productos (simples/variables...); desarrollo de un sistema de comunicación a los comerciantes; implementación de un sistema de control de calidad y de bloqueo de productos/vendedores; Sistema de pagos a vendedores; Panel de control para vendedores; Confección del sistema online con filtros por categorías, vendedores, búsquedas y parámetros, carrito de compra multi vendedor; programación en base a diseño de páginas globales, con los siguientes apartados: inicio, listados por producto, listados por vendedores, microsites por vendedores, aviso legal, blog, etc.; pruebas de rendimiento y funcionamiento y configuración de copias de seguridad y firewall
- Configuración de métodos de pago y envío. Desarrollo de los diferentes métodos de pago más habituales (paypal Redsys, entre otros)
- Maquetar diseños página a página. Programación de cada microsite de cada vendedor
- Programación de sistemas de cobro y comisión de vendedores
- Programación listados personalizados: admin/vendedor, de cada uno de los comercios
- Pruebas y test de uso. De todas las funcionalidades
- Carga de datos iniciales (vendedores más productos)
- Control de Calidad de los datos publicados de los productos, de las imágenes (tamaño y calidad adecuados); traducción a tres idiomas (catalán, castellano e inglés)
- Soporte a vendedores y formación: Formación en ecommerce y desarollo de un manual del funcionamiento del sistema.

Características del contrato:

Tipo de contrato: Contrato de servicio	
Objeto del contrato: Desarrollo de la programación para la realización de una plataforma multi vendedor para los comercios de Santa Eulària des Riu	
Procedimiento de contratación: Contrato menor	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 72200000-7 Servicios de programación de software y de consultoría	
Valor estimado del contrato: 14.501,85€	IVA: 2.516,85€
Precio: 14.501,85€	IVA: 2.516,85€
Duración: Julio-Octubre	

Propuesta de adjudicación



Para el desarrollo y realización de las diferentes acciones arriba descritas, debido a la urgencia e interés general que tiene el proyecto en cuestión, tanto para empresarios como para los propios consumidores en la actual fase de desescalada en la que nos encontramos, se propone a la siguiente persona física:

José María Gallego García
c/ San Miguel de Balansat, N.º 6 – A2, (07800) Ibiza
NIF: ()
Tel.: 678602463 / Mail: info@tacticstudio.es

Justificación de la imposibilidad de solicitar más ofertas

Santa Eulària des Riu, cuenta con cerca de 1.100 comercios censados (2018) y más de 250 restaurantes, lo que representa holgadamente más de 90% del tejido empresarial de nuestro municipio. La actual situación, originada por la pandemia COVID-19, abocó al cierre de todas aquellas empresas que no fueran esenciales en todo el territorio español, desde el 13 de marzo del presente año y que, en la actualidad, aun estando permitidas la mayoría de actividades, cuentan con fuertes restricciones higiénicas, sanitarias y de aforo, tanto para los restaurantes, como para los comercios. Esta situación, ha llevado a muchas pequeñas empresas y autónomos, al límite de su capacidad de subsistencia por la falta de liquidez y que les ha imposibilitado afrontar los pagos más recientes. Estos hechos, han desencadenado en que, desde el departamento de Promoción Económica, se hayan querido llevar de forma inmediata, con carácter de emergencia, diferentes ayudas y acciones que les aporten una mayor liquidez, como es el caso de exenciones y aplazamientos fiscales, ayudas directas a todas aquellas empresas con menos de diez trabajadores y que hayan cerrado. Otra de las vías para que las empresas consigan una mayor liquidez, sin lugar a dudas, es que tengan nuevos canales de venta que les permitan llegar a un mayor número de clientes, aún en estas circunstancias de restricción de la movilidad. En este sentido, desde el departamento, se ha decidido desarrollar de emergencia una plataforma online multi vendedor (Marketplace), que les facilite, un nuevo canal de venta online, no solo enfocado a clientes de Ibiza, sino que, con trabajo y esfuerzo también al exterior. Se trata de una herramienta muy especializada, que requiere de un desarrollo experto y multi disciplinar en el campo del ecommerce, en formato de multi vendedor y todo ello, debido a su urgente necesidad, con unos plazos mucho más cortos de lo convencional, esto es, 2 meses en la primera puesta en marcha, en un proyecto que, en una situación normal, requeriría de un plazo aproximado de un año. Adicionalmente, la mayor parte del éxito del proyecto radica, entre otras cosas, en el liderazgo, capacidad de resolución ejercidos por la empresa, que brinde un contacto y formación continua en cuanto al funcionamiento de la herramienta y en nociones de ecommerce, ya que, aparte de la propia plataforma, cada vendedor dispondrá de su microsite que, teniendo una estética y estructura homogénea de la plataforma, conservará la idiosincrasia de cada uno de ellos. Este nivel de especialización y el carácter de urgencia, se añan al incuestionable interés general del desarrollo de esta plataforma, que permitirá a estas pequeñas microempresas y autónomos, disponer de un nuevo canal de venta que, como hemos dicho en anterioridad, cobra aún más importancia en el momento de desescalada actual y a puertas de esta nueva normalidad, que aún no sabemos sus consecuencias para estas pequeñas empresas. Por todo lo expuesto anteriormente, se propone a la persona física arriba referenciada que, por sus conocimientos expertos en este tipo de plataformas y en ecommerce, su conocimiento de la oferta comercial de nuestro municipio y sobre todo por el corto plazo de ejecución con una garantía de calidad contrastada que ninguna otra empresa puede ofrecer.

Responsable del contrato:

Don Miguel Tur Rubio – Concejal de Economía, Hacienda y Promoción Económica



Y en cumplimiento del artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Justificación de la no alteración del objeto del contrato:

Mediante el presente declaro, que con la celebración de este contrato, no se está alterando el objeto del mismo para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y no se está fraccionando irregularmente el objeto del contrato para evitar el procedimiento o la publicidad que le correspondería. Tampoco se produce concatenación, año tras año del mismo contrato menor, que supondría fraccionamiento irregular.”

...\\...

Visto que en virtud del RD 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el RD 465/2020, de 17 de marzo, quedaron automáticamente suspendidos e interrumpidos todos los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos hasta el momento en que se pierda vigencia dicho Real Decreto o sus posibles prórrogas.

Visto que en virtud de la Disposición Adicional 8^a del RDL 17/2020, de 05 de mayo, publicado en el BOE nº 126 de 06 de mayo de 2020, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que dice:

...\\...

“A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos. Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos. Esta medida se extenderá a los recursos especiales que procedan en ambos casos”.

...\\...

Examinada la documentación que acompaña al expediente y conforme con el artículo 21.1 o) Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la facultad de avocación prevista en el Decreto de Delegación de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2019, por el que acuerda delegar las competencias en la Junta de Gobierno Local, reservándose asimismo la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 02 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de conformidad con la Disposición Adicional 8^a del RDL 17/2020, de 05 de mayo.



DISPONGO:

PRIMERO. Justificar la celebración del contrato por los motivos descritos anteriormente, quedando acreditado que el desarrollo de la programación para la realización de una plataforma multi vendedor para los comercios de Santa Eulària des Riu, mediante un contrato de servicios, es la forma más idónea de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Aprobar el presupuesto presentado por D. José María Gallego García con NIF (), para llevar a cabo tareas de programación para el desarrollo de un market place, para la promoción de la venta online de los comercios de Santa Eulària des Riu, por un importe de 11.985,00 € y 2.516,85 € en concepto de IVA, haciendo un total de 14.501,85 €.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Importe
2020	4921.62955	14.501,85 €

CUARTO. Nombrar a Don Miguel Tur Rubio, Concejal de Economía, Hacienda y Promoción Económica, como responsable del contrato.

QUINTO. Una vez realizado el trabajo, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

SEXTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

SEPTIMO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.”

5.5.- Ver expediente de contratación EXP2020/004552 de Reposición de pavimento de la Plaza de Jesús y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta, que dice:

...\\... “**Necesidad a satisfacer:** debido al mal estado en el que se encuentra una superficie aproximada de 120m² del pavimento tipo Cenia de la plaza de Jesús, se hace necesario su demolición y reposición. El mal estado en el que se encuentra es debido a las raíces de los árboles existentes, por lo que también se saneará la subbase del nuevo pavimento a instalar.

Características del contrato:

Tipo de contrato: OBRA	
Objeto del contrato: Trabajos de construcción de zonas peatonales	
Procedimiento de contratación: Contrato menor	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 45233262-3	
Valor estimado del contrato: 18.173,35 €	IVA: 3.816,40 €
Precio: 18.173,35 €	IVA: 3.816,40 €
Duración: 3 SEMANAS	



Propuesta empresas solicitud de oferta. A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante contrato menor, y con objeto de justificar la obtención de la mejor oferta, se recomienda solicitar ofertas a:

- Entidad ISLASFALTO S.L., con NIF B-07784119, persona de contacto JUAN CARLOS SERRA NOGUERA, teléfono 649053602, mail jcserra@islasfalto.es
- Entidad Hnos. Parrot S.A., con NIF. A-07030778, persona de contacto RAFAEL MELGAR NIETO, teléfono 658837646, mail r.melgar@grupohnosparrot.com
- Entidad MARTAGINA, S.L., con NIF B-07956782, persona de contacto JOSÉ GARCÍA ORTÍZ, teléfono 699417957, mail martajinasl@gmail.com

Responsable del contrato: D. Germán Noguera González

Y en cumplimiento del artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Justificación de la no alteración del objeto del contrato:

Mediante el presente declaro, que, con la celebración de este contrato, no se está alterando el objeto del mismo para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y no se está fraccionando irregularmente el objeto del contrato para evitar el procedimiento o la publicidad que le correspondería. Tampoco se produce concatenación, año tras año del mismo contrato menor, que supondría fraccionamiento irregular.”

...\\...

De las ofertas solicitadas a través de la Plataforma de Contratación del Estado a las empresas propuestas por departamento de Urbanismo y Actividades se desprende lo siguiente:

- HNOS. PARROT S.A., NIF A-07030778. Oferta presentada día 22/05/20 a las 14:50. Importe 16.240,00 € + 3.410,40 € en concepto de IVA, haciendo un total de 19.650,40 €.
- MARTAGINA, S.L., NIF B-07956782. Oferta presentada día 25/05/20 a las 11:26. Importe 22.885,75 € + 4.806,01 € en concepto de IVA, haciendo un total de 27.691,76 €. Excluido por sobrepasar el importe de licitación.
- ISLASFALTO S.L., NIF B-07784119. Oferta presentada día 25/05/20 a las 13:23. Importe 18.173,35 € + 3.816,40 € en concepto de IVA, haciendo un total de 21.989,75 €.

Examinada la documentación que acompaña al expediente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes acuerda:



PRIMERO. Justificar la celebración del contrato por los motivos descritos anteriormente, quedando acreditado que los trabajos de reparación de pavimento, mediante un contrato de obras, es la forma más idónea de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Aprobar el presupuesto presentado por la empresa HNOS. PARROT S.A., con NIF A-07030778, para llevar a cabo los trabajos de reposición de pavimento de la Plaza de Jesús, por un importe de 16.240,00 € y 3.410,40 € en concepto de IVA, haciendo un total de 19.650,40 €.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Importe
2020	1532.62936	19.650,40 €

CUARTO. Nombrar a D. Germán Noguera González, Ingeniero de la edificación municipal, como responsable del contrato.

QUINTO. Una vez realizado el trabajo, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

SEXTO. Notificar la resolución al adjudicatario y solicitarle la ejecución del contrato de manera inmediata.

SEPTIMO Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5.6.- Ver expediente de contratación EXP2020/002951 para llevar a cabo la licitación del servicio retirada y transporte de vehículos de la vía pública mediante grúa y acordar lo que proceda.

A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha
Propuesta de contratación del Departamento.	18-02-2020
Providencia de Alcaldía	28-02-2020
Informe de Intervención	03-03-2020
Informe de Secretaría	04-03-2020
Pliego de cláusula administrativa	29-05-2020
Pliego de prescripciones técnicas	29-05-2020
Informe de intervención de fiscalización (A)	01-06-2020

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto del contrato: SERVICIO DE RETIRADA Y TRANSPORTE DE VEHICULOS DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE GRUA



Procedimiento de contratación: abierto	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 501181109	
Valor estimado del contrato: 1.122.873,40€	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 898.298,60 €	IVA%: 188.642,71 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 1.086.941,31 €	
Duración de la ejecución: 4 AÑOS + 1	Duración máxima: 5 AÑOS

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante **procedimiento abierto, procedimiento ordinario** de conformidad con el artículo 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, sistema que articula la efectividad de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos; y con varios criterios de adjudicación para la consecución de una oferta económicamente más ventajosa para el Ayuntamiento.

Examinada la documentación que acompaña al expediente, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria para el servicio retirada y transporte de vehículos de la vía pública mediante grúa, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2020	1331.22799	1.122.873,40 €

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:



- Dª. Carmen Ferrer Torres, Alcaldesa-Presidenta, que actuará como Presidenta de la Mesa o quien legalmente le sustituya.
- D. Juan Carlos Rosselló Juan, Vocal, Concejal de la Corporación o quien legalmente le sustituya.
- Dª Catalina Macías Planells, Vocal, Secretaria de la Corporación o quien legalmente le sustituya.
- D. Pedro Guasch Vidal, Vocal, Interventor de la Corporación o quien legalmente le sustituya.
- D. Miguel Ángel Cicuendez Gil, Vocal. Técnico Municipal, o quien legalmente le sustituya.
- Dª Natalia Marí Álvarez, funcionaria del Ayuntamiento, que actuará como Secretaria de la Mesa.

5.7.- Ver expediente de contratación EXP2020/005956 de contratación para llevar a cabo la licitación del Servicio de operación de regulación de estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo control horario mediante aparatos expendedores de tickets y acordar lo que proceda.

En relación al EXP2020/005956, y a la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Propuesta de contratación del Departamento.	23-05-2020
Informe de Secretaría	28-05-2020
Informe de Intervención	01-06-2020

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Servicios	
Objeto del contrato: Servicio de operación de regulación de estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo control horario mediante aparatos expendedores de tickets	
Procedimiento de contratación: abierto	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 98351000-8 Servicios de gestión de aparcamientos 63712400-7 Servicios de estacionamiento	
Valor estimado del contrato: 3.280.778,30 €	
Presupuesto base de licitación IVA exc.: 3.280.778,30 € IVA 21%: 688.963,44 €	
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 3.969.741,75 €	
Duración del servicio: 8 años*	Duración máxima: 8 años

(*) La duración del contrato será de OCHO años, sin posibilidad de ser prorrogado. Se establece un plazo de duración superior a los cinco años establecido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público porque así lo exige el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y el coste de su amortización, como así se analiza en el proyecto de



explotación y de viabilidad económica. No es posible la reducción a cinco años por la fuerte inversión a realizar en activo, cuyo coste de amortización hace inviable la explotación del servicio en términos de rentabilidad económica.

Lotes:

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el departamento de Servicios Generales, cuyo informe se adjunta al expediente, considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, y riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificados los motivos en que:

1. Siendo la gestión del aparcamiento regulado en vía pública un contrato de relativa complejidad, la coordinación de dos gestores con sendos equipos de controladores, implica duplicar el trabajo de control del servicio. A su vez, la carga administrativa y de fiscalización del contrato, que consume recursos innecesariamente, ya que se duplican tareas sin que ello redunde positivamente en la gestión del contrato.
2. Las características del contrato implican un desembolso inicial muy potente en activo, cuyo plazo de amortización ha sido debidamente calculado. Parte del activo, especialmente el intangible en concepto de desarrollos o las instalaciones, se repercute en toda la duración del contrato por lo que dividir en lotes implica aumentar considerablemente estos gastos fijos sin ningún beneficio para el contratista, ni para la Administración. Aparte de por lo económico, por la necesidad de compatibilizar el volcado de datos en el que pueden surgir problemas según el lenguaje de programación empleado o la estructura de la base de datos.
3. Los costes indirectos asociados al contrato, por requerirse por ejemplo un jefe de servicio, o los propios de estructura como las instalaciones o vehículos, no conviene de modo alguno duplicarlos por ser una cuestión puramente antieconómica. De hecho, estos costes se han calculado en función de una proyección económico-financiera, y son costes que no pueden ser soportados si el importe del contrato no garantiza un volumen, por lo que la división en lotes no sería beneficiosa para la pyme ni para fomentar la competencia, sino todo lo contrario.
4. A su vez, la economía de escala se pierde al tener que negociarse en dos partes el suministro de los expendedores, ya que la ventaja competitiva en el suministro o los costes en transporte disminuyen cuanto mayor es el número de unidades demandadas, lo que repercute positivamente para la Administración en el precio que se oferte por parte de los licitadores que permita ampliar el margen en favor de las arcas municipales con posibilidad de reinvertirlo en el municipio.
5. Aunque ya comentado anteriormente, cabe destacar que se trata de un servicio de relativa complejidad que ha de permanecer operativo en un plazo de duración largo,



por lo que la integración con los servicios económicos y de recaudación del Ayuntamiento tiene que ser total, sin dejar posibilidad a incompatibilidades o fallos en la migración de datos. Por tanto, el servicio tiene que tener un carácter global y operar como un ente único, de manera que los resultados puedan ser interpretables y extrapolables, se unifiquen criterios y se agilice la comunicación Ayuntamiento-Gestor. De ninguna manera beneficia la división en lotes en este caso, porque la propia relación natural entre empresas va a dificultar la gestión fluida entre Ayuntamiento y gestores, si no concurren en unión en las formas legalmente establecidas, por lo que ya no tendría sentido la división en lotes.

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto.

Examinada la documentación que acompaña al expediente, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto.

SEGUNDO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

El aparcamiento de vehículos y la ordenación del tráfico tiene una clara influencia en la calidad ambiental y de vida en las poblaciones. Por ello es necesario llevar a cabo un control de los vehículos que aparcan en las áreas o zonas de estacionamiento regulado, para favorecer la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento entre distintas zonas de la ciudad. El sistema de estacionamiento regulado con limitación horaria para la permanencia en un mismo espacio de aparcamiento es un instrumento adecuado para conseguir estos objetivos.

Por todo ello, en el año 2002 fue aprobada la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en la vía pública de manera que se sentaron las bases para la adopción de una serie de medidas limitadoras del estacionamiento en ciertas áreas de población para garantizar la rotación en la ocupación de los aparcamientos en las vías urbanas del centro urbano. Con posterioridad a la aprobación de dicha ordenanza se procedió a la licitación del contrato para la regulación del aparcamiento en la vía pública para hacer efectivas estas medidas.

A la vista de los buenos resultados en cuanto a movilidad y rotación de las plazas de aparcamiento en las zonas reguladas, se ha comprobado la reversión positiva, por lo que, transcurrido el tiempo del contrato, se procede a licitar de nuevo la operación del servicio en el municipio.

La progresiva peatonalización de viales importantes y espacios abiertos dentro del casco urbano de Santa Eulària principalmente, juntamente con el crecimiento demográfico que ha experimentado la isla de Ibiza y la desestacionalización cada vez más evidente, han



provocado que el estacionamiento se convierta en una de las máximas preocupaciones para los vecinos del municipio.

Esta escasez de suelo disponible con destino a aparcamiento y el aumento del parque automovilístico por los motivos de proyección demográfica y urbanística expuestos, postulan la revisión de un servicio ya en funcionamiento desde hace años, pero que debe ser actualizado conforme a las necesidades actuales y a las que se pretende dar respuesta con este nuevo contrato.

De esta manera, se pretende dar continuidad a una solución de compromiso que satisfaga a todas las partes implicadas, mediante una distribución racional y equitativa de las plazas de estacionamiento regulado en el interior del presionado núcleo de Santa Eulària. En la medida de lo posible, este contrato contemplará una modernización del servicio orientado hacia los nuevos desarrollos TIC que permiten una gestión eficiente del servicio y que mejoren la oportunidad de aparcamiento.

Por ello, se realiza la propuesta de licitación para contratar la prestación del Servicio de Operación de Regulación de Estacionamiento de Vehículos en la vía pública bajo control horario mediante aparatos expendedores de tickets.

TERCERO. Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

CUARTO. Que por la Intervención municipal se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

5.8.- Ver expediente de contratación EXP2020/008520 para llevar a cabo la licitación del servicio de limpieza de edificios y dependencias municipales.

En relación al EXP2020/008520, y a la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Propuesta de contratación del Departamento.	02-06-2020
Informe de Intervención	02-06-2020
Informe de Secretaría	02-06-2020

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Servicio	
Objeto del contrato: Limpieza de Edificios y Dependencias Municipales	
Procedimiento de Contratación. Abierto (por lotes)	Tipo de tramitación: Ordinaria
Código CPV: 90911200- Servicio de limpieza	
Valor estimado del contrato: 2.998.411,50 € (Importe base licitación + modificación).	
Presupuesto base de licitación IVA exc: 2.067.870,00€	IVA 21%: 434.252,70 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 2.502.122,70 €	



Duración de la ejecución: 4 años

Duración máxima : 5 años

Según los lotes siguientes lotes de licitación:

LOTE 1- CENTROS ESCOLARES MUNICIPALES.

LOTE 2- CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES.

LOTE 3- EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES/ SERVICIOS PUNTUALES O EVENTUALES.

LOTE 1	Código CPV: 90911200 Servicio de Limpieza			
Descripción del lote: Centros Escolares Municipales				
Valor estimado: 1.896.252,00 €				
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 1.307.760,00 €		IVA 21%: 274.629,60 €		
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 1.582.389,60 €				
Lugar de ejecución: Parroquia de Sant Carles, Parroquia de Santa Eulària, Parroquia de Santa Gertrudis, Parroquia de Jesús y Parroquia de es Puig d'en Valls				

LOTE 2	Código CPV: 90911200 Servicio de Limpieza			
Descripción del lote: Centros Deportivos Municipales				
Valor estimado: 483.067,50 €				
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 333.150,00 €		IVA 21%: 69.961,50 €		
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 403.111,50 €				
Lugar de ejecución: Parroquia de Santa Eulària, Parroquia de Santa Gertrudis.				

LOTE 3	Código CPV: 90911200 Servicio de Limpieza			
Descripción del lote: Edificios y Dependencias Municipales/Servicios puntuales o eventuales				
Valor estimado: 619.092,00 €				
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 426.960,00 €		IVA 21%: 89.661,60 €		
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 516.621,60 €				
Lugar de ejecución: Parroquia de Sant Carles, Parroquia de Santa Eulària, Parroquia de Santa Gertrudis, Parroquia de Jesús.				



Se prevé la realización independiente de tres lotes. No obstante, de acuerdo con el artículo 99.4 de la LCSP se propone NO establecer limitaciones en cuanto al número de lotes para los que un mismo candidato o licitador pueda presentar oferta o en el número de lotes que puede adjudicarse cada licitador.

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante **procedimiento abierto** de conformidad con el artículo 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, sistema que articula la efectividad de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos; y varios criterios de adjudicación para la consecución de un oferta económicamente más ventajosa para el Ayuntamiento.

Examinada la documentación que acompaña al expediente, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto.

SEGUNDO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

El presente contrato se concibe para definir las condiciones mínimas para la prestación del servicio de limpieza de Edificios y Dependencias municipales. Con el objetivo de mantener en un estado de buenas condiciones de higiene determinados espacios para el uso al que están destinados y en los que se realizan actividades educativas, deportivas, culturales, administrativas, etc.

El Municipio, disperso geográficamente en Parroquias, y que integran el Término Municipal de Santa Eulària des Riu, tiene en cada una de sus Parroquias, varios Edificios y Dependencias en las que el servicio de limpieza, desde hace muchos años se venía realizando con personal propio. No obstante, con el paso de los años estas personas paulatinamente, ya sea por motivos de jubilación, incapacitación, bajas u otros han dejado de prestar el servicio de limpieza en el Ayuntamiento, disminuyendo considerablemente nuestro personal propio.

Por otra parte, y a efectos de querer seguir ofreciendo el mismo nivel de servicio de limpieza, en cuanto a calidad y eficiencia en los Centros, Edificios y Dependencias Municipales, la tendencia ha sido externalizar el servicio a empresa privada

Se avala y justifica este contrato principalmente para que, y dado el incremento de nuevos Centros y Edificios Municipales en los últimos tiempos, el servicio de limpieza pueda ofrecerse con unas garantías optimas de calidad, en el conjunto de Edificios y Dependencias Municipales, servicio que actualmente, no puede ser prestado eficientemente por parte del personal propio, circunstancias por las que nos encontramos en la necesidad de cubrir el servicio con personal externo y seguir ofreciendo el nivel de limpieza que se pretende por parte del Ayuntamiento.



Los trabajos van a consistir en el desarrollo de todas aquellas actividades propias del servicio de limpieza, es decir la eliminación de la suciedad, y que consistirán en la aplicación de distintos medios o técnicas, con la utilización de productos que en ningún momento afecten a la salud del propio personal de limpieza, ni a terceros, con la retirada de selectiva de residuos, que tan notablemente incide en las tareas de limpieza.

TERCERO. Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

CUARTO. Que por la Intervención municipal se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

5.9.- Ver expediente de contratación EXP2020/008398 para la Adquisición de vehículos para varios departamentos y acordar lo que proceda.

En relación al EXP2020/008398, y a la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Propuesta de contratación del Departamento.	15-05-2020
Informe de Secretaría	02-06-2020
Informe de Intervención	02-06-2020

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipus de contracte: Contracte de Subministrament	
Objecte del contracte: adquisició tres vehicles SUV híbrids	
Procediment de contractació: obert	Tipus de Tramitació: ordinària
Codi CPV: 34113000-2	
Valor estimat del contracte: 64.876,03 €	
Pressupost base de licitació IVA exclòs: 64.876,03 €	IVA%: 21% (13.623,97 €)
Pressupost base de licitació IVA inclòs: 78.500 €	
Termini d'entrega: 90 dies naturals des de la firma del contracte.	

Lotes:

El suministro descrito anteriormente, se realizarán mediante lotes.

LOT 1	Codi CPV: 34113000-2
Descripció del lot: Subministrament de vehicles SUV d'inspecció	
Valor estimat del contracte: 21.735,54 €	



Pressupost base de licitació IVA exclòs: 21.735,54 €	IVA%: 21% (4.564,46 €)
--	------------------------

Pressupost base de licitació IVA inclòs: 26.300 €

Lloc d'entrega: Ajuntament de Santa Eulària des Riu.
--

LOT 2	Codi CPV: 34113000-2
Descripció del lot: Subministratment de vehicles SUV d'inspecció	
Valor estimat del contracte: 21.652,90 €	
Pressupost base de licitació IVA exclòs: 21.652,90 €	IVA%: 21% (4.547,1 €)
Pressupost base de licitació IVA inclòs: 26.200 €	
Lloc d'entrega: Ajuntament de Santa Eulària des Riu.	

LOT 3	Codi CPV: 34113000-2
Descripció del lot: Subministratment de vehicles SUV d'inspecció	
Valor estimat del contracte: 21.487,61 €	
Pressupost base de licitació IVA exclòs: 21.487,61 €	IVA%: 21% (4.512,39)
Pressupost base de licitació IVA inclòs: 26.00 €	
Lloc d'entrega: Ajuntament de Santa Eulària des Riu.	

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto.

Examinada la documentación que acompaña al expediente, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto.

SEGUNDO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

Suministrar tres vehículos de inspección, vigilancia y control para poder prestar el servicio tanto los celadores de medio ambiente y litoral, como los servicios técnicos del área de Medio Ambiente y obras para efectuar los desplazamientos necesarios del lugar de trabajo al lugar o zona objeto de la tarea correspondiente, dentro o fuera del TM de Santa Eulària des Riu.

TERCERO. Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.



CUARTO. Que por la Intervención municipal se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

5.10.- Ver expediente de contratación EXP2020/007850 para llevar a cabo la licitación de la obra de Saneamiento urbanización Can Furnet y conexión Can Aubarca (Fase 1) y acordar lo que proceda.

A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha
Propuesta de contratación del Departamento.	16-05-2020
Providencia de Alcaldía	18-05-2020
Informe de Intervención	19-05-2020
Informe de Secretaría	19-05-2020
Pliego de cláusula administrativa	02-06-2020
Pliego de prescripciones técnicas	01-04-2020
Informe de intervención de fiscalización (A)	03-06-2020

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Obras	
Objeto del contrato: Ejecución de colector principal y ramales de una red de saneamiento.	
Procedimiento de contratación: abierto	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 45232400-6 Obras de alcantarillado 45232410-9 Obras de saneamiento	
Valor estimado del contrato: 281.606,15 €	
Presupuesto base de licitación IVA exc.: 281.606,15 €	IVA 21%: 59.137,29 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 340.743,44 €	
Duración de la ejecución: 2 meses	Duración máxima: 2 meses

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante **procedimiento abierto simplificado**, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sistema que articula la efectividad de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos; y con varios criterios de adjudicación para la consecución de una oferta económicamente más ventajosa para el Ayuntamiento.

Examinada la documentación que acompaña al expediente, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes acuerda:



PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado para la obra de saneamiento urbanización Can Furnet y conexión Can Aubarca (Fase 1), convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2020	1601.62943	340.743,44 €

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

- D^a. Carmen Ferrer Torres, Alcaldesa-Presidenta, que actuará como Presidenta de la Mesa o quien legalmente le sustituya.
- D. Antonio Marí Marí, Vocal, Concejal de la Corporación o quien legalmente le sustituya.
- D^a Catalina Macías Planells, Vocal, Secretaria de la Corporación o quien legalmente le sustituya.
- D. Pedro Guasch Vidal, Vocal, Interventor de la Corporación o quien legalmente le sustituya.
- D. Marta González Menéndez, Vocal. Técnico Municipal, o quien legalmente le sustituya.
- D^a Natalia Marí Álvarez, funcionaria del Ayuntamiento, que actuará como Secretaria de la Mesa.

5.11.- Ver expediente de contratación EXP2019/004932 de contratación del Servicio de ayuda a domicilio y acordar lo que proceda.

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Instituto de Trabajo Social y de Servicios Sociales (INTRESS) contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de servicios de "Ayuda a domicilio" (registro de entrada nº 202000003939, expediente de contratación: 2019/004932, expediente TACRC: 373/2020, notificado en fecha 30-04-20).

Visto el informe de intervención, de fecha 05 de mayo de 2020, donde se propone la estimación del recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la empresa INTRESS, y la retroacción de las actuaciones a efectos de corregir los errores detectados, adaptando los costes de personal, con los incrementos retributivos contemplados en el



artículo 2, del convenio vigente del Servicio de Ayuda a Domicilio de las Illes Balears de 2015.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 05 de mayo de 2020, entre otros se ordenó la retroacción de actuaciones al momento de elaboración del estudio económico-financiero y de redacción de los pliegos de cláusulas administrativas y de condiciones técnicas que deben regir la licitación.

A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha
Propuesta de contratación del Departamento.	18-09-2019
Providencia de Alcaldía	16-10-2019
Informe de Intervención	21-10-2019
Informe de Secretaría	22-01-2019
Pliego de cláusula administrativa	19-02-2020
Pliego de prescripciones técnicas	19-02-2020
Informe de intervención de fiscalización (A)	21-02-2020
Resolución aprobación expediente y pliegos	24-02-2020
Envío DOUE anuncio licitación	02-03-2020
Publicado Plataforma anuncio de licitación	03-03-2020
Interposición Recurso Especial en materia de Contratación	30-04-2020
Informe Intervención sobre Recurso Reposición	05-05-2020
Resolución retroacción actuaciones	05-05-2020
Estudio económico financiero	28-05-2020
Pliego de prescripciones técnicas	28-05-2020
Pliego de cláusulas administrativas	03-06-2020

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: contrato de prestación de servicios.	
Objeto del contrato: la realización del servicio denominado "AYUDA DOMICILIO"	
Procedimiento de contratación: abierto	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 85300000-2	
Valor estimado del contrato: 2.113.969,50€ (5 años)	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 1.691.175,60 €	IVA%: 67.647,02 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 1.758.822,62 €	
Duración de la ejecución: 4	Duración máxima: 5



A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante **procedimiento abierto, procedimiento ordinario** de conformidad con el artículo 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, sistema que articula la efectividad de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos; y con varios criterios de adjudicación para la consecución de una oferta económicamente más ventajosa para el Ayuntamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

PRIMERO. Convocar la licitación para la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, otorgando un plazo de 35 días naturales, plazo para la presentación de proposiciones, contados a partir de la publicación del anuncio de licitación y los pliegos en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), siendo el mismo publicado en la Plataforma de Contratación del Estado

SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2020	2311.22724	422.793,90 €

Pare el resto de ejercicio se dotará la consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

TERCERO. Aprobar la nueva redacción del estudio económico financiero así como de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

- Dña. Carmen Ferrer Torres, Alcaldesa-Presidenta, que actuará como Presidenta de la Mesa o quien legalmente le sustituya.
- D. Antonia Picó Pérez, Vocal, Concejal de la Corporación o quien legalmente le sustituya.
- Dña Catalina Macías Planells, Vocal, Secretaria de la Corporación o quien legalmente le sustituya.



- D. Pedro Guasch Vidal, Vocal, Interventor de la Corporación o quien legalmente le sustituya.
- Dª Rosa Maria Ferrer Ferrer, Vocal. Técnico Servicios Sociales, o quien legalmente le sustituya.
- Dª Natalia Marí Álvarez, funcionaria del Ayuntamiento, que actuará como Secretaria de la Mesa

5.12.- Ver expediente de contratación EXP2019/008891 de contratación del Depósito de agua para el abastecimiento en Jesús y zona anexas y acordar lo que proceda.

En fecha 12 de junio de 2019 se aprobó el expediente de contratación EXP2019/008891 mediante procedimiento abierto para para la obra de Depósito de agua para el abastecimiento en Jesús y zonas anexas, EXP2019/008891 así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la licitación, no habiéndose procedido al inicio de la licitación mediante la correspondiente publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante. sin que se haya iniciado la licitación

Visto el informe jurídico que dice:

....\...

"LOS SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES

Visto el expediente nº 2019/008891 para la contratación de las obras de ejecución de un depósito regulador y de las infraestructuras accesorias del mismo para su correcto funcionamiento y su integración en la red municipal de agua para el consumo humano, para el abastecimiento en Jesús y zonas anexas,

INFORMAN

Según documentación obrante en el expediente número 2019/012004, tratado por estos servicios jurídicos para la obtención anticipada de los terrenos donde se proyecta la instalación del depósito objeto del procedimiento de contratación, resulta lo siguiente:

Primero.- En fecha 20 de marzo de 2020 los servicios técnicos municipales emitieron informe en el que, entre otras consideraciones, se señala que:

“./. El Proyecto pretende la construcción de un depósito regulador de agua y sus instalaciones anexas. Dicho depósito presenta una superficie construida de 1.415,00 m², una caseta técnica de 31,50 m² y un almacén para cloro de 3,75 m², todo ello ocupando una superficie de 2.700,00 m².

Se indica que la superficie sobre la que se pretende ubicar el depósito ocupa dos parcelas catastrales diferentes, de forma que en la parcela con referencia catastral 67250B5CD6162N0001DH se ocupa una superficie de 2.515,00 m², y en la parcela con referencia catastral 6725097CD6162N0001SH se ocupa una superficie de 185,00 m². Todo ello tal y como se aprecia en plano adjunto.



MODIFICACIÓN N° 3 CAN FORNET - APROBACIÓN DEFINITIVA

DEPÓSITO DE AGUA POTABLE

UA-01CF
EL-P 2.515 m² aprox. dentro de la parcela 67250B5CD6162N0001DH
EL-P 185 m² aprox. dentro de la parcela 6725097CD6162N0001SH
total 2.700 m² aprox.

CALIFICACIÓN
ESCALA 1:1.000

“./. Según las NN.SS. aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico-artístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB nº 20 EXT de fecha 8 de febrero de 2012, y según la modificación puntual núm. 3 de las mismas, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de marzo de 2017 y publicada en el BOIB núm. 99 de fecha 12 de agosto de 2017, la parcela en cuestión presenta una superficie de, según datos catastrales, 16.379 m² en la parcela con referencia catastral 67250B5CD6162N0001DH y 5.305 m² en la parcela con referencia catastral 6725097CD6162N0001SH, y está clasificada como suelo urbano, con la calificación de Espacio Libre Público (EL-P), dentro de la Unidad de Actuación núm. 1 de Can Fornet (UA-01CF), cuyas normas y ordenanzas para la edificación son las siguientes ./.

Segundo.- La Modificación puntual número 10 de las Normas subsidiarias de Santa Eulària des Riu, aprobada definitivamente por el Pleno municipal en su sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2020 (BOIB número 89 de 21.05.20) modifica el artículo 6.3.10 de las Normas urbanísticas “condiciones particulares de los espacios libres públicos” incorporando, entre las condiciones de uso de los Espacios Libres Públicos, la posibilidad de instalación de infraestructuras y servicios públicos de forma compatible con los usos con carácter de esparcimiento propios de las zonas verdes y los relacionados con la protección y aislamiento de vías y edificaciones, resultando, en consecuencia, admisible, la instalación de un depósito público regulador de agua sobre dichos espacios.

Tercero.- El terreno de 2.700m² sobre el que se proyecta la instalación del depósito regulador objeto del expediente de contratación EXP2019/008891 ha sido cedido por la entidad propietaria Casa Payesa S.A al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en virtud de escritura pública de segregación y cesión gratuita al Ayuntamiento autorizada por el Notario de Santa Eulària des Riu el día 25 de marzo de 2020, con el número 829 de su protocolo, en cumplimiento anticipado parcial de los deberes urbanísticos que de la unidad de actuación UA-01CF se derivan, de conformidad establecido en el artículo 29 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, ante la necesidad de su inmediata disponibilidad por el Ayuntamiento.

Lo que se informa a los efectos oportunos, en Santa Eulària des Riu.”
...\\...



Y visto que las características del expediente de contratación aprobado por en fecha 12 de junio de 2020, no se han visto alteradas durante este período.

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

PRIMERO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

TERCERO.- Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

- Alcaldesa-Presidente, que actuará como Presidente/a de la Mesa o quien legalmente le sustituya.
- Secretaria de la Corporación o quien legalmente le sustituya, actuará como vocal.
- Interventor de la Corporación o quien legalmente le sustituya, actuará como vocal.
- Arquitecta Municipal, o quien legalmente le sustituya, actuará como vocal.
- Funcionaria del Ayuntamiento, que actuará como Secretaria de la Mesa.

5.13.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 676/2020 relativo al expediente de contratación EXP2020/000678 para el otorgamiento de las autorizaciones de explotación de servicios de temporada de playas del término municipal de Santa Eulària des Riu 2020-2022 y acordar lo proceda.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada, del contenido del presente Decreto del tenor literal siguiente:

“Dª CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Eivissa, Illes Balears.

Visto el informe del coordinador municipal de playas relativo a la apertura de playas para la temporada 2020, del tenor literal siguiente:

...\\...

“ Debido a la rapidez en la evolución de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En el momento actual, España ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020, el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro



fases, fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

El objetivo fundamental del citado Plan para la transición es conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

En este contexto, se han aprobado, entre otras, la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, que tiene por objeto establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, de aplicación en una serie de unidades territoriales. En estas unidades se considera que, dada la situación epidemiológica actual y la evolución favorable de los indicadores, junto con el aumento de las capacidades estratégicas sanitarias en materia de control y manejo de la enfermedad, y de los mecanismos de alerta precoz y de vigilancia epidemiológica, procede la flexibilización de determinadas condiciones establecidas en la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, y en la Orden SND/380/2020, de 30 de abril.

La Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad prevé:

«Artículo 46. Uso de las playas.

1. El tránsito y permanencia en las playas, así como la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, se realizarán en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 7 de esta orden, siempre que en este último caso se puedan desarrollar individualmente y sin contacto físico, y que se mantenga una distancia mínima de dos metros entre los participantes.

2. Se permite el uso de duchas y lavapiés al aire libre, aseos, vestuarios y otros servicios públicos similares. Su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso podrán contar con su acompañante. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

3. Los bañistas deberán hacer un uso responsable de la playa y sus instalaciones, tanto desde el punto de vista medioambiental como sanitario, cumpliendo para ello con las recomendaciones y normas establecidas por las autoridades sanitarias.

4. La ubicación de los objetos personales, toallas, tumbonas y elementos similares se llevará a cabo de modo que se garantice un perímetro de seguridad de dos metros con respecto a otros usuarios, salvo en el caso de bañistas convivientes o que no superen el número máximo de personas previsto en el apartado 2 del artículo 7 de esta orden. Las tumbonas de uso rotatorio deberán ser limpiadas y desinfectadas cuando cambie de usuario.

5. Los ayuntamientos podrán establecer limitaciones tanto de acceso, que en todo caso será gratuito, como de aforo en las playas a fin de asegurar que se respeta la distancia interpersonal de, al menos, dos metros entre bañistas. Asimismo, a efectos de garantizar su disfrute por el mayor número posible de personas en condiciones de seguridad sanitaria, podrán también establecer límites en los tiempos de permanencia en las mismas, así como en el acceso a los aparcamientos en aras a facilitar el control del aforo de las playas.

A efectos de calcular el aforo máximo permitido por cada playa, se considerará que la superficie de playa a ocupar por cada bañista será de aproximadamente cuatro metros cuadrados. Para dicho cálculo se descontará de la superficie útil de la playa, como mínimo, una franja de seis metros a contar desde la orilla en pleamar.



6. Los ayuntamientos asegurarán que se realiza una limpieza y desinfección de las instalaciones y bienes de las playas usando para ello sustancias que no resulten perjudiciales para el medioambiente.

7. Se recordará a los usuarios mediante cartelería visible u otros medios las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

8. Las actividades de hostelería y restauración que se realicen en las playas, incluidas las descubiertas, con concesión o autorización de ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, se regirán por lo establecido en esta orden para el régimen de hostelería y restauración, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.

Los responsables de negocios de motos acuáticas, hidropedales y de cualesquiera otros elementos deportivos o de recreo deberán cumplir con lo dispuesto en las órdenes específicas para comercio minorista y, de modo particular, en todo lo que se refiere a higiene y desinfección. Todos los vehículos deberán ser limpiados y desinfectados antes de cada uso.»

Asimismo, se modifica el apartado 5 del artículo 46 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, con el objetivo de ajustar la redacción a lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas:

5. Los ayuntamientos podrán establecer limitaciones tanto de acceso, que en todo caso será gratuito, como de aforo en las playas a fin de asegurar que se respeta la distancia interpersonal de, al menos, dos metros entre bañistas. Asimismo, a efectos de garantizar su disfrute por el mayor número posible de personas en condiciones de seguridad sanitaria, podrán también establecer límites en los tiempos de permanencia en las mismas, así como en el acceso a los aparcamientos en aras a facilitar el control del aforo de las playas.

A efectos de calcular el aforo máximo permitido por cada playa, se considerará que la superficie de playa a ocupar por cada bañista será de aproximadamente cuatro metros cuadrados.

En el informe del CSIC de fecha 26 de mayo se establecen las siguientes medidas previas a la apertura de las zonas de baño:

“RECOMENDACIONES GENERALES

1º. Se seguirá lo dispuesto en el Real Decreto 1341/2007, sobre aguas de baño.

2º. Actualizar los perfiles de las zonas de baño con las características de cada playa antes de la apertura de las mismas. Ninguna playa debería estar abierta para el baño sin el PERFIL en NAYADE.

3º. Para las zonas de baño clasificadas como aguas suficientes e insuficientes, en la temporada de baño de 2019, las autoridades competentes deberán realizar una evaluación del riesgo caso por caso, ante la sospecha que a la zona de baño llegan aguas residuales no depuradas.”

Y de forma específica:

“LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE BARANDILLAS, TUMBONAS, SOMBRILLAS, PASOS DE ACCESO AL AGUA, DUCHAS, PAPELERAS, ASIENTOS Y OTRO MATERIAL MOBILIARIO SUSCEPTIBLE DE ACTUAR COMO FÓMITES



El objetivo de estas medidas es mantener un adecuado nivel de higiene en los elementos y superficies, especialmente de toda superficie que pueda estar en contacto con el usuario, esté limpia y desinfectada.

Son susceptibles de limpieza y de desinfección, las diferentes instalaciones que puedan encontrarse en las playas como tumbonas, sombrillas, asientos, y, en general mobiliario urbano e instalaciones de recreo.

Debemos diferenciar entre la finalidad de la limpieza, como medio de eliminar, suciedad e impurezas, y para la cual nos ayudamos de productos como agua y detergentes, de la desinfección, destinada a eliminar o reducir significativamente la carga microbiana de las superficies.

Por ello, es muy importante que se realice una exhaustiva limpieza antes de proceder a la desinfección, ya que esta carece de eficacia si la superficie no ha sido previamente desprovista de suciedad que puede servir de refugio a los microorganismos.

Se recomienda la apertura secuencial de los grifos de duchas y lavapiés, dejando correr el agua para que se renueve toda la que había quedado retenida en las tuberías.

DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Se dispondrá de un protocolo de limpieza y desinfección del mobiliario susceptible de uso por los bañistas que responda a las características de la instalación y a la intensidad de uso; el protocolo estará a disposición de la autoridad sanitaria, si se requiere.

1º. Identificar los diferentes equipos, materiales o instalaciones susceptibles de limpieza o de desinfección, como, por ejemplo: duchas y lavapiés, barandillas y material mobiliario como tumbonas, etc., que forman parte de la zona de baño.

2º. Enumerar los utensilios empleados (cepillo, fregona, escoba, mangueras a presión, maquina barredera, etc.), así como los productos utilizados en cada caso.

3º. Debe aportarse la ficha de datos de seguridad, recomendaciones y medidas para un almacenamiento seguro de los productos empleados, siempre fuera del alcance de los usuarios y respetando las precauciones indicadas en el etiquetado.

Es conveniente que dicha documentación esté siempre disponible y al alcance de los operarios durante dichas tareas.

Con respecto a la limpieza y desinfección, son obligatorias las siguientes operaciones:

1º. Barrer y limpiar las zonas húmedas de baños, duchas, vestidores, lavapiés y zonas de tránsito de los bañistas (como pasillos o pasarelas de madera).

2º. Preparar y aplicar detergente para realizar lavado del mobiliario, duchas, barandillas, y zonas de tránsito de los bañistas.

3º. Limpiar y enjuagar los productos aplicados en el lavado.

4º. Preparar aplicar solución desinfectante de acuerdo a los productos recomendados por el Ministerio de Sanidad y según las especificaciones del fabricante.

5º. Limpiar y enjuagar la solución desinfectante aplicadas en la desinfección de las superficies.

(...)



CHIRINGUITOS DE PLAYA Y ZONAS DEPORTIVAS

Los establecimientos de hostelería que se encuentren ubicados en la playa, deberán seguir los protocolos correspondientes establecidos a este sector.

En las instalaciones deportivas y parque de juego, se garantizará la limpieza y desinfección previa a la apertura de la playa; no pudiendo hacer uso de estas instalaciones hasta que se abra la zona de baño.”

La Ley de costas en su art. 115 atribuye a los municipios, entre otras, la competencia de mantener las playas y los lugares de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene, salubridad y seguridad de las vidas humanas (que más que una competencia supone atribuirle al Ayuntamiento una obligación para la cual, en muchos casos, no dispone de los adecuados medios personales, materiales y financieros). Es por ello, que se vincula el ejercicio de las citadas competencias a los ingresos derivados del canon derivado de los contratos para la explotación de los servicios de temporada en playas.

Visto que en los pliegos que rigen la contratación de la explotación de los servicios de temporada en playas se prevén los siguientes servicios complementarios:

- Servicios de limpieza de playas 90680000-7 (responsables de la conservación y limpieza de las instalaciones y zona y entorno que ocupan, limpieza espejo de agua)
- Servicios relacionados con desperdicios y residuos 90500000-2 (gestión de residuos y limpieza de playas, diferenciando residuos y elementos propios de los espacios costeros, depósito de posidonia).
- Servicios medioambientales 90700000-4 (colaboración en la distribución que realiza el Ayuntamiento de cualquier elemento de playa y/o cualquier elemento de campaña medioambiental o cualquier otra índole, que sea establecido por la Corporación y/o otras administraciones públicas como medidas de concienciación hacia el usuario de la playa. Por ej. Comunicación de políticas medio ambientales; recogida de información, medidas de seguridad implantadas por protección civil).
- Servicios de reparación y mantenimiento de mobiliario 50850000-8 (mantenimiento de pasarelas y papeleras de las playas durante el verano, así como su correcta colocación al principio de la temporada y retirada al final de la temporada).
- Servicios de balizado con boyas 63724310-6

Asimismo, gran parte de los licitadores ofertaron la prestación de los siguientes servicios:

- Disponibilidad para uso libre por parte de los usuarios de las playas de servicios sanitarios (WC y lavamanos)
- Campañas de concienciación medioambiental de iniciativa propia dirigidas a los usuarios de la playa
- Suministro y distribución entre los usuarios de ceníceros de playa de cartón (o similar) o reciclables (nº necesario según necesidades de cada playa)
- Mantenimiento de las torres de vigilancia y guarda y custodia en almacén y/o recinto cerrado cubierto y próximo a la playa (distancia no superior a 150 metros) de material de salvamento y socorrismo de la playa fuera del horario de vigilancia de la misma



Los explotadores tienen obligaciones en materia de limpieza como la dispuesta en la cláusula 25.2 del PCAP y 9 del PPT, que literalmente dispone:

"9.1. Los titulares de las instalaciones serán responsables de la conservación y limpieza de las mismas, al igual que de la zona y entorno de arena que ocupan, procediendo diariamente a la ejecución de estos trabajos, cuantas veces fuere necesario.

9.2. Las tareas de limpieza a realizar por los concesionarios incluirán la limpieza por medios manuales, sin el requerimiento de maquinaria específica, de todas aquellas zonas donde no sea posible la limpieza por medios mecánicos. En concreto, se realizará la limpieza de las siguientes zonas:

- La primera franja de playa en contacto con el agua, en el que se acumulan los mayores depósitos de residuos dejados por el mar o usuarios y que no pueden ser retirados por las maquinas limpia playas.*
- La lámina de agua, desde la orilla a 5 metros, en la que se acumulan restos residuales flotantes. Los titulares de las instalaciones náuticas serán responsables también de la limpieza del espejo de agua ocupado por los canales de paso.*
- Las zonas que no son accesibles para la maquina limpia playas, ya sea por la existencia de fuertes desniveles, existencia de elementos del mobiliario de playas u otros.*

9.3. Los trabajos a realizar por parte de los concesionarios serán:

- Recogida de todo tipo de residuos de la zona que ocupan así como de la zona de playa existente alrededor de sus instalaciones, con los medios más adecuados para cada caso, tanto los residuos que dejen los usuarios como los que pueda llevar al mar.*
- Colocación de las papeleras necesarias en cada una de las playas, el modelo y distribución de estas deberá concretarse conforme el Ayuntamiento. Retirada de las mismas al final de la temporada.*
- Se colocaran diariamente bolsas de plástico en cada papelera para facilitar la extracción de los residuos, los cuales se depositaran cada día en los puntos señalados por el Ayuntamiento, con el fin de ajustarse a las frecuencias y horarios del servicio de recogida de residuos municipales, que procederán a su posterior retirada.*
- Retirada de las bolsas y residuos de las papeleras colocadas en las playas y accesos, y la limpieza semanal de las papeleras."*

Por otra parte, los explotadores de las licencias de determinadas playas ostentan la condición de personal reactivo como personal de apoyo al servicio público de salvamento:

"De acuerdo con el artículo 18 y 20 del Decreto 2/2005, de 14 de enero, regulador de las medidas mínimas de seguridad y protección que tienen que cumplir las playas y zonas de baño de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de la DA 1a del Decreto 27/2015, de 24 de abril, que modifica el anterior, el autorizado de los lotes de playas que no cuentan con servicio público de salvamento o en el caso de que abra o cierre antes o después del horario de vigilancia de dicho servicio público, deberá disponer dentro de la plantilla de la explotación al menos una persona de apoyo al servicio público de salvamento, que haya obtenido el curso específico para técnico acreditado como socorrista de actividades acuáticas en espacios naturales para el servicio de vigilancia, auxilio y salvamento."



En las playas en las que no exista servicio público de vigilancia, los titulares y concesionarios de explotaciones de servicios de temporada en playas deben contar además con un desfibrilador y un equipo de oxigenoterapia portátil con respiratorio manual de balón y cánulas Güedel de todas las medidas, además de botella de oxígeno de recambio, a los efectos de que su socorrista cuente con el material adecuado para poder realizar una atención de primeros auxilios mientras lleguen los servicios de emergencias.

El balizamiento transversal de la zona de baño es a cargo de los adjudicatarios de las autorizaciones de cada playa, tanto su instalación como su retirada al final de la temporada, así como su mantenimiento. Los costes se repartirán de manera proporcional entre todos los adjudicatarios de las playas en función de la superficie ocupada o, en su caso, en función del canon de salida calculado en base al beneficio de explotación. Asimismo, deberán vigilar que dicho balizamiento se mantenga en perfecto estado en temporada de baño, debiendo informar al Coordinador de Playas de cualquier anomalía o incidencia al respecto.

Deberá estar instalado con la aprobación del Ayuntamiento antes del 1 de mayo de cada inicio de temporada.

Dicho balizamiento se realizará de acuerdo a la Resolución Ministerial de 2 de septiembre de 1991 sobre balizamiento de playas que establece el tipo de balizamiento que debe implantarse en las zonas de baño, modificada por Resolución del Presidente de Puertos del Estado de fecha 12 de mayo de 1998, al R.D. 1835/83, de 25 de mayo, por el que se adopta para el balizamiento de las costas el sistema de balizamiento marítimo de la asociación internacional de señalización marítima (AISM) y conforme al artículo 73 del Reglamento General de Costas (RD 876/2014, de 10 de octubre). Asimismo, deberán tenerse en cuenta las Normas para la navegación y seguridad marítima de la Capitanía Marítima de Eivissa y Formentera publicadas en el BOIB nº 37, de 17/03/2015. (AISM).

Los adjudicatarios de las instalaciones son responsables de la retirada, mantenimiento y colocación a tiempo de las pasarelas desmontables de la playa, procediendo diariamente a la realización de estos trabajos, lo que garantiza la accesibilidad de las playas.

CONCLUSIÓN:

Por todo ello, es del todo necesario la presencia de los explotadores de servicios de temporada en playas para poder dar cumplimiento tanto a las competencias municipales en playas otorgadas por la normativa de costas, garantizar la salubridad, limpieza, accesibilidad y seguridad de las playas, así como dar respuesta al cumplimiento de los protocolos aprobados para hacer frente a la crisis sanitaria derivada del COVID-19, conforme consta explicitado en el presente informe”

Visto el informe jurídico redactado por la asesora jurídica de la licitación EXP2020/000678 para el otorgamiento de las autorizaciones de explotación de servicios de temporada en playas del TM. de Santa Eulària des Riu 2020-2022, del tenor literal siguiente:

*...\\...
"Informe jurídico*

Asunto: Explotación de servicios de temporada en playas 2020

Antecedentes

1. *El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en el marco de la Ley de 22/1988, de 28 de julio de Costas y su Reglamento, cada cuatro años solicita a la Demarcación de Costas de las Illes Baleares la correspondiente autorización de ocupación temporal del dominio público marítimo terrestre para la instalación y explotación de los distintos servicios de temporada*



(hamacas y sobrillas, instalaciones náuticas con y sin motor, quioscos, etc.), incluidos los equipamientos municipales, a ubicar en las playas del municipio.

2. Con fecha 23/04/2019, el Ayuntamiento de Santa Eulària recibió de la Demarcación de Costas en Illes Balears AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE ESTATAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN EL LITORAL DE ESE TERMINO MUNICIPAL. AÑOS 2019-2022. (Ref.: 2IB/2019-2022).
3. En fecha 16 de enero de 2020, se aprobó por el órgano de contratación el EXP 2020/000678 para el otorgamiento de las autorizaciones de explotación de servicios de temporada en playas del TM. de Santa Eulària des Riu 2020-2022 así como los pliegos de cláusulas que debían regir su licitación. En fecha 18 de febrero de 2020 se procedió a la apertura del sobre A presentado por los licitadores y en fecha 26 y 27 de febrero a la apertura del sobre 2, proposición evaluable mediante un juicio de valor, estando previsto inicialmente que en fecha 17 y 18 de marzo se procedería a la valoración de las proposiciones evaluables mediante juicio de valor y apertura del sobre 3.
4. La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, supuso la suspensión de las licitaciones de los contratos públicos en general, anunciándose expresamente en la Plataforma de Contratación del Estado. Con fecha 6 de mayo de 2020, mediante RD-L 17/2020, de 5 de mayo, se procedió al levantamiento de la suspensión de plazos indicada.
5. Visto que no se podían cumplir con los plazos previstos para la adjudicación e inicio del contrato previstos inicialmente, por cuanto no es jurídicamente posible la adjudicación del contrato con una modificación sustancial de su régimen económico, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu adoptó mediante Decreto de Alcaldía de fecha 13 de mayo de 2020, ordenar la continuación del EXP 2020/00678, aplazando la fecha de inicio de la vigencia del contrato para 2021.
6. Dado que sigue vigente el Estado de Alarma que implica restricciones de movimiento a la ciudadanía, habiéndose previsto un plan gradual de desescalada por fases en función de la evolución de la pandemia, aprobadas los pasados días 23, 26 y 27 de mayo las condiciones en podrán prestarse los servicios de explotación de playas.
7. En fecha 29 de mayo se emite informe de litoral en virtud del que es del todo necesaria la presencia de los servicios de temporada en playas para el correcto ejercicio de las competencias municipales en materia de costas atribuidas por el artículo 115 d) por prestar de forma directa servicios para el mantenimiento de las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, y en la vigilancia de la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.
8. Ante los acontecimientos derivados de la crisis sanitaria por el COVID-19, resulta del todo necesario el inicio contratos de explotación de los servicios de temporada en el litoral.

Consideraciones jurídicas

1. Situación del contrato en licitación para las temporadas 2020-2022



En fecha 16 de enero de 2020, se aprobó por el órgano de contratación el EXP 2020/000678 para el otorgamiento de las autorizaciones de explotación de servicios de temporada en playas del TM. de Santa Eulària des Riu 2020-2022 así como los pliegos de cláusulas que debían regir su licitación.

En fecha 18 de febrero de 2020 se procedió a la apertura del sobre A presentado por los licitadores y en fecha 26 y 27 de febrero a la apertura del sobre 2, proposición evaluable mediante un juicio de valor, estando previsto inicialmente que en fecha 17 y 18 de marzo se procedería a la valoración de las proposiciones evaluables mediante juicio de valor y apertura del sobre 3.

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, supuso la suspensión de las licitaciones de los contratos públicos en general, anunciándose expresamente en la Plataforma de Contratación del Estado.

En fecha 06 de mayo se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en cuya disposición adicional octava se establece que "A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos"

Siendo la finalidad del contrato la explotación de las licencias de los servicios de temporada en playas mediante instalaciones desmontables, para las temporadas 2020, 2021 y 2022, de acuerdo con la Autorización del Servicio Periférico de Costas en Illes Balears al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, implicando las citadas licencias la **prestación de servicios para el mantenimiento de las playas**, conforme el artículo 7.2 de la Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 19 de junio de 2013 por la que se aprueban los criterios generales de distribución de instalaciones de servicio de temporada en el dominio público marítimo terrestre balear.

Considerando que la duración prevista en la cláusula sexta del PCAP establece que las autorizaciones municipales tendrán una vigencia de tres años (2020-2022), de acuerdo con la autorización de la Demarcación de Costas y el artículo 52.4 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, prorrogables por un año más, previa nueva autorización del Servicio Periférico de Costas, estableciéndose asimismo que para la temporada 2020 el inicio de la explotación se iniciará el **01 de mayo de 2020**.

Como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma y de la suspensión de plazos anteriormente indicada, **no se pueden cumplir con los plazos previstos** para la adjudicación e inicio del contrato previstos inicialmente, además de que deben preverse los plazos necesarios para la implantación de la actividad, que requiere realizar las adquisiciones de bienes necesarias para la prestación del servicio.

Asimismo, la normativa aprobada implica una modificación del modo en que debe ser prestado el contrato y su equilibrio económico, lo que hace inviable la aprobación de la modificación de forma simultánea a su adjudicación.

En este sentido, el TJUE ha señalado en su Sentencia de 7 de septiembre de 2016 (asunto C-549/14) lo siguiente:

"28 Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el principio de igualdad de trato y la obligación de transparencia que de él se deriva impiden que, con posterioridad a la adjudicación de un contrato



público, el poder adjudicador y el adjudicatario introduzcan en las estipulaciones de ese contrato modificaciones tales que esas **estipulaciones presentarían características sustancialmente diferentes de las del contrato inicial**. Concurre esta circunstancia cuando las modificaciones previstas tengan por efecto, o bien **ampliar en gran medida el contrato incluyendo en él elementos no previstos, o bien alterar el equilibrio económico del contrato en favor del adjudicatario, o también cuando esas modificaciones puedan llevar a que se reconsidera la adjudicación de dicho contrato**, en el sentido de que, si las modificaciones se hubieran incluido en la documentación que regía el procedimiento inicial de adjudicación del contrato, o bien se habría seleccionado otra oferta, o bien habrían podido participar otros licitadores (véase en este sentido, en particular, la sentencia de 19 de junio de 2008, pressetext Nachrichtenagentur, C 454/06, EU:C:2008:351, apartados 34 a 37)".

"30 En principio, **no es posible introducir una modificación sustancial en un contrato público ya adjudicado mediante una negociación directa** entre el poder adjudicador y el adjudicatario, pues ello requiere un nuevo procedimiento de adjudicación del contrato así modificado (véase, por analogía, la sentencia de 13 de abril de 2010, Wall, C 91/08, EU:C:2010:182, apartado 42). Sólo cabría una conclusión diferente en el caso de que esa modificación ya se hubiera previsto en las cláusulas del contrato inicial (véase, en este sentido, la sentencia de 19 de junio de 2008, pressetext Nachrichtenagentur, C 454/06, EU:C:2008:351, apartados 37, 40, 60, 68 y 69)".

(...)

"38 En cambio, si estas previsiones no figuran en la documentación del contrato, la **necesidad de aplicar idénticas condiciones a todos los operadores económicos en un contrato público dado exige, en caso de modificación sustancial del contrato, abrir un nuevo procedimiento de adjudicación** (véase, por analogía, la sentencia de 29 de abril de 2004, Comisión/CAS Succhi di Frutta".

En el supuesto ahora analizado, es claro que aun teniendo por cierto que hubo un problema en el suministro de las vacunas tal y como se habían proyectado en el lote 1, lo cierto es que la modificación de su objeto a vacunas de 4 cepas debió dar lugar a una nueva licitación, pues no estando prevista esta modificación sustancial en los Pliegos, con arreglo a la jurisprudencia del TJUE expuesta, no debió admitirse la modificación de las vacunas a suministrar tras la adjudicación por la simple negociación operada entre el órgano de contratación y el adjudicatario, dado que ello no es posible sin comprometer los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia.»

Considerando la imposibilidad de adjudicar el contrato licitado con una modificación sustancial en cuanto al tiempo de explotación, el objeto de la misma y las condiciones económicas fijadas en los pliegos que rigen la contratación y de que se implantaran las actividades en los plazos necesarios para garantizar el ejercicio de las competencias en materia de litoral, en fecha 11 de mayo de 2020 mediante decreto de alcaldía se ordenó la continuación del EXP 2020/00678 en virtud del RD-L 17/2020, de 05 de mayo, una vez levantada la suspensión decretada por ley, así como el aplazamiento de la fecha de inicio de la vigencia del contrato por lo que la cesión de derechos se efectuará en relación a las temporadas 2021 a 2023, con la posibilidad de acordar un año de prórroga (2024).

2. Condiciones jurídicas para la apertura de playas en 2020

En el momento actual, España ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020, el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.



El objetivo fundamental del citado Plan para la transición es conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

En este contexto, se han aprobado, entre otras, la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, que tiene por objeto establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, de aplicación en una serie de unidades territoriales. En estas unidades se considera que, dada la situación epidemiológica actual y la evolución favorable de los indicadores, junto con el aumento de las capacidades estratégicas sanitarias en materia de control y manejo de la enfermedad, y de los mecanismos de alerta precoz y de vigilancia epidemiológica, procede la flexibilización de determinadas condiciones establecidas en la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, y en la Orden SND/380/2020, de 30 de abril.

De nuevo se producen modificaciones sobre la normativa en relación a las playas mediante la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad prevé en relación a las playas, de la que se destaca en relación al aforo de las playas y la disposición y ocupación de los elementos de servicios de temporada en playas lo siguiente:

"Artículo 46. Uso de las playas.

(...)

4. La ubicación de los objetos personales, toallas, tumbonas y elementos similares se llevará a cabo de modo que se garantice un perímetro de seguridad de dos metros con respecto a otros usuarios, salvo en el caso de bañistas convivientes o que no superen el número máximo de personas previsto en el apartado 2 del artículo 7 de esta orden. Las tumbonas de uso rotatorio deberán ser limpiadas y desinfectadas cuando cambie de usuario."

Finalmente, en el BOE de fecha 27 de mayo se publica la Orden SND/445/2020, de 26 de mayo, se modifica la Orden SND/414/202 estableciendo las medidas que los ayuntamientos pueden implantar para garantizar la distancia interpersonal en las playas:

Uno. Se modifica el apartado 5 del artículo 46, que queda redactado de la siguiente forma:

«5. Los ayuntamientos podrán establecer limitaciones tanto de acceso, que en todo caso será gratuito, como de aforo en las playas a fin de asegurar que se **respete la distancia interpersonal de, al menos, dos metros** entre bañistas. Asimismo, a efectos de garantizar su disfrute por el mayor número posible de personas en condiciones de seguridad sanitaria, podrán también establecer límites en los tiempos de permanencia en las mismas, así como en el acceso a los aparcamientos en aras a facilitar el control del aforo de las playas.

A efectos de calcular el aforo máximo permitido por cada playa, se considerará que la superficie de playa a ocupar por cada bañista será de aproximadamente cuatro metros cuadrados.»

Por su parte, el CSIC ha emitido un informe de fecha 26 de mayo en el que recomienda una serie de medidas que se deben implantar para la apertura de zonas de baño, entre los que destacamos la necesidad de aprobar un plan de limpieza y desinfección del mobiliario susceptible de uso por los bañistas que responda a las características de la instalación y a la intensidad de uso.

No nos consta que la Demarcación de Costas haya realizado comunicación alguna al respecto de los títulos otorgados, ni la CAIB ha aprobado un Plan de playas, como sí han hecho otras comunidades autónomas.

Sin embargo, debe preverse la posibilidad de obtener una reducción del canon de Costas derivada de la modificación de la ocupación inicialmente prevista y el incremento de los costes derivados del



ejercicio de las competencias municipales, en base a lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1992 (BOE 295, de 9-12-1992) por la que se determina la cuantía del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, establecido en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que prevé:

"Cuarto. -Cuando por causas no imputables al obligado al pago del canon no tenga lugar la ocupación o el aprovechamiento especial del dominio público. Procederá la devolución del importe que corresponda. Aplicándose por analogía lo dispuesto en el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre."

3. Régimen jurídico aplicable a la adjudicación de los contratos de explotación de servicios de temporada en playas

De acuerdo con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las Administraciones públicas y el art 9 de la LCSP, la preparación y adjudicación de los contratos de cesión de derechos de explotación de las autorizaciones de servicios de temporada en playas se rigen por esta norma y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo.

En cuanto a la ejecución, modificación y extinción de las autorizaciones, los contratos se someten a la autorización del Servicio Periférico de Costas y los planos de distribución remitidos por la Dirección General de Ordenación del Territorio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, así como todos sus anexos.

Son de aplicación las disposiciones señaladas en la vigente Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, las normas subsidiarias para la explotación de instalaciones temporales en las playas de Baleares y para la temporada 2020 las anteriores normas dictadas en relación a las medidas para garantizar la seguridad y salubridad de las playas ante la crisis del COVID-19.

En la Resolución del TACRC nº637/2018 (Rec. 503/2018), de 7 de julio, se hizo un pronunciamiento al respecto de la naturaleza de los contratos que tienen por objeto la explotación de servicios de temporada:

"Este Tribunal se ha pronunciado sobre un supuesto análogo al presente en su Resolución nº 494/2014, donde, en relación con las disposiciones del entonces vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, concluimos que "la explotación por terceros de la autorización de ocupación temporal de bienes de dominio público marítimo-terrestre" otorgada a favor del Ayuntamiento que convocaba la licitación no podía considerarse incluida entre las reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por encontrarse exceptuada de su aplicación en el supuesto contemplado en la letra o) del artículo 4.1 del mismo a cuyo tenor están excluidas "las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 7, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley".

Conforme al artículo 115 de la Ley 22/1988 y del 225 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, si bien es competencia municipal explotar de forma directa o indirecta los servicios de temporada en playas, cuando se licita a terceros -como es el caso- no estamos ante una asunción de la actividad como propia y no constituye una gestión indirecta de la misma.



El artículo 53 de la Ley y el 113 del Reglamento de costas establecen las reglas para la explotación por terceros de los servicios de temporada en playas, este último explicita las reglas para la adjudicación:

“6. En caso de explotación por terceros, el Servicio Periférico de Costas incluirá, entre las cláusulas de la autorización, la obligación del Ayuntamiento de exigirles la constitución de un depósito previo a disposición de aquél en la Caja General de Depósitos, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones si las mismas no se levantan, en el plazo que se fije por dicho Servicio.

El Ayuntamiento comunicará al Servicio Periférico de Costas la relación nominal de los terceros encargados de la explotación, previamente al inicio de la misma. **Los Ayuntamientos garantizarán que en los procedimientos para licitar la prestación del servicio de temporada en playas se atenderá al mayor interés y utilidad pública de las propuestas**, que se valorarán en función de criterios que deberán ser especificados por los Ayuntamientos en los correspondientes pliegos de condiciones, con respecto a los **principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva**. Estos pliegos se publicarán en el Boletín Oficial de la comunidad autónoma.

El plazo de explotación por terceros no podrá exceder el plazo de la autorización otorgada al Ayuntamiento.”

En la Resolución del TACRC nº637/2018 (Rec. 503/2018), de 7 de julio, se hizo un pronunciamiento al respecto de la naturaleza de los contratos que tienen por objeto la explotación de servicios de temporada:

“Este Tribunal se ha pronunciado sobre un supuesto análogo al presente en su Resolución nº 494/2014, donde, en relación con las disposiciones del entonces vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, concluimos que “la explotación por terceros de la autorización de ocupación temporal de bienes de dominio público marítimo-terrestre” otorgada a favor del Ayuntamiento que convocaba la licitación no podía considerarse incluida entre las reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por encontrarse exceptuada de su aplicación en el supuesto contemplado en la letra o) del artículo 4.1 del mismo a cuyo tenor están excluidas “las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 7, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley”.

En la Resolución del TACRC nº797/2018 (Rec. 695/2018), de 14 de septiembre, se afirma sobre la incidencia de los servicios de salvamento de playas o limpieza en la naturaleza del contrato de explotación de servicios de temporada:

“A idéntica conclusión hemos de llegar en este supuesto a la vista del objeto del contrato, insistiendo en que aun cuando se prevea la prestación adicional de servicios accesorios como son los de salvamento y limpieza, ello no altera la calificación jurídica del contrato como autorización para la explotación de servicios de temporada, con ocupación temporal de bienes de dominio público marítimo-terrestre, prevista y regulada en los arts. 53 de la Ley de Costas y 113 de su Reglamento, ya citados, toda vez que el elemento esencial del contrato lo constituye “dotar a las playas de Orihuela de servicios de temporada durante la época autorizada por el Servicio Provincial de Costas”, esto es, el objeto del contrato define las condiciones de ocupación del espacio físico sobre el que se desarrollarán las actividades a las que se refiere la autorización de explotación, cuya gestión por terceros debe ajustarse, en cuanto a su adjudicación por el Ayuntamiento, a las previsiones de los preceptos citados de la normativa reguladora del dominio público marítimo-terrestre.

En tal sentido, entendemos que el objeto de la concesión es la explotación de la autorización otorgada por el órgano estatal competente en materia de costas al Ayuntamiento, sin que éste haya llegado a asumir como propios para su gestión directa o indirecta los servicios a instalar y explotar en las playas, por lo que no se pretende la concesión de la gestión indirecta de dichos servicios por un tercero. En ese sentido son determinantes la memoria justificativa de la necesidad que se pretende



satisfacer, que consta en el expediente, y las cláusulas 1 y 3 del PCAP, así como el artículo 1.4 y el 17, ambos del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, que ponen de relieve que el objeto es la autorización reglamentada de la explotación de las playas, esto es, el dominio público (los citados preceptos se refieren a la autorización reglamentada de los servicios de particulares destinados al público mediante la utilización especial o privativa de bienes de dominio público), no un servicio o actividad económica asumido por el Ayuntamiento.

Abundando en las anteriores consideraciones, cabe poner de manifiesto que, **aun cuando el Ayuntamiento lice la explotación por un tercero de dichos servicios, debe tenerse presente que esa posibilidad, expresamente prevista en la normativa citada, se encuentra sometida a las disposiciones de la Ley y Reglamento de Costas, y condicionada a los términos en los que se otorgue**, en su caso, la autorización por parte del órgano estatal de costas al Ayuntamiento para la explotación de dichos servicios de temporada, lo que hace que **prevalezca su consideración como autorización demanial frente a la posibilidad de caracterizar este negocio como una concesión de servicios por parte del Ayuntamiento**, viniendo los mismos referidos a una actividad que requiere la ocupación de una parcela de dominio público de competencia estatal, siendo el objeto de la prestación la gestión de los elementos que ocupan dicho demanio. No se olvide, además, que la autorización **puede otorgarse directamente por la Demarcación estatal de costas a un particular en los supuestos del artículo 113.8 del Reglamento**. Prevalece por ello como causa del contrato la fijación de las condiciones de la ocupación del dominio público para el desarrollo de actividades íntimamente ligadas al mismo.

Todas estas circunstancias deben conducir por tanto a estimar que la relación jurídica entre el Ayuntamiento y el tercero explotador de los servicios se enmarca en el ámbito de la autorización demanial y que, por ello, queda excluida del ámbito de aplicación de la LCSP.

En el caso que nos ocupa el acto recurrido se refiere a una autorización de uso del dominio público. Las autorizaciones sobre bienes de dominio público, quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.o) del TRLCSP: "Las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 7, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en los que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de esta Ley"

Considerando que la normativa sectorial de costas establece la concurrencia para la explotación por terceros de las autorizaciones otorgadas a los Ayuntamientos, y la adjudicación directa tanto para la resolución de las peticiones de concesiones como de autorizaciones sobre dominio público, conforme al artículo 74 de la LC, y en caso de concurrencia de solicitudes la observancia de un orden de preferencia establecido en las normas generales y específicas correspondientes:

"3. En el otorgamiento de las solicitudes se observará el orden de preferencia que se establezca en las normas generales y específicas correspondientes.

En su defecto serán preferidas las de mayor utilidad pública. Sólo en caso de identidad entre varias solicitudes se tendrá en cuenta la prioridad en la presentación.

En el otorgamiento de solicitudes relativas a actividades de servicios se respetarán los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva."

Vemos que la normativa reguladora de la utilización del dominio público destaca que, en defecto de normas generales, hay que estar a la mayor utilidad pública. En el mismo sentido, desarrolla el anterior precepto de la LC del artículo 155 de su Reglamento, que de forma literal prevé:

"Artículo 155. Preferencia en el otorgamiento de los títulos solicitados.

1. En el otorgamiento de los títulos solicitados, tendrán preferencia las solicitudes que comporten mayor utilidad pública. Sólo en caso de identidad entre varias solicitudes se tendrá en cuenta la prioridad en la presentación. En el procedimiento de otorgamiento de títulos cuyas solicitudes se refieran a actividades de servicios, se respetarán los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.



2. Asimismo, se debe tener en cuenta la preferencia establecida en el artículo 146.3 de este Reglamento."

Hay que considerar que en relación al otorgamiento de concesiones el Tribunal Supremo, en sentencia de 31 de octubre de 2012 (Rec. Casación 5924/2009), concluye que cabrá el control de la decisión en lo que concierne a sus aspectos aplicativos más objetivados, por mucho que estos se encuadren en una potestad calificada de discrecional:

"Ahora bien, aun siendo esto así, no puede dejar de tenerse presente que, en primer lugar, como resalta la sentencia de esta Sala de 22 de marzo de 2012 (RJ 2012, 4932) (recurso de casación nº 299/2010), ninguna potestad administrativa es totalmente discrecional, pues en todas ellas (incluso en las más rotundamente afirmadas como discretionales) conviven, en mayor o menor medida, los elementos discretionales con los reglados; y en segundo lugar, si forma parte del acervo general del Derecho Público que incluso las potestades discretionales -concretamente, los aspectos discretionales de las potestades- pueden ser controladas desde el prisma de su adecuación al principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (ex artículos 9.3, 103.1 y 106.1 de la Constitución), con mayor motivo y más énfasis cabrá el control de la decisión en cuanto concierne a sus aspectos aplicativos más objetivados, por mucho que estos se encuadren en una potestad calificada de discrecional."

Por lo tanto, por imperativo legal también en la adjudicación de la explotación de servicios de temporada hay que considerar los principios que para la correcta gestión del demanio establece la normativa de costas, así como cualquier otra actuación sobre el dominio público marítimo-terrestre.

El Ayuntamiento debe perseguir igualmente los fines previstos en el art. 2 de la LC, en tanto que la actuación administrativa en el Dominio Público Marítimo-Terrestre tendrá en todo caso someterse a la consecución de los fines previstos en la ley.

Sobre la base del mismo, el órgano competente para resolver debe considerar como criterio en el proceso de resolución, las posibles afecciones que puedan producirse sobre:

- La integridad y adecuada conservación del DPMT
- El uso público del mar, de su ribera y del resto del DPMT
- Elementos sensibles del medio ambiente o sujetos a especial protección
- La calidad de las aguas y de la ribera del mar.

A tenor de lo declarado la exposición de motivos de la LC, en la utilización del dominio público marítimo-terrestre, se debe establecer una "regulación eficaz de los diferentes usos, que incluye, tanto el uso común natural, libre y gratuito, como el uso especial, objeto de autorización, que abarca los casos de intensidad, peligrosidad, rentabilidad y las instalaciones desmontables y los empleos con obras fijas, objeto de concesión (...)".

Por tanto, nos encontramos que la normativa sectorial aplicable prevé la adjudicación directa exigiendo atender el mayor interés público y la utilidad pública de las propuestas, pero en el caso de los servicios de temporada hay además considerar los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia, siempre atendiendo a los fines que fija la Ley de Costas por pida.

Por otra parte, el artículo 5.4 de la Ley 33/2003 establece la supletoriedad de esta ley respecto de los bienes especiales como son los bienes de dominio público marítimo-terrestre regulados por la Ley de Costas:

"4. Los bienes y derechos de dominio público se regirán por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación **y, a falta de normas especiales, por esta ley y las disposiciones que la desarrolle o complementen**. Las normas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas del derecho privado, se aplicarán como derecho supletorio."

En la misma encontramos, con carácter básico, el procedimiento para adjudicar autorizaciones y concesiones, que como regla general prevé la concurrencia, cuando está limitado el número de autorizaciones, como es el caso:

"Artículo 93. Concesiones demaniales.

1. El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. **No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en**



el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes."

El artículo 137.4 apartado d) de la citada Ley 33/2003 al que se remite el anterior precepto fija la siguiente excepción para poder proceder a la adjudicación directa, precepto no básico de carácter supletorio:

"4. Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:

d) Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación."

Así, el artículo 137.4 permite la adjudicación directa por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, contraviniendo la regla general de adjudicación en régimen de libre concurrencia mediante concurso, de una concesión demanial cuando la misma resulte necesaria para dar cumplimiento a una función de servicio público o la realización de un fin de interés general, y la solución que adopte la Administración debe acomodarse al cumplimiento de una función de servicio público o la realización de un interés general.

El artículo 45 de la CE establece que los poderes públicos deben velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Es reiterada la doctrina y la jurisprudencia que entiende que la inclusión de ciertos bienes en el dominio público debe ser entendida como una técnica de protección de los mismos. El mismo constituyente parece ser partícipe de esta opinión cuando en el artículo 132.2 de la Constitución establece que "Son bienes de dominio público estatal los que la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental".

Todavía estamos en el ámbito de la potestad discrecional de la Administración, el ejercicio de la misma está sometida a los principios generales del Derecho y el cumplimiento de un reglamentario expediente, como recuerda la STS de 29 de mayo de 1997 (RJ 1997\4450):

"No ofrece pues ninguna duda de que nos encontramos ante una materia encuadrada en el ámbito discrecional, donde la Administración goza de amplias facultades para resolver este tipo de peticiones de los particulares, facultades que no son absolutas en cuanto están integradas dentro de la discrecionalidad técnica sometida a las exigencias de los principios generales del Derecho y el cumplimiento de un reglamentario expediente, por lo que la resolución final no suponga arbitrariedad o desviación de poder, prueba que le incumbe al recurrente, lo que no sucede en el caso presente, en el que la Administración demandada sopesando por un lado los intereses particulares del recurrente en la construcción de la balsa con fines exclusivamente particulares y que puede realizarse exactamente igual en terrenos de propiedad privada, y los intereses públicos generales debidamente explicados a las resoluciones administrativas impugnadas, consistentes en la insuficiencia de playas para acoger la diversidad de demanda de empleo y uso, la necesidad de defender el progresivo deterioro del espacio natural, limitando el empleo del mismo en supuestos estrictamente necesarios o convenientes en relación con su emplazamiento y protección del medio litoral, llega a la conclusión de que debe prevalecer el interés público de conservación del espacio natural de la costa sobre el absoluto interés privado del recurrente, tal conclusión es totalmente conforme a derecho y entra dentro de las facultades discrecionales que la Administración otorga la Ley y Reglamento de Costas, y procede a consecuencia la desestimación del recurso de apelación que examinamos porque la sentencia apelada en llegar a tal conclusión es conforme a derecho."

Visto lo anterior podemos concluir que la finalidad de la celebración de un concurso es establecer criterios de preferencia a los efectos de adjudicar de manera objetiva sobre la preferencia en el otorgamiento de concesión, procedimiento que se ha llevado a cabo en relación a las temporadas 2017-2019.



Por tanto, en un caso como el presente en el que no es posible la explotación de los servicios de temporada de playas en las condiciones en que estaban previstas, y es inviable la adquisición y puesta a punto de las mismas en los plazos necesarios para poder abrir las playas en las condiciones que establece la normativa actual, puede proponerse la adjudicación en las nuevas condiciones necesarias para prestar los servicios.

4. Posibilidad de prorrogar los contratos adjudicados para las temporadas 2017-2019

Considerando que los contratistas explotadores de los servicios de temporada en playas 2017-2019 podrían estar en las mejores condiciones para implantar el servicio sin mediar la antelación necesaria, que, en condiciones normales, exige la puesta en marcha de los servicios de temporada por disponer de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato se plantea la posibilidad de prorrogar los contratos adjudicados para la temporada 2020.

Al respecto, encontramos que la normativa de contratación prevé la posibilidad de prorrogar contratos de forma forzosa en su artículo 29.4 de la Ley 9/2017. El mismo establece en relación a los contratos de servicios o de suministros de prestación sucesiva que, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de **acontecimientos imprevisibles** para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, **se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato** y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Esta posibilidad ya venía recogida en el derogado artículo 59.2 del Decreto de 9 de enero de 1953, por el que se aprobaba el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales, si bien establecía un plazo de continuación en la prestación de máximo 6 meses.

La jurisprudencia también se ha pronunciado, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

«(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular».

Sin perjuicio de la normativa española de carácter general, así como de carácter específico a raíz de la crisis originada por el COVID-19, por parte de la Comisión Europea se ha emitido una Comunicación sobre "Orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del COVID-19."

En este documento se alude a las posibles reducciones de plazos en los casos de urgencia en los procedimientos regulados por la Directiva vigente, y también a la posibilidad de utilización del procedimiento negociado sin publicación en casos de extrema urgencia, siempre que confluyan las circunstancias que expone en dicha Comunicación que, en definitiva, son los requerimientos que tradicionalmente han sido aplicables en España, como se expone al final de este apartado (imprevisibilidad, imposibilidad de ajustarse a los plazos legales, medidas estrictamente necesarias para asumir la situación, etc.).

Por tanto, entendemos que concurren las circunstancias para prorrogar los contratos al concurrir las siguientes circunstancias:



1. Considerando que la prórroga de los contratos públicos tan solo resultará admisible cuando tal situación se deba a "acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación".

La situación de alerta sanitaria de máximo nivel derivada del COVID-19 ha justificado, ex artículo 116 CE, la declaración del estado de alarma, acordada mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, (por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en adelante RDEA), obligando, entre otras importantes medidas, a la limitación máxima de las actividades, lo que ha impactado sobre la ejecución práctica de los contratos públicos vigentes.

2. Considerando que debe concurrir una causa de interés público que justifique el alargamiento del contrato.

Debe valorarse la esencialidad de la continuidad del contrato para la comunidad, que, como señala el informe de litoral citado en los antecedentes queda convenientemente acreditada.

Además, se añade que los servicios que contempla el contrato en cuestión son esenciales ex lege, tal y como se deriva de las letras b) y j) del apartado 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local, que establece que todos los municipios deben garantizar el ejercicio de las competencias propias en materia de medio ambiente urbano y salubridad pública, así como en la letra a) del apartado 2 del artículo 26 la recogida y transporte de residuos, y del 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que atribuye a los municipios, entre otras, la competencia de mantener las playas y los lugares de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene, salubridad y seguridad de las vidas humanas.

Por todo ello, a juicio de quien suscriben concurren los requisitos necesarios para poder acordar la prórroga, de los contratos para garantizar la seguridad y salubridad de las playas conforme a los fundamentos que constan en el informe del servicio de litoral del Ayuntamiento.

3. Sobre los requisitos de los licitadores y el procedimiento a seguir

Los documentos contractuales que regirán la explotación serán los PCAP y PPT aprobados por la explotación de las autorizaciones de temporada en playas 2017-2019, que se basan en la autorización de Demarcación de Costas otorgada por las mismas temporadas, excepto en cuanto a las nuevas condiciones y protocolos que exige la normativa respecto del Covid-19.

Respecto de los documentos y requisitos que debe cumplir la licitadora, hay que exigir la aportación de los documentos previstos en las cláusulas 19 y 20 del PCAP, sin perjuicio de que deba actualizar los ya presentados conforme la Ley 9/2017.

El órgano de contratación sigue siendo la Junta de Gobierno Local, por delegación, por lo que debe ser quien requerirá a los licitadores la actualización de los documentos ya aportados, en su caso, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente en que hubiera recibido el requerimiento, sin perjuicio de la posibilidad de avocar las competencias en atención a la urgencia del procedimiento, que se justifica en la necesidad de implantar las **medidas de seguridad dictadas los pasados días 23, 26 y 27 de mayo**.

.../..."

Examinada la documentación que acompaña al expediente y conforme con el artículo 21.1 o) Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la facultad de avocación prevista en el Decreto de Delegación de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2019, por el que acuerda delegar las competencias en la Junta de Gobierno Local, reservándose asimismo la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 02 de octubre, de Régimen Jurídico del



Sector Público; y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

DISPONGO:

PRIMERO.- Considerar que concurren causas excepcionales de interés público y utilidad pública suficientes para, conforme el artículo 137.4 de la Ley 33/2003, adjudicar de forma directa la cesión de los derechos de explotación de servicios de temporada en playas adaptados a la crisis sanitaria derivada del COVID-19, por lo que en consideración a las circunstancias señaladas en el informe jurídico emitido, **se acuerda prorrogar el contrato a los licitadores explotadores de los servicios de temporada en playas 2017-2019**, a modo de prórroga no forzosa, considerando que se pretende garantizar por parte del Ayuntamiento de forma inminente **la salubridad, limpieza, accesibilidad y seguridad de las playas, así como dar respuesta al cumplimiento de los protocolos aprobados para hacer frente a la crisis sanitaria derivada del COVID-19**, conforme consta explicitado en el informe del servicio de litoral.

SEGUNDO.- Aprobar que el contrato se regirá por las condiciones que se adjuntan como **ANEXO I** del presente acuerdo, así como, en lo que no las contradiga, el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, de las autorizaciones para la explotación de los servicios de temporada en el litoral del TM de Santa Eulària des Riu aprobados por Junta de Gobierno en sesión celebrada el 20 de enero de 2017, entendiendo que todas las remisiones efectuadas en el Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, de contratos del sector público lo son a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todo caso, el contrato queda supeditado al cumplimiento de las condiciones que puedan aprobar las administraciones competentes como consecuencia de la evolución de la crisis sanitaria motivada por el COVID-19.

TERCERO. - Declarar la urgencia de la tramitación del expediente, con la consecuente reducción de plazos a la mitad, considerando que es necesario acelerar la adjudicación por razones de interés público.

CUARTO. - Notificar el presente acuerdo a los licitadores del contrato autorizaciones para la explotación de instalaciones de temporada en playas del TM. de Santa Eulària des Riu 2017-2019 y requerirles para que en el caso de que acepten la propuesta de adjudicación, presenten dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento, los documentos acreditativos de la constitución de las garantías previstas en la cláusula 19, los certificados de estar al día con las obligaciones tributarias y de seguridad social, así como aporten la actualización de la documentación que se especifica en la cláusula 20 del PCAP. Deberán, asimismo, presentar la declaración responsable que consta como **ANEXO II** del PCAP.

QUINTO. - Una vez presentada la documentación la unidad gestora del expediente de contratación procederá a la calificación de la documentación presentada por el licitador y se requerirá al licitador para la formalización del contrato en el plazo de dos días hábiles.

SEXTO. - Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante.

SÉPTIMO. - En el caso de que en los plazos señalados no se proceda a la formalización del contrato se procederá a la adjudicación directa, en las mismas condiciones señaladas en el apartado segundo y el citado anexo, a las personas que hayan manifestado su interés mediante instancia presentada ante esta corporación, por estricto orden de entrada desde la publicación de esta resolución y



acrediten la disposición de los elementos materiales y personales necesarios para el inmediato inicio de la explotación. ”

6.- VARIOS

6.1.- Ver propuesta del Área I. Servicios Territoriales, relativa a la concesión de una subvención directa nominativa a la Asociación de Vecinos de Cala Llonga, para sufragar los gastos de jardinería, mantenimiento y limpieza de la playa de Cala Llonga durante la temporada 2019, y acordar lo que proceda.

.../...La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, conceder a la Asociación de Vecinos de Cala Llonga, una ayuda extraordinaria por importe de ocho mil euros (8.000,00€) con motivo de soporte económico para sufragar los gastos de jardinería, mantenimiento y limpieza de playa de Cala Llonga del año 2019, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

PRIMERO. La concesión, la justificación económica presentada y el pago de una subvención a la Asociación de Vecinos de Cala Llonga con NIF G07533854, con un importe de ocho mil euros (8.000'00 €), con motivo de soporte económico para sufragar los gastos de jardinería, mantenimiento y limpieza de playa de Cala Llonga del año 2019. La consignación presupuestaria de la subvención propuesta será la 1511-48031 del ejercicio presupuestario del año 2020, tal y como figura en los presupuestos municipales del año 2020 y el plan estratégico de subvenciones del año 2020.

SEGUNDO. Las subvención objeto de esta concesión es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, efectuadas por cualquier otra administración pública, entes públicos, instituciones privadas u otros recursos. El importe de subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo que prevé el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO. Las bases reguladoras de la presente ayuda están contenidas en las bases de ejecución del presupuesto y los presupuestos municipales del ejercicio 2020, aprobados inicialmente por el pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de noviembre de 2019 y publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº174 del 28/12/2019.

CUARTO. Las obligaciones del beneficiario serán:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, si es el caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, si es el caso, así como cualesquier otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio del que establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuántos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- i) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

QUINTO. En todo lo no previsto son aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

6.2.- Ver propuesta del Área I. Servicios Territoriales, relativa a la concesión de una subvención directa nominativa a la Asociación Plataforma per la Catalogació de camins d'Eivissa, con el objeto de promover el uso y la catalogación de los caminos públicos de Ibiza durante el año 2020, y acordar lo que proceda.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, conceder a la Plataforma per la catalogació de camins d'Eivissa amb, una ayuda extraordinaria por importe de tres mil euros (3.000€) con motivo de la promoción del uso y catalogación de los caminos públicos de la isla de Ibiza durante el año 2020, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A) COMPATIBILIDAD

La ayuda objeto de esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, efectuados por cualquier otra administración pública, entes públicos, instituciones privadas u otros recursos. El importe de subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el que prevé el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

B) PLAZOS Y FORMA DE PAGO



El beneficiario de la subvención tiene que presentar en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la cuenta justificativa de las actividades subvencionadas. Todo esto sin perjuicio que, requeridas a tal efecto, tengan que presentar los justificantes y/o libros contables que se los pidan, en conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el capítulo II del título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones. En otro caso, pueden incurrir en las responsabilidades y sanciones que a tal efecto señala la mencionada legislación.

A causa de la naturaleza de la subvención, la cuenta justificativa tiene que contener, sin perjuicio de otra documentación complementaria la exigencia de la cual pueda resultar procedente, los puntos siguientes:

1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago. En el supuesto de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, si procede, la documentación acreditativa del pago.

c) Justificantes de pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad

d) Una relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales ante la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) o autorización exprés para solicitar en nombre de la asociación estos certificados, antes de la realización material del pago.

Se consideran gastos subvencionables a efectos de esta subvención aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La justificación de la ayuda se tendrá que realizar antes del día 31 de marzo de 2021.

C) PAGO:

Para el pago de la ayuda económica se tiene que haber realizado la actividad objeto de la subvención, acreditar la realización de la actividad presentando correctamente la cuenta justificativa y una vez se emita un informe favorable por parte del servicios técnicos municipales en el cual se confirme que la actividad objeto de la subvención se ha realizado según los plazos y las condiciones que se dieron para otorgarla y su correcta justificación económica.

D) OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.



- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, si es el caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o no disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, si es el caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio del que establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuántos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- y) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

E) REINTEGRO

Se establece la obligación por parte de la Plataforma por la catalogación de caminos de Ibiza con NIF G16598104, de reintegrar los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y las obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

F) NORMATIVA APLICABLE

En todo el que no se prevé son aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

G) BASES REGULADORAS.



Las bases reguladoras de esta ayuda se encuentran contenidas en las bases de ejecución del presupuesto y los presupuestos municipales del año 2020, aprobados inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de noviembre de 2019 y publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de las Islas Baleares n. 174 de fecha 28/12/2019.

6.3.- Ver propuesta del Área II. Patrimonio Histórico, Cultura, Educación y Juventud, relativa a la concesión de una subvención al CEIP Santa Eulalia para la promoción de actividades y/o acciones que fomenten la cultura, el deporte y el medio para el curso 2019-20, y acordar lo que proceda.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, conceder al CEIP Santa Eulària, una ayuda extraordinaria por importe de dos mil trescientos ochenta y ocho euros (2.388€) con motivo de la promoción de actividades y/o acciones que fomenten la cultura, el deporte y el medio ambiente, como la renovación del huerto de la escuela y las actividades del taller de teatro durante el curso 2019-2020, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A) COMPATIBILIDAD

La ayuda objeto de esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, efectuados por cualquier otra administración pública, entes públicos, instituciones privadas u otros recursos. El importe de subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el que prevé el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

B) PLAZOS Y FORMA DE PAGO

El beneficiario de la subvención tiene que presentar en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la cuenta justificativa de las actividades subvencionadas. Todo esto sin perjuicio que, requeridas a tal efecto, tengan que presentar los justificantes y/o libros contables que se los pidan, en conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el capítulo II del título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones. En otro caso, pueden incurrir en las responsabilidades y sanciones que a tal efecto señala la mencionada legislación.

A causa de la naturaleza de la subvención, la cuenta justificativa tiene que contener, sin perjuicio de otra documentación complementaria la exigencia de la cual pueda resultar procedente, los puntos siguientes:

- 1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago. En el supuesto de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.



- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, si procede, la documentación acreditativa del pago.
- c) Justificantes de pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad
- d) Una relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales ante la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) o autorización exprés para solicitar en nombre de la asociación estos certificados, antes de la realización material del pago.

Se consideran gastos subvencionables a efectos de esta subvención aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La justificación de la ayuda se tendrá que realizar antes del día 15 de noviembre de 2020.

C) PAGO:

Para el pago de la ayuda económica se tiene que haber realizado la actividad objeto de la subvención, acreditar la realización de la actividad presentando correctamente la cuenta justificativa y una vez se emita un informe favorable por parte de la Concejalía de Cultura en el cual se confirme que la actividad objeto de la subvención se ha realizado según los plazos y las condiciones que se dieron para otorgarla y su correcta justificación económica del curso 2019-2020.

D) OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, si es el caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o no disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, si es el caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio del que establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuántos estados contables y registros específicos sean



exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

y) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

E) REINTEGRO

Se establece la obligación por parte del CEIP SANTA EULÀRIA CON NIF S0718035I, de reintegrar los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y las obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

F) NORMATIVA APLICABLE

En todo el que no se prevé son aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

6.4.- Ver propuesta del Área II. Patrimonio Histórico, Cultura, Educación y Juventud, relativa a la concesión de una subvención al Cor parroquial de Sant Carles, con motivo de su actividad cultural, mediante sus intervenciones y actuaciones en el municipio durante las fiestas patronales de las diferentes parroquias de Santa Eulària des Riu, así como los encuentros de coros del municipio, los ensayos, conciertos y actividades culturales derivadas de la asociación durante el año 2020, y acordar lo que proceda.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, conceder al Cor Parroquial de Sant Carles, una ayuda extraordinaria por importe de mil quinientos euros (1.500€) con motivo de la su actividad cultural, mediante intervenciones y actuaciones en el municipio durante las fiestas patronales en las parroquias del municipio de Santa Eulària des Riu, así como los encuentros de cors del municipio, ensayos, conciertos y actividades culturales derivadas de la asociación durante el año 2020, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A) COMPATIBILIDAD

La ayuda objeto de esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, efectuados por cualquier otra administración pública, entes públicos, instituciones privadas u otros recursos. El importe de subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el que prevé el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

B) PLAZOS Y FORMA DE PAGO



El beneficiario de la subvención tiene que presentar en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la cuenta justificativa de las actividades subvencionadas. Todo esto sin perjuicio que, requeridas a tal efecto, tengan que presentar los justificantes y/o libros contables que se los pidan, en conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el capítulo II del título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones. En otro caso, pueden incurrir en las responsabilidades y sanciones que a tal efecto señala la mencionada legislación.

A causa de la naturaleza de la subvención, la cuenta justificativa tiene que contener, sin perjuicio de otra documentación complementaria la exigencia de la cual pueda resultar procedente, los puntos siguientes:

1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago. En el supuesto de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, si procede, la documentación acreditativa del pago.

c) Justificantes de pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad

d) Una relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales ante la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) o autorización exprés para solicitar en nombre de la asociación estos certificados, antes de la realización material del pago.

Se consideran gastos subvencionables a efectos de esta subvención aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La justificación de la ayuda se tendrá que realizar antes del día 29 de marzo de 2021.

C) PAGO:

Para el pago de la ayuda económica se tiene que haber realizado la actividad objeto de la subvención, acreditar la realización de la actividad presentando correctamente la cuenta justificativa y una vez se emita un informe favorable por parte de la Concejalía de Cultura en el cual se confirme que la actividad objeto de la subvención se ha realizado según los plazos y las condiciones que se dieron para otorgarla y su correcta justificación económica.

D) OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.



- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, si es el caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o no disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, si es el caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio del que establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuántos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- y) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

E) REINTEGRO

Se establece la obligación por parte del CORO PARROQUIAL DE SAN CARLOS Con CIF: G57793101, de reintegrar los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y las obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

F) NORMATIVA APLICABLE

En todo el que no se prevé son aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

6.5.- Ver propuesta del Área II. Patrimonio Histórico, Cultura, Educación y Juventud, relativa a la concesión de una subvención al CEIP Puig d'en Valls para la promoción de



actividades y/o acciones que fomenten la cultura, el deporte y el medio para el curso 2019-20, y acordar lo que proceda.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, conceder al CEIP Puig d'en Valls, una ayuda extraordinaria por importe de dos mil trescientos cuatro euros (2.304€) con motivo de la promoción de actividades y/o acciones que fomenten la cultura, el deporte y el medio ambiente, como el día de la Paz, el Carnaval y las actividades ecoambientales del huerto durante el curso 2019-2020, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A) COMPATIBILIDAD

La ayuda objeto de esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, efectuados por cualquier otra administración pública, entes públicos, instituciones privadas u otros recursos. El importe de subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el que prevé el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

B) PLAZOS Y FORMA DE PAGO

El beneficiario de la subvención tiene que presentar en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la cuenta justificativa de las actividades subvencionadas. Todo esto sin perjuicio que, requeridas a tal efecto, tengan que presentar los justificantes y/o libros contables que se los pidan, en conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el capítulo II del título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones. En otro caso, pueden incurrir en las responsabilidades y sanciones que a tal efecto señala la mencionada legislación.

A causa de la naturaleza de la subvención, la cuenta justificativa tiene que contener, sin perjuicio de otra documentación complementaria la exigencia de la cual pueda resultar procedente, los puntos siguientes:

- 1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago. En el supuesto de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, si procede, la documentación acreditativa del pago.
 - c) Justificantes de pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad
 - d) Una relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



e) Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales ante la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) o autorización exprés para solicitar en nombre de la asociación estos certificados, antes de la realización material del pago.

Se consideran gastos subvencionables a efectos de esta subvención aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La justificación de la ayuda se tendrá que realizar antes del día 15 de noviembre de 2020.

C) PAGO:

Para el pago de la ayuda económica se tiene que haber realizado la actividad objeto de la subvención, acreditar la realización de la actividad presentando correctamente la cuenta justificativa y una vez se emita un informe favorable por parte de la Concejalía de Cultura en el cual se confirme que la actividad objeto de la subvención se ha realizado según los plazos y las condiciones que se dieron para otorgarla y su correcta justificación económica del curso 2019-2020.

D) OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, si es el caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o no disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, si es el caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio del que establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuántos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



y) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

E) REINTEGRO

Se establece la obligación por parte del CEIP PUIG DE EN VALLS CON NIF S0718163I, de reintegrar los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y las obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

F) NORMATIVA APLICABLE

En todo el que no se prevé son aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

6.6.- Ver propuesta del Área II. Patrimonio Histórico, Cultura, Educación y Juventud, relativa a la concesión de una subvención al AMIPA IES Quartó del Rei para la promoción de actividades y/o acciones que fomenten la cultura, el deporte y el medio para el curso 2019-20, y acordar lo que proceda.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, conceder a la AMIPA IES QUARTO DEL REI, una ayuda extraordinaria por importe de trescientos euros (300€) con motivo de la realización de actividades que fomenten la cultura, el deporte y/o el medio ambiente, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A) COMPATIBILIDAD

La ayuda objeto de esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, efectuados por cualquier otra administración pública, entes públicos, instituciones privadas u otros recursos. El importe de subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el que prevé el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

B) PLAZOS Y FORMA DE PAGO

El beneficiario de la subvención tiene que presentar en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la cuenta justificativa de las actividades subvencionadas. Todo esto sin perjuicio que, requeridas a tal efecto, tengan que presentar los justificantes y/o libros contables que se los pidan, en conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el capítulo II del título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones. En otro caso, pueden incurrir en las responsabilidades y sanciones que a tal efecto señala la mencionada legislación.

A causa de la naturaleza de la subvención, la cuenta justificativa tiene que contener, sin perjuicio de otra documentación complementaria la exigencia de la cual pueda resultar procedente, los puntos siguientes:



1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago. En el supuesto de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, si procede, la documentación acreditativa del pago.

c) Justificantes de pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad

d) Una relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales ante la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) o autorización exprés para solicitar en nombre de la asociación estos certificados, antes de la realización material del pago.

Se consideran gastos subvencionables a efectos de esta subvención aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La justificación de la ayuda se tendrá que realizar antes del día 15 DE NOVIEMBRE de 2020.

C) PAGO:

Para el pago de la ayuda económica se tiene que haber realizado la actividad objeto de la subvención, acreditar la realización de la actividad presentando correctamente la cuenta justificativa y una vez se emita un informe favorable por parte de la Concejalía de Cultura en el cual se confirme que la actividad objeto de la subvención se ha realizado según los plazos y las condiciones que se dieron para otorgarla y su correcta justificación económica del curso 2019-2020.

D) OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, si es el caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o no disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, si es el caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio del que establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuántos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- y) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

E) REINTEGRO

Se establece la obligación por parte de La AMIPA CEIP CUARTÓN DEL REY CON NIF G57952152, de reintegrar los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y las obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

F) NORMATIVA APLICABLE

En todo el que no se prevé son aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

6.7.- Ver propuesta del Área II. Patrimonio histórico, Cultura, Educación y Juventud, relativa a la concesión de una subvención directa nominativa, mediante convenio de colaboración, a la Asociación de Vecinos de Cala Llonga para el año 2020, con el fin de contribuir al fomento, la promoción y el desarrollo de la actividad socio-cultural, y acordar lo que proceda.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la Asociación de Vecinos de Cala Llonga:

CONVENI DE COL·LABORACIÓ SOCIAL I CULTURAL ENTRE L'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU I L'ASSOCIACIÓ DE VESINS DE CALA LLONGA. (SOCIOCULTURAL)



Santa Eulària des Riu,de.....de 2020

REUNITS

D'una part, la Sra. María del Carmen Ferrer Torres amb DNI (), en representació, com a alcaldessa presidenta, de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, amb domicili a la plaça Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Balears), i amb CIF P-0705400-J.

D'altra banda, la Sra. Nieves Clapés Juan amb DNI núm. (), que actua en representació, com a presidenta, de l'Associació de Vesins de Cala Llonga, domiciliada al carrer del Mont Everest, núm. 21, de Santa Eulària des Riu (Illes Balears), amb CIF G07533854 i amb número d'alta en el Registre d'Associacions del Govern Balear secció 1a. núm. 304.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document, per la qual cosa

EXPOSEN

L'Ajuntament de Santa Eulària va aprovar aquest conveni per _____ de data _____.

Atès que es voluntat d'aquest Ajuntament donar recolzament i promoure totes aquelles accions que suposin una millora per l'enfortiment d'associacions veïnals que a més tenen dins els seus objectius fomentar activitats socials i culturals.

L'Associació de Vesins de Cala Llonga és una entitat sense ànim de lucre i amb un interès de caire social.

I per això,

ACORDEN

Primer

L'Ajuntament de Santa Eulària i l'Associació de Vesins de Cala Llonga volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de l'activitat sociocultural.

Per tant, l'objecte d'aquest conveni de col·laboració econòmica entre l'Associació de Vesins de Cala Llonga i l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, consisteix a subvencionar l'Ajuntament despeses de gestió i funcionament de l'Associació, per un màxim de 9.000,00 € amb càrrec a la partida 9241-48205 de l'exercici pressupostari de l'any 2020.

L'abonament de l'esmentada quantitat es realitzarà en dos pagaments en les següents dates:

- 1^{er} 4.500,00 € en el moment de la signatura d'aquest conveni .
- 2nd- Els 4.500,00 € restants a la justificació de les despeses.

A canvi, l'Associació de Vesins de Cala Llonga es compromet a fomentar i organitzar activitats socials i culturals i, així mateix, a donar suport a les diferents associacions que es puguin crear en benefici de la comunitat.

La vigència d'aquest conveni és de l'1 de gener al 31 de desembre 2020.

Segon

Que l'Associació de Vesins de Cala Llonga compleix el requisit d'haver donat entrada en el Registre Municipal (núm. 1836 del dia 6 de febrer de 2019) per a inscriure's en el Registre Municipal d'Associacions.

Tercer

Que aquest conveni té com a principal finalitat enfortir les relacions veïnals de la població resident a la zona de Cala Llonga dins el municipi de Santa Eulària des Riu.

Quart



Que l'Associació de Vesins de Cala Llonga es compromet a participar activament en els programes municipals de participació ciutadana i fer-ne publicitat.

Cinquena

Les bases reguladores de la concessió d'aquesta subvenció està continguda en les Bases d'execució del pressupost i els pressupostos municipals de l'exercici 2020, aprovats inicialment pel ple de la corporació en sessió ordinària celebrada en data 28 de novembre de 2019 i publicada en el Butlletí Oficial de les Illes Balears n. 174 el 28/12/2019.

Sisena

L'Associació de Vesins de Cala Llonga ha de presentar a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu el compte justificatiu de les activitats subvencionades. Tot això sens perjudici que, requerides a aquest efecte, hagin de presentar els justificant i/o llibres comptables que se'ls demanin, de conformitat amb l'article 30 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i el capítol II del títol II del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei general de subvencions. En altre cas, poden incórrer en les responsabilitats i sancions que a aquest efecte assenyala l'esmentada legislació.

A causa de la naturalesa de la subvenció, el compte justificatiu ha de contenir, sens perjudici d'altra documentació complementària l'exigència de la qual pugui resultar procedent, els punts següents:

1. Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.
2. Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que contindrà:
 - a) Una relació classificada de les despeses i inversions de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament. En el cas que la subvenció s'atorgui d'acord amb un pressupost, s'indiquen les desviacions esdevingudes.
 - b) Les factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a què es fa referència en el paràgraf anterior i, si escau, la documentació acreditativa del pagament.
 - c) Justificant de pagament de les factures o documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació classificada de les despeses i inversions de l'activitat
 - d) Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagin finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seu procedència.
 - e) Certificats acreditatius d'estar al corrent de les obligacions fiscals davant la Seguretat Social i l'Agència Estatal de l'Administració Tributària (AEAT) o autorització expressa per sol·licitar en nom de l'associació aquests certificats, abans de la realització material del pagament.

Es consideren despeses subvencionables a l'efecte d'aquesta subvenció aquells que responguin a la naturalesa de l'activitat subvencionada.

La justificació de l'ajuda s'haurà de realitzar abans del dia 31 de març de 2021.

Setena

Són obligacions de l'entitat beneficiària:

- a) Complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de les subvencions.
- b) Justificar davant l'òrgan concedent o l'entitat col·laboradora, si és el cas, el compliment dels requisits i les condicions, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinin la concessió o gaudí de la subvenció.
- c) Sotmetre's a les actuacions de comprovació a efectuar per l'òrgan concedent o l'entitat col·laboradora, si és el cas, així com qualssevol altres de comprovació i control financer que puguin



realitzar els òrgans de control competents, tant nacionals com comunitaris, i aportar tota la informació que li sigui requerida en l'exercici de les actuacions anteriors.

d) Comunicar a l'òrgan concedent o l'entitat col·laboradora l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que finançin les activitats subvencionades. Aquesta comunicació s'ha d'efectuar tan aviat com es coneix i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.

e) Acreditar amb anterioritat a dictar-se la proposta de resolució de concessió que es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social, en la forma que es determini reglamentàriament, i sens perjudici del que estableix la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

f) Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i altres documents degudament auditats en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial aplicable al beneficiari en cada cas, així com quants estats comptables i registres específics siguin exigits per les bases reguladores de les subvencions, amb la finalitat de garantir l'adequat exercici de les facultats de comprovació i control.

g) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, mentre puguin ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

h) Adoptar les mesures de difusió contingudes en l'apartat 4 de l'article 18 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

i) Reintegrar els fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Vuitena

S'estableix l'obligació per part de l'Associació de Vesins de Cala Llonga, de reintegrar els fons en el supòsit d'incompliment dels requisits i les obligacions estableties per a la concessió i, en tot cas, en els supòsits regulats en l'article 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i en els articles 91 a 93 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Novena

L'ajuda objecte d'aquest conveni és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, efectuats per qualsevol altra administració pública, ens públics, institucions privades o altres recursos. L'import de subvenció en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concorrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, superi el cost de l'activitat subvencionada, d'acord amb el que preveu l'article 19 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Desena

L'Ajuntament de Santa Eulària es reserva el dret de poder fer ús del local social durant el temps en què està vigent el present conveni i les activitats que hi realitzi seran compatibles i respectuoses amb l'ús de la l'Associació de Vesins de Cala Llonga, de la mateixa manera que les activitats que organitzi l'Associació també seran respectuoses amb la normativa municipal.

Onzena

La publicitat i totes les despeses derivades de l'ús d'aquest local seran a compte i càrrec de l'Associació de Vesins de Cala Llonga. Tota la publicitat haurà de portar l'escut de Santa Eulària des Riu com a col·laborador i estar escrita almenys en català.

Dotzena

L'Ajuntament podrà sancionar l'Associació de Vesins de Cala Llonga en cas d'incompliment d'algún punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

Tretzena



L'Associació de Vesins de Cala Llonga haurà de presentar unes memòries anuals de la seues activitats.

A més, informar l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, per escrit en forma d'instància o per correu electrònic a: culturaipatrimoni@santaeularia.com, de qualsevol iniciativa d'activitat que vulgui portar a terme, per tal que sigui supervisada i autoritzada.

Catorzena

En tot el que no es preveu aquest conveni són aplicables la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques i la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

I, en prova de conformitat, ambdues parts signen el present document en el lloc i la data indicats a l'encapçalament.

6.8.- Ver propuesta del Área I. Medio Ambiente y Sostenibilidad, relativa a la convocatoria de subvenciones para la apertura y mantenimiento de fajas forestales para la prevención de incendios del año 2020, y acordar lo que proceda.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar las siguientes bases para la concesión de subvenciones para la apertura y mantenimiento de fajas forestales para la prevención de incendios del año 2020:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA APERTURA Y MANTENIMIENTO DE FAJAS FORESTALES PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DEL AÑO 2020

Artículo 1.- Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en las Bases de ejecución del presupuesto y los presupuestos municipales del ejercicio 2020, aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de noviembre de 2019 y publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº 174 del 28/12/2019.

Artículo 2.- Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación.

1. Se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2020, de ayudas a las actuaciones para la apertura y mantenimiento de fajas forestales de autoprotección frente a incendios forestales.
2. Los proyectos que puedan ser objeto de ayuda para el régimen establecido en esta convocatoria han de estar localizados dentro del Término Municipal de Santa Eulària des Riu.

Artículo 3.- Dotación económica:

1. La financiación de estas ayudas será con cargo íntegro a la partida 1701-48091 de los Presupuestos Locales de 2020.
2. Para las ayudas objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 35.000€. No pudiendo adquirir el Ayuntamiento compromisos de ayuda que excedan dicha disponibilidad presupuestaria.
3. El límite máximo de la ayuda por solicitud será de 1.300,00 €.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Se pueden acoger a esta convocatoria las personas, físicas o jurídicas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la persona solicitante sea propietario/a o arrendatario/a del inmueble donde se va a realizar la actividad objeto de la subvención.



b) Que el inmueble y su principal vial de acceso, donde se realice la apertura o/y el mantenimiento de la faja forestal esté en el municipio de Santa Eulària des Riu. Siendo solo subvencionable, la superficie de la faja que esté ubicada en el término municipal de Santa Eulària des Riu.

c) No haber solicitado, recibido, o estar recibiendo, ayuda de cualquier otra administración pública o entidad pública o privada, para el mismo objeto que la presente.

d) No tener deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

e) No encontrarse sometido a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 24 del real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, al ser estas ayudas de cuantía a otorgar a cada beneficiario/a no superior al importe de 3.000 euros, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante de la declaración responsable. El modelo de declaración responsable aprobado para esta convocatoria es el Anexo 1.

f) En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, no estar sancionadas o condenadas en los últimos tres años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme. A tal efecto, los solicitantes presentarán el modelo Anexo 1 aprobado para esta convocatoria.

Artículo 5.- Incompatibilidad.

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, efectuadas por cualquier otra administración pública, entes públicos, instituciones privadas u otros recursos.

2. Asimismo, será incompatible que el propietario del inmueble objeto de la subvención y el arrendatario del mismo inmueble soliciten ambos la subvención en la presente convocatoria para realizar la faja en el mencionado inmueble, siendo desestimada la solicitud presentada por el arrendatario de la propiedad.

3. No será subvencionable que dos personas soliciten la ayuda para realizar la apertura o mantenimiento de la misma faja de autoprotección frente a incendios forestales. En este caso, se le restará los metros de faja al solicitante que más metros de faja forestal (tanto en apertura o mantenimiento) realice.

Artículo 6.- Actuaciones objeto de ayuda.

Serán subvencionables, siempre que el solicitante y la faja a realizar cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente convocatoria, la apertura y/o mantenimiento de fajas de autoprotección frente a incendios forestales alrededor de viviendas, edificaciones, instalaciones o infraestructuras lineales, con el objetivo de mejorar la prevención y defensa contra incendios. Estas fajas serán de 30 metros de anchura para las fajas alrededor del inmueble y de 10 metros de anchura alrededor del camino al inmueble. Los trabajos contemplados dentro de este tipo de actuaciones son:

Desbroce de arbustos y matorrales, hasta dejar un 30% de fracción de cabida de cubierta (FCC). Se mantendrán las especies menos pirófilas, como por ejemplo la sabina (*Juniperus phoenicea*) y el enebro (*Juniperus oxycedrus*), y preferentemente en función de su densidad, el lentisco o mata (*Pistacia lentiscus*). Además, se tendrán que respetar las especies protegidas y/o catalogadas, y de las anteriores, las de porte más importantes.

Tala de árboles menores, enfermos, muertos, torcidos y próximos a la carretera, vivienda o instalación, así como otros que sean necesarios para lograr un porcentaje de FCC del 75%.



Poda del resto de árboles hasta 2/3 metros de altura de los mismos, hasta un máximo de 5 metros. Se podará hasta obtener una separación entre las copas de 4-5 metros y una distancia entre los pies mayores de 8 metros.

El ejecutor de los trabajos tendrá que solicitar una autorización administrativa de los Agentes de Medio Ambiente para tumbar los pies mayores (diámetro superior a 10 cm) previamente señalizados como objeto de tala, así como recabar la autorización de los propietarios de las parcelas afectadas por la faja (con la ayuda de la administración local) en caso de que esta afecte otras propiedades.

Trituración in situ de los residuos forestales no aprovechables, como por ejemplo ramas y troncos de pequeño diámetro, a zonas donde la pendiente lo permita, y/o traslado del material a una zona donde sea factible la trituración o transporte a un gestor autorizado de restos de poda

La actividad objeto de ayuda, no podrá ser iniciada antes de la visita previa de los celadores o técnicos del Ayuntamiento para certificar el estado anterior de la zona a actuar.

Artículo 7.- Solicitudes

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 30 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) del extracto de la convocatoria. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

2. Dentro de esta convocatoria solo se admitirá una solicitud por inmueble. En caso de que se presente más de una solicitud, únicamente se tendrá en cuenta la que haya sido presentada en primer lugar.

3. Para poder acogerse a la ayuda se ha de presentar, dentro de plazo, en cualquiera de los Registros Generales de Entrada del Ayuntamiento de Santa Eulària, la siguiente documentación:

- Instancia (modelo del Anexo 1).

- Plano de situación del inmueble, marcando sobre este la ubicación de la zona donde se va a realizar la faja forestal de autoprotección frente a incendios forestales.

- Dossier fotográfico actual de la zona de actuación (mínimo 4 fotos de las diferentes orientaciones)

- Fotocopia del DNI o NIE del solicitante de la ayuda o CIF si es una persona jurídica.

- Fotocopia del DNI o NIE del representante, en el caso de persona jurídica.

- Fotocopia del documento legal que acredite la representación, en el caso de persona jurídica.

- Fotocopia del contrato de alquiler del bien inmueble en el caso de que el solicitante sea el arrendatario de la propiedad.

- Fotocopia del último recibo de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) pagado, del inmueble donde se va a realizar la faja forestal, en el caso de que el solicitante sea el propietario del bien inmueble.

- Certificado de cuenta bancaria (IBAN) del solicitante donde será ingresada la ayuda concedida.

4. En caso que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta se requerirá al solicitante que en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación, presente las rectificaciones o correcciones necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá por desistida la solicitud, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Se establece como medio de notificación de todos los actos de trámite del presente procedimiento de otorgamiento de las subvenciones, el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

5. No se admite reformulación de proyectos.

Artículo 8.- Composición de la comisión evaluadora de las ayudas:

1. La comisión evaluadora estará compuesta por los miembros siguientes:

Presidente/a: Regidor/a de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.



- Secretario/a: Técnico/a de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
- 2 vocales: El regidor/a de Seguridad Ciudadana y un celador del Departamento de Medio Ambiente.

2. Son funciones de la comisión:

- Estudiar y evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.
- Emitir las propuestas de resolución.
- Cualquier otra que exija la aplicación de estas bases.

Artículo 9.- Concesión de las ayudas.

1. La selección de los beneficiarios se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. En el supuesto de que las solicitudes con derecho a ayuda superen las cuantías destinadas a esta convocatoria, las solicitudes serán atendidas en función de la puntuación más alta obtenida aplicando los siguientes criterios de puntuación, cuyo cumplimiento se valorará en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOIB:

a) Superficie total de la faja forestal a realizar o mantener:

Hasta 3.000 m²: 15 puntos.

De 3.001 a 4.000 m²: 25 puntos.

De 4.001 a 5.000 m²: 35 puntos.

Superiores a 5.000 m²: 45 puntos.

b) Los solicitantes empadronados, en el caso de persona física, o con domicilio fiscal, en el caso de personas jurídicas, en el municipio de Santa Eulària des Riu: 10 puntos.

c) Según el riesgo de la zona donde se ubica el inmueble, según el IV Plan General de Defensa contra Incendios Forestales de las Islas Baleares (2015-2024), del Govern de les Illes Balears:

Zona de riesgo extremadamente alto: 45 puntos.

Zona de riesgo muy alto: 40 puntos.

Zona de riesgo moderado: 35 puntos.

Zona de riesgo bajo: 10 puntos.

Zona sin riesgo: 5 puntos.

d) Si la ubicación del inmueble se encuentra en una zona de interfase urbano-forestal, es decir, el inmueble se encuentra en zona urbana que linda con vegetación forestal: 50 puntos.

En el supuesto de que haya un empate de puntos entre solicitantes, el desempate se realizará mediante sorteo.

3. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu será el órgano para la instrucción y resolución de la subvención.

4. Una vez comprobada la documentación presentada obrando en el expediente, el técnico de medio ambiente realizará un informe previo en el que se valorará los trabajos a realizar mediante la revisión de la documentación aportada, la inspección técnica de la zona afectada y la concurrencia de todos los requisitos previstos.

5. El técnico de Medio Ambiente elevará el mencionado informe a la Comisión Evaluadora que realizará la propuesta de resolución provisional a la Junta de Gobierno Local para su aprobación. Una vez que la Junta de Gobierno Local haya aprobado la resolución provisional, se notificará a los interesados mediante publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal (www.santaeulalia.net) con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios.



6. La resolución definitiva será aprobada por la Junta de Gobierno Local, mediante una propuesta realizada por la Comisión Evaluadora, será motivada y expresará el solicitante o la relación de solicitantes a los cuales se concede la subvención y la cantidad otorgada. Así mismo se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

7. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa es de seis meses a partir de la finalización del plazo para presentar la solicitud de ayuda. Esta resolución será publicada en el Boletín Oficial de les Illes Balears, de conformidad con el artículo 34 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución expresa, la persona interesada podrá entender por desestimada su solicitud.

8. En la presente convocatoria se establece para la concesión y justificación de la ayuda, la aplicación de módulos, la descripción e importe unitario establecido, fijado en el informe presentado el técnico de medio ambiente, será el siguiente:

Apertura de faja forestal: 0,88 €/m² de la superficie de la faja.

Mantenimiento de faja forestal: 0,60 €/m² de la superficie de la faja.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los terceros a los que se conceden las ayudas, para poder tener derecho al cobro, asumen las siguientes obligaciones:

Realizar las inversiones antes del 31 de mayo de 2021. Por motivos de fuerza mayor, podrá autorizarse una prórroga de ejecución de los trabajos hasta seis meses, a contar desde el 01 de junio de 2021.

Justificar debidamente la realización de la actividad auxiliada, en forma y plazo.

Mantener la faja forestal en la que se ha realizado la actuación objeto de la ayuda durante al menos 5 años, contados a partir de la fecha de la inspección de final de la convocatoria. No pudiéndose solicitar en los próximos 3 años, al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, subvenciones para el mantenimiento de la misma faja.

Someterse a las actuaciones de comprobación y control llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu u otras de las que dependa.

No empezar las actividades objeto de ayuda, hasta realizada la visita previa por parte de los celadores o técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de la ayuda.

1. El plazo para justificar los proyectos propuestas será desde el día siguiente de la publicación de la resolución definitiva de la ayuda hasta el 31 de mayo de 2021.

2. La justificación del cumplimiento de la finalización de la actividad objeto de la subvención y la solicitud de pago, se realizará mediante entrada, en cualquiera de los Registros Generales de Entrada del Ayuntamiento, de la Instancia comunicando haber finalizado los trabajos (modelo Anexo 2) y del dossier fotográfico de los trabajos finalizados en la zona de actuación (mínimo 4 fotos de las diferentes orientaciones).

Artículo 12.- Forma y régimen de pago.

1. La solicitud de pago, prevista ya dentro de la comunicación de finalización de los trabajos, deberá presentarse igualmente, antes del 31 de mayo de 2021.

2. El pago se hará firme, mediante transferencia bancaria al número de cuenta bancaria facilitado en la solicitud de la subvención.

3. El importe total de la ayuda se pagará a la persona beneficiaria, una vez que concurran los siguientes hechos:



- Se haya justificado por parte del beneficiario, y dentro de los plazos previstos, el cumplimiento de la finalización para la cual se ha concedido la subvención.
- El técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento haya emitido informe favorable en la inspección de finalización de los trabajos en la faja.
- Los Servicios Económicos del Ayuntamiento dispongan de toda la documentación para poder proceder al pago.

Artículo 13.- Revocación

Procede la revocación de la ayuda económica cuando, posteriormente a la resolución de la concesión, el beneficiario incumpla totalmente o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia de la subvención. Como consecuencia de la revocación queda sin efecto, total o parcial, el acto de concesión y procede la revocación de la subvención recibida.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, a propuesta del órgano competente, que deberá atender al principio de proporcionalidad.

Se puede aminorar el importe de la cantidad a percibir por los solicitantes en los supuestos de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos incumplimientos pueden ser calificados como leves, graves o muy graves, y darán lugar, respectivamente, a una disminución del importe de la subvención de hasta un 10 %, del 10 % al 60 % y del 60 % al 100 %, respectivamente.

Artículo 14.- Reintegros

1.- Procede reintegrar totalmente o parcialmente la ayuda concedida y, en su caso, la exigencia del interés de demora, en los casos siguientes:

- El incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda.
- La obtención de la ayuda sin que se cumplan las condiciones requeridas para ello o cuando se alteren las condiciones tenidas en cuenta para concederla, siempre que sea por causas imputables a la entidad beneficiaria.
- El incumplimiento grave de la obligación de justificar la finalidad de los fondos percibidos en la forma y los plazos establecidos.
- La negativa a someterse a las actuaciones de comprobación de control previstas legalmente o la obstrucción injustificada de estas actuaciones.

2.- El procedimiento de reintegro se debe iniciar de oficio por resolución del órgano competente y se debe regir por los Artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

3.- Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

Artículo 15 - Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones establecidas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16.- Graduación de las sanciones.

Las sanciones por las infracciones se graduarán según los Artículos 60 a 63 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17.- Protección de datos.



El responsable del tratamiento de los datos es el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. La finalidad del tratamiento es la gestión del presente procedimiento. Los datos serán conservados durante los plazos previstos en las disposiciones legales aplicables y tiempo necesario para atender a posibles responsabilidades nacidas del tratamiento. No se comunicarán sus datos a terceros salvo obligación legal. Tiene derecho a solicitarnos el acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión o portabilidad, la limitación de su tratamiento, a oponerse al tratamiento, dirigiéndose a la Secretaria General del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Plaza España nº 1, 07840, así como a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Artículo 18.- Normativa aplicable

En todo lo que no se prevé en esta convocatoria es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Artículo 19.- Impugnación

1.- Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente en que tenga lugar la notificación o publicación de la resolución.

2.- Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que lo haya dictado, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente en que tenga lugar la notificación o publicación de la resolución.

3.- No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

4- Las resoluciones definitivas o de denegación de las subvenciones que pongan fin a la vía administrativa, deben ser motivadas y se notificarán a los interesados según los artículos 40 a

46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 20.- Publicación

La presente convocatoria será publicada en la web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y el extracto de la misma se publicará, por conducto de la BDNS, en el Boletín Oficial de les Illes Balears, entrando en vigor al día siguiente de ser publicado el extracto de la convocatoria...”

6.9.- Ver propuesta del Área II. Acción Social relativa a la firma de un convenio de colaboración con la Parroquia de Santa Eulària des Riu (Cáritas Parroquial) para el año 2020, con el objetivo de sufragar el gasto del servicio de vigilante de seguridad del comedor social de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.

...La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la Parroquia de Santa Eulària des Riu (Càritas Parroquial):

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU Y LA PARROQUIA DE SANTA EULÀRIA DES RIU (CÁRITAS PARROQUIAL)

Santa Eulària des Riu, a de de 2020

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. María Del Carmen Ferrer Torres por razón de su cargo de Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 21.1b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del RD



2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otra parte el Sr. Vicente Ribas Prats, párroco y director de la Parroquia de Santa Eulària des Riu (Cáritas Parroquial), con CIF R0700583H, actuando en nombre y representación de esta entidad y haciendo uso de las competencias que se le otorgan.

En uso de sus atribuciones ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para firmar este convenio y

EXPONEN

Primero. – El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la Parroquia de Santa Eulària des Riu (Cáritas Parroquial), consideran necesario implantar programas asistenciales y socio-sanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas en situación de pobreza, riesgo y exclusión social.

Segundo. – El Ayuntamiento reconoce la labor de esta entidad para implantar programas de atención de la pobreza.

Tercero. – La Parroquia de Santa Eulària des Riu (Cáritas Parroquial), que tiene por finalidad el apoyo y la atención a la población desfavorecida socialmente, y en especial a las personas en situación de pobreza, riesgo y exclusión social. Esta entidad supone un recurso del que se benefician los vecinos del municipio de Santa Eulària des Riu. Y así mismo, Cáritas parroquial es titular de la gestión del comedor social de Santa Eulària des Riu.

Cuarto. – La Parroquia de Santa Eulària des Riu (Cáritas Parroquial) y el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu mantienen una relación de colaboración desde hace años.

Quinto. – La Parroquia de Santa Eulària des Riu (Cáritas Parroquial), no se encuentra sometida a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones públicas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Sexto. – Inspirado por la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes actividades de atención socio sanitaria, se regula la aportación económica para el año 2020 del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Y por todo lo expuesto, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto de este Convenio es la concesión de una subvención directa de acuerdo con los artículos 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por la cual el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu otorga una subvención a la Parroquia de Santa Eulària des Riu (Cáritas Parroquial), para un servicio de vigilante de seguridad del comedor social de Santa Eulària des Riu.

Concretamente los diferentes servicios que se ponen a disposición de las personas afectadas, y según lo previsto en la cláusula décima.

Segunda.- Régimen Jurídico

Las subvenciones que conceda la Corporación se regirán por la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del presupuesto del año 2020 y en su defecto por las restantes normas del derecho administrativo.

Tercera.- Aportación del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aportará a la Parroquia de Santa Eulària des Riu (Cáritas Parroquial), la cantidad de 18.556,56€ (dieciocho mil quinientos cincuenta y seis euros con cincuenta y seis) para los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de este



convenio. Esta aportación máxima asignada a la mencionada asociación en el presupuesto municipal será con cargo a la aplicación presupuestaria 2311-48006 del año 2020.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Cuarta.- Obligaciones del beneficiario

4.1.- Llevar a cabo las actividades previstas y que fundamentan la concesión de la subvención, con el objetivo de ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada, y acreditarlo conforme a lo que establece la cláusula séptima de este convenio.

4.2.- Acreditar la personalidad jurídica de la entidad de acuerdo con el art. 5 de la LPAC respecto a la representación de la entidad (CIF de la Asociación, Estatutos sociales, NIF de la Presidenta).

4.3.- Acreditar estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente de las obligaciones tributarias ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con los artículos 18 y siguientes del RD 887/2006, así como estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento, y no estar incursa en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del art. 13.2 y 3 de la LGS.

4.4.- Comunicar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas, procedentes de cualquier administración pública o entidades públicas o privadas. Esta comunicación se deberá efectuar así como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

4.5.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

4.6.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero según la cláusula décima de este convenio, que puedan realizar los diferentes servicios del Ayuntamiento, así como otros órganos de control.

4.7.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

4.8.- Respecto a las actividades subvencionables, la Parroquia de Santa Eulària des Riu (Cáritas Parroquial), hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en los actos públicos y de divulgación referentes a las actuaciones objeto de este convenio e incluirá el escudo del Ayuntamiento en lugar visible y destacado.

Así mismo, queda sometida a todas aquellas otras obligaciones que se deriven de la LGS, y su reglamento.

Quinta.- Abono de la subvención

Se establece el siguiente calendario de pagos, que será aplicable durante la vigencia de este convenio:

-Primer pago: 50% de la cantidad subvencionada, después de la firma del convenio.

-Segundo pago: el 50% restante se pagará una vez se haya presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, la documentación justificativa solicitada en la cláusula séptima, se haya justificado el 100% de la subvención y se realice una fiscalización favorable por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Sexta.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS los gastos realizados antes de la fecha de finalización del período de justificación establecido y que guarden relación directa con el objeto de la subvención.

El acuerdo firmado se ha de destinar a cubrir los gastos vinculados al convenio relativos a:



6.1.- Costes de personal.

El coste bruto de los conceptos retributivos que sean susceptibles de cotización a la Seguridad Social, con inclusión de los seguros sociales del personal necesario (técnicos que realizan las acciones y técnicos que realizan tareas de coordinación). Se exceptúan los gastos derivados de la situación de baja laboral.

6.2.- Gastos de desplazamiento del personal técnico.

En concepto de dieta para kilometraje se puede imputar hasta un importe máximo de 0,24€/km en coche y de 0,19€/km en moto, siempre que la causa del desplazamiento sea debidamente justificada.

6.3.- Los seguros de protección para los participantes por riesgo de accidente.

6.4.- Gastos generales. Dentro de este concepto se subvencionan los gastos siguientes:

- Gastos de personal de la administración de la entidad que realice funciones vinculadas al convenio.
- Gastos de ejecución o adquisición de material técnico, material fungible y material de difusión.
- Gastos de amortización o de arrendamiento de los inmuebles adscritos a las actividades descritas en el convenio y gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de estos inmuebles.
- Gastos de amortización o de alquiler del mobiliario y equipos utilizados en el desarrollo del proyecto.
- Gastos de comunidad y gastos de mantenimiento y reparación de equipos, instalaciones y elementos afectados de manera directa o indirecta al convenio.
- Gastos de suministro y de los servicios siguientes: electricidad, agua, telefonía fija, telefonía móvil, limpieza y mensajería.
- Gastos de asesoría laboral, fiscal, de prevención de riesgos laborales y relativos a la gestión de protección de datos, en el caso de contratación externa de estos servicios.

Se consideraran gastos subvencionables a los efectos de esta subvención aquellos que se realicen en el período establecido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Séptima.- Justificación de la subvención concedida y plazo de justificación

La entidad deberá justificar ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que se han llevado a cabo las actividades previstas en la cláusula primera, en relación con la décima, así como que el importe previsto se ha destinado a la realización de estas actividades.

7.1.- Documentación para justificar la subvención:

- Memoria de las actividades realizadas y los criterios objetivos de imputación. Éste documento constituye un elemento esencial para la comprensión correcta de la actividad efectivamente realizada y la relación que guarda con el proyecto presentado por la asociación. Así mismo, debe contener toda aquella información necesaria para la interpretación y la comprensión correctas de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.
- Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad con identificación del creditor y el documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago. En caso que la subvención se otorgue en relación a un presupuesto, si es el caso se indicarán las desviaciones.
- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una entidad exenta de este impuesto).
- Justificantes de pago de las facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados.
- Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), o autorización expresa para solicitar en nombre de la asociación dichos certificados, antes de la realización material del pago.



- Relación de ingresos, en caso que la asociación hubiese sido beneficiaria de otras subvenciones y/o ayudas concedidas o financiamiento privado para el mismo proyecto.

Todo esto sin perjuicio de que, requerida a este efecto, deba presentar los justificantes y/o libros contables que se le soliciten, de conformidad con el art. 30 de la Ley 38/2003, de la LGS y el Capítulo II del Título II del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS. En otro caso, puede incurrir en las responsabilidades y sanciones que a este efecto señala la mencionada legislación.

7.2.- Plazo de justificación: de aplicación durante la vigencia de este convenio, la justificación se debe hacer, como máximo antes del 31 de marzo de 2021.

Octava.- Reintegro de la subvención concedida

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes supuestos:

8.1.-Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad.

8.2.-Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos previstos.

8.3.-Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación.

8.4.-Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo que se establece en el art. 37 y siguientes de la LGS.

Novena.- Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tendrá por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la normativa autonómica.

Décima.- Actividades a desarrollar por la asociación

- Servicio de vigilante de seguridad del comedor social de Cáritas parroquial de Santa Eulària des Riu.

Décimo primera.- Resolución del Convenio

El Convenio se resolverá si se dan las siguientes causas:

11.1.-Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o ambas.

11.2.-La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.

11.3.-Imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del convenio.

11.4.-Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.

Décimo segunda.- Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que subscriven este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación del mismo. Pero si esto no es posible, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de



este convenio, deben ser del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

La asociación inhibe al Ayuntamiento de toda responsabilidad que se pueda derivar del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Décimo tercera.-Normativa aplicable

En todo lo que no se prevé en este convenio, es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo cuarta.- Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de esta subvención están contenidas en las Bases de ejecución del presupuesto y los presupuestos municipales del año 2020, aprobadas inicialmente en pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de noviembre de 2019 y publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº 174 del 28/12/2019.

Décimo quinta.-Vigencia

El presente convenio entra en vigor desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2020.

6.10.- Ver propuesta del Área II. Acción Social, relativa a la firma de un convenio de colaboración con la Fundación Deixalles para el año 2020, con el objetivo de promover, potenciar y desarrollar programas de inserción socio laboral. Y establecer concretamente las condiciones para colaborar en las acciones formativas y diferentes talleres que integran el proceso de capacitación socio laboral, y acordar lo que proceda.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la Fundación Deixalles:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU Y LA FUNDACIÓN DEIXALLES

Santa Eulària des Riu, a de de 2020

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. María Del Carmen Ferrer Torres por razón de su cargo de Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 21.1b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otra parte la Sra. Francesca Martí Lladrà, directora general de la Fundación Deixalles con CIF G07255953, actuando en nombre y representación de esta entidad y haciendo uso de las competencias que otorgan al Presidente de la entidad sus estatutos.

En uso de sus atribuciones ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para firmar este convenio y

EXPONEN

Primero. – El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la Fundación Deixalles coinciden en la necesidad de cooperar mutuamente para la inserción social y laboral de las personas del municipio de Santa Eulària des Riu en situación de riesgo o de exclusión social.

Segundo.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu reconoce la labor de las Entidades Sociales para implantar programas de inserción social y laboral y, por tanto, considera necesario contribuir al



financiamiento de la Fundación Deixalles, por su labor en la promoción y fomento de la inserción socio laboral.

Tercero.- La Fundación Deixalles es una entidad sin ánimo de lucro de ámbito balear, con una larga experiencia en el campo de la economía solidaria y el trabajo con personas en riesgo de exclusión social y el tratamiento de residuos. Sus objetivos principales, de carácter socio laboral y ambiental son: la inserción socio laboral de personas en riesgo de exclusión, el fomento del comercio justo, la recogida, reutilización y reciclaje de residuos voluminosos y la educación ambiental y la divulgación de las problemáticas ambientales y las buenas prácticas.

Cuarto.- El proceso de capacitación socio laboral de la Fundación Deixalles es un proceso destinado a aquellas personas que encuentran más obstáculos y dificultades para acceder en la actualidad al mercado laboral y que necesitan, por tanto, adquirir o bien mejorar habilidades sociales y laborales imprescindibles, ya no solo para acceder si no para mantener de forma adecuada un lugar de trabajo. Sus usuarios y usuarias del proceso de capacitación participan acciones formativas y en los diferentes Talleres de: Recogida selectiva, Carpintería, Desechos, Electrodomésticos, Donaciones y Ropa.

Quinto.- La Fundación Deixalles no se encuentra sometida a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones públicas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Sexto.- Inspirado por la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes actividades de inserción sociolaboral se regula la aportación económica para el año 2020 del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Y por todo lo expuesto, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto de este Convenio es la concesión de una subvención directa de acuerdo con los artículos 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por la cual el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu otorga una subvención a la Fundación Deixalles con vistas a promover, potenciar y desarrollar programas de inserción socio laboral. Y establecer concretamente las condiciones para colaborar en las acciones formativas y en los diferentes talleres que integran el proceso de capacitación socio laboral, según lo previsto en la cláusula décima “Itineraris pre-laborals per col·lectius en risc d'exclusió”.

Concretamente los diferentes servicios que se ponen a disposición de las personas afectadas, y según lo previsto en la cláusula décima.

Segunda.- Régimen Jurídico

Las subvenciones que conceda la Corporación se regirán por la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del presupuesto del año 2020 y en su defecto por las restantes normas del derecho administrativo.

Tercera.- Aportación del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aportará a la Fundación Deixalles la cantidad de 18.500€ (dieciocho mil quinientos euros) para los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de este convenio. Esta aportación máxima asignada a la mencionada asociación en el presupuesto municipal será con cargo a la aplicación presupuestaria 2311-48006 del año 2020.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Cuarta.- Obligaciones del beneficiario



4.1.- Llevar a cabo las actividades previstas y que fundamentan la concesión de la subvención, con el objetivo de ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada, y acreditarlo conforme a lo que establece la cláusula séptima de este convenio.

4.2.- Acreditar la personalidad jurídica de la entidad de acuerdo con el art. 5 de la LPAC respecto a la representación de la entidad (CIF de la Asociación, Estatutos sociales, NIF de la Presidenta).

4.3.- Acreditar estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente de las obligaciones tributarias ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con los artículos 18 y siguientes del RD 887/2006, así como estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento, y no estar incursa en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del art. 13.2 y 3 de la LGS.

4.4.- Comunicar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas, procedentes de cualquier administración pública o entidades públicas o privadas. Esta comunicación se deberá efectuar así como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

4.5.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

4.6.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero según la cláusula décima de este convenio, que puedan realizar los diferentes servicios del Ayuntamiento, así como otros órganos de control.

4.7.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

4.8.- Respecto a las actividades subvencionables, la Fundación Deixalles hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en los actos públicos y de divulgación referentes a las actuaciones objeto de este convenio e incluirá el escudo del Ayuntamiento en lugar visible y destacado.

Así mismo, queda sometida a todas aquellas otras obligaciones que se deriven de la LGS, y su reglamento.

Quinta.- Abono de la subvención

Se establece el siguiente calendario de pagos, que será aplicable durante la vigencia de este convenio:

-Primer pago: 50% de la cantidad subvencionada, después de la firma del convenio.

-Segundo pago: el 50% restante se pagará una vez se haya presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, la documentación justificativa solicitada en la cláusula séptima, se haya justificado el 100% de la subvención y se realice una fiscalización favorable por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Sexta.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS los gastos realizados antes de la fecha de finalización del período de justificación establecido y que guarden relación directa con el objeto de la subvención.

El acuerdo firmado se ha de destinar a cubrir los gastos vinculados al convenio relativos a:

6.1.- Costes de personal.

El coste bruto de los conceptos retributivos que sean susceptibles de cotización a la Seguridad Social, con inclusión de los seguros sociales del personal necesario (técnicos que realizan las acciones y técnicos que realizan tareas de coordinación). Se exceptúan los gastos derivados de la situación de baja laboral.

6.2.- Gastos de desplazamiento del personal técnico.



En concepto de dieta para kilometraje se puede imputar hasta un importe máximo de 0,24€/km en coche y de 0,19€/km en moto, siempre que la causa del desplazamiento sea debidamente justificada.

- 6.3.- Los seguros de protección para los participantes por riesgo de accidente.
- 6.4.- Gastos generales. Dentro de este concepto se subvencionan los gastos siguientes:
 - Gastos de personal de la administración de la entidad que realice funciones vinculadas al convenio.
 - Gastos de ejecución o adquisición de material técnico, material fungible y material de difusión.
 - Gastos de amortización o de arrendamiento de los inmuebles adscritos a las actividades descritas en el convenio y gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de estos inmuebles.
 - Gastos de amortización o de alquiler del mobiliario y equipos utilizados en el desarrollo del proyecto.
 - Gastos de comunidad y gastos de mantenimiento y reparación de equipos, instalaciones y elementos afectados de manera directa o indirecta al convenio.
 - Gastos de suministro y de los servicios siguientes: electricidad, agua, telefonía fija, telefonía móvil, limpieza y mensajería.
 - Gastos de asesoría laboral, fiscal, de prevención de riesgos laborales y relativos a la gestión de protección de datos, en el caso de contratación externa de estos servicios.

Se consideraran gastos subvencionables a los efectos de esta subvención aquellos que se realicen en el período establecido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Séptima.- Justificación de la subvención concedida y plazo de justificación

La asociación deberá justificar ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que se han llevado a cabo las actividades previstas en la cláusula primera, en relación con la décima, así como que el importe previsto se ha destinado a la realización de estas actividades.

- 7.1.- Documentación para justificar la subvención:
 - Memoria de las actividades realizadas y los criterios objetivos de imputación. Éste documento constituye un elemento esencial para la comprensión correcta de la actividad efectivamente realizada y la relación que guarda con el proyecto presentado por la asociación. Así mismo, debe contener toda aquella información necesaria para la interpretación y la comprensión correctas de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.
 - Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad con identificación del creditor y el documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago. En caso que la subvención se otorgue en relación a un presupuesto, si es el caso se indicarán las desviaciones.
 - Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una entidad exenta de este impuesto).
- Justificantes de pago de las facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados.
- Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), o autorización expresa para solicitar en nombre de la asociación dichos certificados, antes de la realización material del pago.
- Relación de ingresos, en caso que la asociación hubiese sido beneficiaria de otras subvenciones y/o ayudas concedidas o financiamiento privado para el mismo proyecto.

Todo esto sin perjuicio de que, requerida a este efecto, deba presentar los justificantes y/o libros contables que se le soliciten, de conformidad con el art. 30 de la Ley 38/2003, de la LGS y el Capítulo II del Título II del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el



Reglamento de la LGS. En otro caso, puede incurrir en las responsabilidades y sanciones que a este efecto señala la mencionada legislación.

7.2.- Plazo de justificación: de aplicación durante la vigencia de este convenio, la justificación se debe hacer, como máximo antes del 31 de marzo de 2021.

Octava.- Reintegro de la subvención concedida

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes supuestos:

8.1.-Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad.

8.2.-Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos previstos.

8.3.-Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación.

8.4.-Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo que se establece en el art. 37 y siguientes de la LGS.

Novena.- Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tendrá por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la normativa autonómica.

Décima.- Actividades a desarrollar por la asociación

- Itinerarios pre-laborales para el colectivo en riesgo de exclusión social con dificultades especiales para la inserción laboral en el municipio de Santa Eulària des Riu: proceso de adquisición o mejora de habilidades personales, sociales y laborales, con la finalidad de cubrir limitaciones y reforzar sus capacidades de adaptación a su entorno.

Décimo primera.- Resolución del Convenio

El Convenio se resolverá si se dan las siguientes causas:

11.1.-Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o ambas.

11.2.-La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.

11.3.-Imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del convenio.

11.4.-Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.

Décimo segunda.- Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que subscriven este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación del mismo. Pero si esto no es posible, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este convenio, deben ser del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

La asociación inhibe al Ayuntamiento de toda responsabilidad que se pueda derivar del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.



Décimo tercera.-Normativa aplicable

En todo lo que no se prevé en este convenio, es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo cuarta.- Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de esta subvención están contenidas en las Bases de ejecución del presupuesto y los presupuestos municipales del año 2020, aprobadas inicialmente en pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de noviembre de 2019 y publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº 174 del 28/12/2019.

Décimo quinta.-Vigencia

El presente convenio entra en vigor desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2020.

6.11.- Ver propuesta del Área II. Acción Social, relativa a la firma de un convenio de colaboración con Cáritas Diocesana de Ibiza para el año 2020, con el fin de promover, potenciar y desarrollar programas asistenciales y sanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas en riesgo o en exclusión social, y acordar lo que proceda.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con Cáritas Diocesana de Ibiza:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU Y LA ASOCIACIÓN CARITAS DIOCESANA DE IBIZA

Santa Eulària des Riu, a de de 2020

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. María Del Carmen Ferrer Torres por razón de su cargo de Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 21.1b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otra parte el Sr. Juan Marí Torres, director de Cáritas Diocesana de Ibiza con CIF R0700071D, actuando en nombre y representación de esta entidad y haciendo uso de las competencias que otorgan al director de la entidad sus estatutos.

En uso de sus atribuciones ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para firmar este convenio y

EXPONEN

Primero. – El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y Cáritas Diocesana de Ibiza consideran necesario implantar programas asistenciales y socio-sanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas afectadas en riesgo o en exclusión social.

Segundo.- El Ayuntamiento reconoce la labor de esta entidad para implantar programas de atención a personas en riesgo o en exclusión social y, por tanto, considera necesario contribuir al financiamiento de Cáritas, por su papel en la atención de los/as afectados/as por este tipo de problemática.

Tercero.- Cáritas es una asociación sin ánimo de lucro, que tiene como principal objetivo aumentar la calidad de vida de las personas en riesgo o en exclusión social e iniciar con éstas itinerarios individualizados para su reinserción social.



Cuarto.- En las diferentes reuniones de la Mesa sobre la Exclusión Social celebradas en los años 2008, 2009, 2010 y 2011 y, especialmente, en la reunión del Consell de Alcaldes del 29 de abril de 2009 se acordó la financiación conjunta, proporcional y solidaria por parte del Consell Insular d'Eivissa y los Ayuntamientos de Eivissa, Santa Eulària, Sant Antoni, Sant Joan y Sant Josep de los siguientes servicios de atención a las personas en riesgo o en situación de exclusión social gestionados por Cáritas: Centro de Día, Comedor Social y Alimentos.

Quinto.- Cáritas Diocesana de Ibiza no se encuentra sometida a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones públicas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Sexto.- Inspirado por la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes actividades de atención socio sanitaria, se regula la aportación económica para el año 2020 del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Y por todo lo expuesto, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto de este Convenio es la concesión de una subvención directa de acuerdo con los artículos 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por la cual el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu otorga una subvención a la asociación Cáritas con vistas a promover, potenciar y desarrollar programas asistenciales y sanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas en riesgo o en exclusión social.

Concretamente los diferentes servicios que se ponen a disposición de las personas afectadas, y según lo previsto en la cláusula décima.

Segunda.- Régimen Jurídico

Las subvenciones que conceda la Corporación se regirán por la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del presupuesto del año 2020 y en su defecto por las restantes normas del derecho administrativo.

Tercera.- Aportación del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aportará a Cáritas Diocesana de Ibiza la cantidad de 91.721€ (noventa y un mil setecientos veintiún euros) para los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de este convenio. Esta aportación máxima asignada a la mencionada asociación en el presupuesto municipal será con cargo a la aplicación presupuestaria 2311-48007 del año 2020.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Cuarta.- Obligaciones del beneficiario

4.1.- Llevar a cabo las actividades previstas y que fundamentan la concesión de la subvención, con el objetivo de ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada, y acreditarlo conforme a lo que establece la cláusula séptima de este convenio.

4.2.- Acreditar la personalidad jurídica de la entidad de acuerdo con el art. 5 de la LPAC respecto a la representación de la entidad (CIF de la Asociación, Estatutos sociales, NIF de la Presidenta).

4.3.- Acreditar estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente de las obligaciones tributarias ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con los artículos 18 y siguientes del RD 887/2006, así como estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el



Ayuntamiento, y no estar incursa en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del art. 13.2 y 3 de la LGS.

4.4.- Comunicar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas, procedentes de cualquier administración pública o entidades públicas o privadas. Esta comunicación se deberá efectuar así como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

4.5.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

4.6.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero según la cláusula décima de este convenio, que puedan realizar los diferentes servicios del Ayuntamiento, así como otros órganos de control.

4.7.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

4.8.- Respecto a las actividades subvencionables, Cáritas Diocesana de Ibiza hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en los actos públicos y de divulgación referentes a las actuaciones objeto de este convenio e incluirá el escudo del Ayuntamiento en lugar visible y destacado.

Así mismo, queda sometida a todas aquellas otras obligaciones que se deriven de la LGS, y su reglamento.

Quinta.- Abono de la subvención

Se establece el siguiente calendario de pagos, que será aplicable durante la vigencia de este convenio:

-Primer pago: 50% de la cantidad subvencionada, después de la firma del convenio.

-Segundo pago: el 50% restante se pagará una vez se haya presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, la documentación justificativa solicitada en la cláusula séptima, se haya justificado el 100% de la subvención y se realice una fiscalización favorable por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Sexta.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS los gastos realizados antes de la fecha de finalización del período de justificación establecido y que guarden relación directa con el objeto de la subvención.

El acuerdo firmado se ha de destinar a cubrir los gastos vinculados al convenio relativos a:

6.1.- Costes de personal.

El coste bruto de los conceptos retributivos que sean susceptibles de cotización a la Seguridad Social, con inclusión de los seguros sociales del personal necesario (técnicos que realizan las acciones y técnicos que realizan tareas de coordinación). Se exceptúan los gastos derivados de la situación de baja laboral.

6.2.- Gastos de desplazamiento del personal técnico.

En concepto de dieta para kilometraje se puede imputar hasta un importe máximo de 0,24€/km en coche y de 0,19€/km en moto, siempre que la causa del desplazamiento sea debidamente justificada.

6.3.- Los seguros de protección para los participantes por riesgo de accidente.

6.4.- Gastos generales. Dentro de este concepto se subvencionan los gastos siguientes:

-Gastos de personal de la administración de la entidad que realice funciones vinculadas al convenio.

-Gastos de ejecución o adquisición de material técnico, material fungible y material de difusión.



-Gastos de amortización o de arrendamiento de los inmuebles adscritos a las actividades descritas en el convenio y gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de estos inmuebles.

-Gastos de amortización o de alquiler del mobiliario y equipos utilizados en el desarrollo del proyecto.

-Gastos de comunidad y gastos de mantenimiento y reparación de equipos, instalaciones y elementos afectados de manera directa o indirecta al convenio.

-Gastos de suministro y de los servicios siguientes: electricidad, agua, telefonía fija, telefonía móvil, limpieza y mensajería.

-Gastos de asesoría laboral, fiscal, de prevención de riesgos laborales y relativos a la gestión de protección de datos, en el caso de contratación externa de estos servicios.

Se consideraran gastos subvencionables a los efectos de esta subvención aquellos que se realicen en el período establecido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Séptima.- Justificación de la subvención concedida y plazo de justificación

La asociación deberá justificar ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que se han llevado a cabo las actividades previstas en la cláusula primera, en relación con la décima, así como que el importe previsto se ha destinado a la realización de estas actividades.

7.1.- Documentación para justificar la subvención:

- Memoria de las actividades realizadas y los criterios objetivos de imputación. Éste documento constituye un elemento esencial para la comprensión correcta de la actividad efectivamente realizada y la relación que guarda con el proyecto presentado por la asociación. Así mismo, debe contener toda aquella información necesaria para la interpretación y la comprensión correctas de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.

- Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad con identificación del creditor y el documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago. En caso que la subvención se otorgue en relación a un presupuesto, si es el caso se indicarán las desviaciones.

- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una entidad exenta de este impuesto).

- Justificantes de pago de las facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados.

- Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), o autorización expresa para solicitar en nombre de la asociación dichos certificados, antes de la realización material del pago.

- Relación de ingresos, en caso que la asociación hubiese sido beneficiaria de otras subvenciones y/o ayudas concedidas o financiamiento privado para el mismo proyecto.

Todo esto sin perjuicio de que, requerida a este efecto, deba presentar los justificantes y/o libros contables que se le soliciten, de conformidad con el art. 30 de la Ley 38/2003, de la LGS y el Capítulo II del Título II del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS. En otro caso, puede incurrir en las responsabilidades y sanciones que a este efecto señala la mencionada legislación.

7.2.- Plazo de justificación: de aplicación durante la vigencia de este convenio, la justificación se debe hacer, como máximo antes del 31 de marzo de 2021.

Octava.- Reintegro de la subvención concedida

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes supuestos:

8.1.-Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad.



8.2.-Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos previstos.

8.3.-Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación.

8.4.-Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo que se establece en el art. 37 y siguientes de la LGS.

Novena.- Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tendrá por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la normativa autonómica.

Décima.- Actividades a desarrollar por la asociación

- Centro de día: Centro que ofrece servicio de desayuno abierto a transeúntes y personas sin techo de lunes a viernes laborables y el resto de días si el personal voluntario lo permite, con una media de 50 personas/día, sala de estancia y lectura, pre-taller formativo diario para 12 personas becado con 100 €/mes por persona, así como atención social y prestaciones básicas en alimentación y ropa, inicio de itinerarios de inserción sociolaboral y de recuperación personal (higiene, salud mental, toxicomanías, habilidades sociales, etcétera), derivaciones guiadas y mediación con servicios sociales de base y especializados, juzgados, policía, embajadas y extranjería, salud, etc.
- Comedor social: Centro que ofrece todos los días del año un menú caliente para personas en exclusión social según derivaciones de los servicios sociales de base y Cáritas con un máximo en sesenta menús diarios servidos en las instalaciones de Cáritas y en las del Centro de Acogida Municipal del Ayuntamiento de Eivissa, y quince menús diarios en cada una de las Cáritas parroquiales de Santa Eulària y Sant Antoni.
- Alimentos: Ofrece servicios de distribución y de reparto de alimentos provenientes de la Unión Europea, Ministerio de Agricultura y otras administraciones, empresas, instituciones y particulares, para su entrega gratuita a personas en situación de exclusión o necesidad social que sean derivadas por los Servicios Sociales insulares y otras entidades relacionadas. Dicha distribución y reparto se realiza a través de la red de Cáritas Parroquiales en la isla y en la sede diocesana.

Décimo primera.- Resolución del Convenio

El Convenio se resolverá si se dan las siguientes causas:

11.1.-Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o ambas.

11.2.-La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.

11.3.-Imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del convenio.

11.4.-Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.

Décimo segunda.- Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que subscriven este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación del mismo. Pero si esto no es posible, las



cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este convenio, deben ser del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

La asociación inhibe al Ayuntamiento de toda responsabilidad que se pueda derivar del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Décimo tercera.-Normativa aplicable

En todo lo que no se prevé en este convenio, es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo cuarta.- Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de esta subvención están contenidas en las Bases de ejecución del presupuesto y los presupuestos municipales del año 2020, aprobadas inicialmente en pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de noviembre de 2019 y publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº 174 del 28/12/2019.

Décimo quinta.-Vigencia

El presente convenio entra en vigor desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2020.

6.12.- Ver propuesta del Área II. Acción Social, relativa a la firma de un convenio de colaboración con la Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer (AFAEF) para el año 2020, con el fin de apoyar la atención asistencial y terapéutica para personas afectadas de Alzheimer y sus familias cuidadoras en el municipio de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la Asociación de Familiares de enfermos de alzheimer (AFAEF):

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER (AFAEF)

Santa Eulària des Riu, a de de 2020

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. María Del Carmen Ferrer Torres por razón de su cargo de Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 21.1b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otra parte la Sra. Rosa María Sánchez López, presidenta de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAEF) con CIF G07911456, actuando en nombre y representación de esta entidad y haciendo uso de las competencias que otorgan al Presidente de la entidad sus estatutos.

En uso de sus atribuciones ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para firmar este convenio y

EXPONEN

Primero.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Ibiza y Formentera consideran necesario implantar programas asistenciales y sanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer.



Segundo.- El Ayuntamiento reconoce la labor de esta entidad sociosanitaria para implantar programas de atención a personas afectadas por enfermedades neurodegenerativas y, por tanto, considera necesario contribuir al financiamiento de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer, por su papel en la atención de los afectados por esta enfermedad y a sus familiares, con la mejor calidad y eficacia posible.

Tercero.- Que la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Ibiza y Formentera es una entidad sin ánimo de lucro de ámbito Balear, que tiene como finalidad primordial la promoción de toda clase de acciones y formación destinadas a mejorar la situación de las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y que se encuentra integrada en la Federación de Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer de les Islas Baleares (FAIB), la Confederación Española de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y otras Demencias (CEAFA) y la Fundación Alzheimer España (FAE).

Cuarto.- Que desde el año 1998, con el objetivo de dar una atención integral e individualizada a las necesidades de las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y de sus familiares cuidadores, ha ofrecido los siguientes Servicios Terapéuticos: SAD educativo, SAD asistencial, Servicio psicológico individual a domicilio, Servicio psicológico grupal, Servicio psicopedagógico para los familiares cuidadores, Talleres terapéuticos semanales, etc. Y Actividades: Información y sensibilización, Formación para familias cuidadoras, Formación para profesionales, Divulgación y recaudación de fondos, entre otras.

Que con este proyecto AFAEF pretende abordar dos frentes afectados, la persona que padece el Alzheimer y el familiar/es cuidadores principales, con la finalidad principal de la atención a la persona afectada y el apoyo a la familia reduciendo la sensación de sobrecarga y estrés que viven diariamente.

Quinto.- La asociación AFAEF no se encuentra sometida a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones públicas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Sexto.- Inspirado por la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes actividades de atención socio sanitaria, se regula la aportación económica para el año 2020 del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Y por todo lo expuesto, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto de este Convenio es la concesión de una subvención directa de acuerdo con los artículos 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por la cual el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu otorga una subvención a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAEF) para "Atención asistencial y terapéutica para personas afectadas de Alzheimer y sus familias cuidadoras en el municipio de Santa Eulària des Riu"

Concretamente los diferentes servicios que se ponen a disposición de las personas afectadas, y según lo previsto en la cláusula décima.

Segunda.- Régimen Jurídico

Las subvenciones que conceda la Corporación se regirán por la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del presupuesto del año 2020 y en su defecto por las restantes normas del derecho administrativo.

Tercera.- Aportación del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aportará a AFAEF la cantidad de 10.000€ (diez mil euros) para los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de este convenio. Esta



aportación máxima asignada a la mencionada asociación en el presupuesto municipal será con cargo a la aplicación presupuestaria 2311-48074 del año 2020.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Cuarta.- Obligaciones del beneficiario

4.1.- Llevar a cabo las actividades previstas y que fundamentan la concesión de la subvención, con el objetivo de ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada, y acreditarlo conforme a lo que establece la cláusula séptima de este convenio.

4.2.- Acreditar la personalidad jurídica de la entidad de acuerdo con el art. 5 de la LPAC respecto a la representación de la entidad (CIF de la Asociación, Estatutos sociales, NIF de la Presidenta).

4.3.- Acreditar estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente de las obligaciones tributarias ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con los artículos 18 y siguientes del RD 887/2006, así como estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento, y no estar incursa en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del art. 13.2 y 3 de la LGS.

4.4.- Comunicar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas, procedentes de cualquier administración pública o entidades públicas o privadas. Esta comunicación se deberá efectuar así como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

4.5.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

4.6.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero según la cláusula décima de este convenio, que puedan realizar los diferentes servicios del Ayuntamiento, así como otros órganos de control.

4.7.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

4.8.- Respecto a las actividades subvencionables, la asociación AFAEF hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en los actos públicos y de divulgación referentes a las actuaciones objeto de este convenio e incluirá el escudo del Ayuntamiento en lugar visible y destacado.

Así mismo, queda sometida a todas aquellas otras obligaciones que se deriven de la LGS, y su reglamento.

Quinta.- Abono de la subvención

Se establece el siguiente calendario de pagos, que será aplicable durante la vigencia de este convenio:

-Primer pago: 50% de la cantidad subvencionada, después de la firma del convenio.

-Segundo pago: el 50% restante se pagará una vez se haya presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, la documentación justificativa solicitada en la cláusula séptima, se haya justificado el 100% de la subvención y se realice una fiscalización favorable por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Sexta.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS los gastos realizados antes de la fecha de finalización del período de justificación establecido y que guarden relación directa con el objeto de la subvención.

El acuerdo firmado se ha de destinar a cubrir los gastos vinculados al convenio relativos a:



6.1.- Costes de personal.

El coste bruto de los conceptos retributivos que sean susceptibles de cotización a la Seguridad Social, con inclusión de los seguros sociales del personal necesario (técnicos que realizan las acciones y técnicos que realizan tareas de coordinación). Se exceptúan los gastos derivados de la situación de baja laboral.

6.2.- Gastos de desplazamiento del personal técnico.

En concepto de dieta para kilometraje se puede imputar hasta un importe máximo de 0,24€/km en coche y de 0,19€/km en moto, siempre que la causa del desplazamiento sea debidamente justificada.

6.3.- Los seguros de protección para los participantes por riesgo de accidente.

6.4.- Gastos generales. Dentro de este concepto se subvencionan los gastos siguientes:

- Gastos de personal de la administración de la entidad que realice funciones vinculadas al convenio.
- Gastos de ejecución o adquisición de material técnico, material fungible y material de difusión.
- Gastos de amortización o de arrendamiento de los inmuebles adscritos a las actividades descritas en el convenio y gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de estos inmuebles.
- Gastos de amortización o de alquiler del mobiliario y equipos utilizados en el desarrollo del proyecto.
- Gastos de comunidad y gastos de mantenimiento y reparación de equipos, instalaciones y elementos afectados de manera directa o indirecta al convenio.
- Gastos de suministro y de los servicios siguientes: electricidad, agua, telefonía fija, telefonía móvil, limpieza y mensajería.
- Gastos de asesoría laboral, fiscal, de prevención de riesgos laborales y relativos a la gestión de protección de datos, en el caso de contratación externa de estos servicios.

Se consideraran gastos subvencionables a los efectos de esta subvención aquellos que se realicen en el período establecido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Séptima.- Justificación de la subvención concedida y plazo de justificación

La asociación deberá justificar ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que se han llevado a cabo las actividades previstas en la cláusula primera, en relación con la décima, así como que el importe previsto se ha destinado a la realización de estas actividades.

7.1.- Documentación para justificar la subvención:

- Memoria de las actividades realizadas y los criterios objetivos de imputación. Éste documento constituye un elemento esencial para la comprensión correcta de la actividad efectivamente realizada y la relación que guarda con el proyecto presentado por la asociación. Así mismo, debe contener toda aquella información necesaria para la interpretación y la comprensión correctas de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.
- Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad con identificación del creditor y el documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago. En caso que la subvención se otorgue en relación a un presupuesto, si es el caso se indicarán las desviaciones.
- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una entidad exenta de este impuesto).
- Justificantes de pago de las facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados.
- Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), o autorización expresa para solicitar en nombre de la asociación dichos certificados, antes de la realización material del pago.



- Relación de ingresos, en caso que la asociación hubiese sido beneficiaria de otras subvenciones y/o ayudas concedidas o financiamiento privado para el mismo proyecto.

Todo esto sin perjuicio de que, requerida a este efecto, deba presentar los justificantes y/o libros contables que se le soliciten, de conformidad con el art. 30 de la Ley 38/2003, de la LGS y el Capítulo II del Título II del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS. En otro caso, puede incurrir en las responsabilidades y sanciones que a este efecto señala la mencionada legislación.

7.2.- Plazo de justificación: de aplicación durante la vigencia de este convenio, la justificación se debe hacer, como máximo antes del 31 de marzo de 2021.

Octava.- Reintegro de la subvención concedida

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes supuestos:

8.1.-Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad.

8.2.-Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos previstos.

8.3.-Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación.

8.4.-Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo que se establece en el art. 37 y siguientes de la LGS.

Novena.- Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tendrá por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la normativa autonómica.

Décima.- Actividades a desarrollar por la asociación

- Atención Terapéutica Integral en la Unidad de Respiro.
- Atención Terapéutica "Taller Fase Inicial de Alzheimer"
- SAD Educativo.
- SAD Asistencial en el domicilio.
- Terapia psicomotriz.
- Terapias de estimulación cognitiva individual.
- Terapias psico-pedagógicas para los cuidadores principales.
- Atención psicológica.

Décimo primera.- Resolución del Convenio

El Convenio se resolverá si se dan las siguientes causas:

11.1.-Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o ambas.



11.2.-La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.

11.3.-Imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del convenio.

11.4.-Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.

Décimo segunda.- Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que subscriven este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación del mismo. Pero si esto no es posible, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este convenio, deben ser del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

La asociación inhibe al Ayuntamiento de toda responsabilidad que se pueda derivar del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Décimo tercera.-Normativa aplicable

En todo lo que no se prevé en este convenio, es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo cuarta.- Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de esta subvención están contenidas en las Bases de ejecución del presupuesto y los presupuestos municipales del año 2020, aprobadas inicialmente en pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de noviembre de 2019 y publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº 174 del 28/12/2019.

Décimo quinta.-Vigencia

El presente convenio entra en vigor desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2020.

6.13.- Ver propuesta del Área II. Acción Social, relativa a la firma de un convenio de colaboración con la Asociación de Padres de Niños y Adolescentes Discapacitados de Ibiza y Formentera (ASPANADIF) para el año 2020, con el fin de promover, potenciar y desarrollar programas asistenciales y sanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y/o física con un grado superior al 65%, y acordar lo que proceda.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la Asociación ASPANADIF:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU Y LA ASOCIACIÓN ASPANADIF

Santa Eulària des Riu, a de de 2020

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. María Del Carmen Ferrer Torres por razón de su cargo de Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 21.1b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otra parte el Sr. Jose Luís Jofré Sánchez, presidente de la Asociación de Padres de Niños y Adolescentes Discapacitados de Ibiza y Formentera (de ahora en adelante ASPANADIF) con CIF



G07071392, actuando en nombre y representación de esta entidad y haciendo uso de las competencias que otorgan al Presidente de la entidad sus estatutos.

En uso de sus atribuciones ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para firmar este convenio y

EXPONEN

Primero. – El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la asociación ASPANADIF consideran necesario implantar programas asistenciales y socio-sanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual.

Segundo.- El Ayuntamiento reconoce la labor de esta entidad para implantar programas de ocupación, promoción de la autonomía personal y de la inserción laboral de personas afectadas por discapacidad intelectual.

Tercero.- ASPANADIF es una asociación sin ánimo de lucro, con más de 40 años de trayectoria y que como finalidad primordial el mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por algún tipo de discapacidad intelectual y/o física con un grado igual o superior al 65%, y el de sus familiares. Además de procurar el desarrollo integral de las mismas, para que lleven una vida lo más autónoma posible.

Cuarto.- ASPANADIF lleva años prestando un servicio de Centro Ocupacional para personas con discapacidad, ubicado en el municipio de Santa Eulària des Riu, en la Finca Can Llátzer, en el que se realizan diferentes proyectos y actividades.

Quinto.- La asociación ASPANADIF no se encuentra sometida a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones públicas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Sexto.- Inspirado por la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes actividades de atención socio sanitaria, se regula la aportación económica para el año 2020 del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Y por todo lo expuesto, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto de este Convenio es la concesión de una subvención directa de acuerdo con los artículos 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por la cual el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu otorga una subvención a la asociación ASPANADIF con vistas a promover, potenciar y desarrollar programas asistenciales y sanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y/o física con un grado superior al 65%.

Concretamente los diferentes servicios que se ponen a disposición de las personas afectadas, y según lo previsto en la cláusula décima.

Segunda.- Régimen Jurídico

Las subvenciones que conceda la Corporación se regirán por la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del presupuesto del año 2020 y en su defecto por las restantes normas del derecho administrativo.

Tercera.- Aportación del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aportará a ASPANADIF la cantidad de 14.500€ (catorce mil quinientos euros) para los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de este convenio. Esta aportación máxima asignada a la mencionada asociación en el presupuesto municipal será con cargo a la aplicación presupuestaria 2311-48073 del año 2020.



Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Cuarta.- Obligaciones del beneficiario

4.1.- Llevar a cabo las actividades previstas y que fundamentan la concesión de la subvención, con el objetivo de ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada, y acreditarlo conforme a lo que establece la cláusula séptima de este convenio.

4.2.- Acreditar la personalidad jurídica de la entidad de acuerdo con el art. 5 de la LPAC respecto a la representación de la entidad (CIF de la Asociación, Estatutos sociales, NIF de la Presidenta).

4.3.- Acreditar estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente de las obligaciones tributarias ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con los artículos 18 y siguientes del RD 887/2006, así como estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento, y no estar incursa en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del art. 13.2 y 3 de la LGS.

4.4.- Comunicar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas, procedentes de cualquier administración pública o entidades públicas o privadas. Esta comunicación se deberá efectuar así como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

4.5.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

4.6.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero según la cláusula décima de este convenio, que puedan realizar los diferentes servicios del Ayuntamiento, así como otros órganos de control.

4.7.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

4.8.- Respecto a las actividades subvencionables, la asociación ASPANADIF hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en los actos públicos y de divulgación referentes a las actuaciones objeto de este convenio e incluirá el escudo del Ayuntamiento en lugar visible y destacado.

Así mismo, queda sometida a todas aquellas otras obligaciones que se deriven de la LGS, y su reglamento.

Quinta.- Abono de la subvención

Se establece el siguiente calendario de pagos, que será aplicable durante la vigencia de este convenio:

-Primer pago: 50% de la cantidad subvencionada, después de la firma del convenio.

-Segundo pago: el 50% restante se pagará una vez se haya presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, la documentación justificativa solicitada en la cláusula séptima, se haya justificado el 100% de la subvención y se realice una fiscalización favorable por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Sexta.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS los gastos realizados antes de la fecha de finalización del período de justificación establecido y que guarden relación directa con el objeto de la subvención.

El acuerdo firmado se ha de destinar a cubrir los gastos vinculados al convenio relativos a:

6.1.- Costes de personal.



El coste bruto de los conceptos retributivos que sean susceptibles de cotización a la Seguridad Social, con inclusión de los seguros sociales del personal necesario (técnicos que realizan las acciones y técnicos que realizan tareas de coordinación). Se exceptúan los gastos derivados de la situación de baja laboral.

6.2.- Gastos de desplazamiento del personal técnico.

En concepto de dieta para kilometraje se puede imputar hasta un importe máximo de 0,24€/km en coche y de 0,19€/km en moto, siempre que la causa del desplazamiento sea debidamente justificada.

6.3.- Los seguros de protección para los participantes por riesgo de accidente.

6.4.- Gastos generales. Dentro de este concepto se subvencionan los gastos siguientes:

- Gastos de personal de la administración de la entidad que realice funciones vinculadas al convenio.
- Gastos de ejecución o adquisición de material técnico, material fungible y material de difusión.
- Gastos de amortización o de arrendamiento de los inmuebles adscritos a las actividades descritas en el convenio y gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de estos inmuebles.
- Gastos de amortización o de alquiler del mobiliario y equipos utilizados en el desarrollo del proyecto.
- Gastos de comunidad y gastos de mantenimiento y reparación de equipos, instalaciones y elementos afectados de manera directa o indirecta al convenio.
- Gastos de suministro y de los servicios siguientes: electricidad, agua, telefonía fija, telefonía móvil, limpieza y mensajería.
- Gastos de asesoría laboral, fiscal, de prevención de riesgos laborales y relativos a la gestión de protección de datos, en el caso de contratación externa de estos servicios.

Se consideraran gastos subvencionables a los efectos de esta subvención aquellos que se realicen en el período establecido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Séptima.- Justificación de la subvención concedida y plazo de justificación

La asociación deberá justificar ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que se han llevado a cabo las actividades previstas en la cláusula primera, en relación con la décima, así como que el importe previsto se ha destinado a la realización de estas actividades.

7.1.- Documentación para justificar la subvención:

- Memoria de las actividades realizadas y los criterios objetivos de imputación. Éste documento constituye un elemento esencial para la comprensión correcta de la actividad efectivamente realizada y la relación que guarda con el proyecto presentado por la asociación. Así mismo, debe contener toda aquella información necesaria para la interpretación y la comprensión correctas de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.
- Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad con identificación del creditor y el documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago. En caso que la subvención se otorgue en relación a un presupuesto, si es el caso se indicarán las desviaciones.
- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una entidad exenta de este impuesto).
- Justificantes de pago de las facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados.
- Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), o autorización expresa para solicitar en nombre de la asociación dichos certificados, antes de la realización material del pago.



- Relación de ingresos, en caso que la asociación hubiese sido beneficiaria de otras subvenciones y/o ayudas concedidas o financiamiento privado para el mismo proyecto.

Todo esto sin perjuicio de que, requerida a este efecto, deba presentar los justificantes y/o libros contables que se le soliciten, de conformidad con el art. 30 de la Ley 38/2003, de la LGS y el Capítulo II del Título II del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS. En otro caso, puede incurrir en las responsabilidades y sanciones que a este efecto señala la mencionada legislación.

7.2.- Plazo de justificación: de aplicación durante la vigencia de este convenio, la justificación se debe hacer, como máximo antes del 31 de marzo de 2021.

Octava.- Reintegro de la subvención concedida

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes supuestos:

8.1.-Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad.

8.2.-Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos previstos.

8.3.-Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación.

8.4.-Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo que se establece en el art. 37 y siguientes de la LGS.

Novena.- Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tendrá por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la normativa autonómica.

Décima.- Actividades a desarrollar por la asociación

- Itinerario de formación en repostería, cocina y atención al público.
- Servicio de orientación e intermediación laboral: asesoramiento individualizado sobre recursos laborales, diseño de la trayectoria profesional más adecuada al perfil, entrenamiento en herramientas eficaces para la búsqueda de trabajo, entrenamiento en procesos de selección, búsqueda de empresas colaboradoras, seguimiento post-colocación, potenciar los recursos personales.

Décimo primera.- Resolución del Convenio

El Convenio se resolverá si se dan las siguientes causas:

11.1.-Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o ambas.

11.2.-La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.

11.3.-Imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del convenio.

11.4.-Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.

Décimo segunda.- Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas



Las partes que subscriven este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación del mismo. Pero si esto no es posible, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este convenio, deben ser del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

La asociación inhibe al Ayuntamiento de toda responsabilidad que se pueda derivar del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Décimo tercera.-Normativa aplicable

En todo lo que no se prevé en este convenio, es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo cuarta.- Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de esta subvención están contenidas en las Bases de ejecución del presupuesto y los presupuestos municipales del año 2020, aprobadas inicialmente en pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de noviembre de 2019 y publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº 174 del 28/12/2019.

Décimo quinta.-Vigencia

El presente convenio entra en vigor desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2020.

6.14.- Ver propuesta del Área II. Acción Social, relativa a la firma de un convenio de colaboración, a la Asociación Pitiusa de Familiares de Personas con Enfermedad Mental (APFEM) para el año 2020, con el fin de apoyar programas asistenciales y socio-sanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas con enfermedad mental y personas con autismo, y acordar lo que proceda.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la Asociación Pitiusa de familiares de personas con enfermedad mental (APFEM):

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU Y LA ASOCIACIÓN PITIUSA DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (APFEM)

Santa Eulària des Riu, a de de 2020

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. María Del Carmen Ferrer Torres por razón de su cargo de Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 21.1b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otra parte la Sra. María Augusta Mora Chávez, presidenta de la Asociación Pitiusa de Familiares de Personas con Enfermedad Mental (APFEM) con CIF G07728751, actuando en nombre y representación de esta entidad y haciendo uso de las competencias que otorgan a la Presidenta de la entidad sus estatutos.

En uso de sus atribuciones ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para firmar este convenio y

EXPONEN

Primero.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la Asociación Pitiusa de Familiares de Personas con Enfermedad Mental (APFEM) consideran necesario implantar programas asistenciales y sanitarios



destinados a mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por la enfermedad mental y el autismo.

Segundo.- El Ayuntamiento reconoce la labor de esta entidad para implantar programas de atención integral, ocupación, promoción de la autonomía personal y de la inserción laboral de personas afectadas por enfermedad mental y las personas con autismo, así como apoyar a las familias de éstas.

Tercero.- Que APFEM es una asociación sin ánimo de lucro, que tiene entre sus finalidades primordiales, atender y ayudar a todas las personas de las Pitiusas afectadas de enfermedad mental y a sus familiares. También pretende sensibilizar a la comunidad respecto a la situación de este colectivo. APFEM cuenta con una larga experiencia, tanto de asistencia a los enfermos mentales y a sus familiares.

Cuarto.- Que entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y APFEM hay una larga trayectoria de años de colaboración.

Quinto.- La asociación APFEM no se encuentra sometida a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones públicas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Sexto.- Inspirado por la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes actividades de atención socio sanitaria, se regula la aportación económica para el año 2020 del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Y por todo lo expuesto, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto de este Convenio es la concesión de una subvención directa de acuerdo con los artículos 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por la cual el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu otorga una subvención a la Asociación Pitiusa de Familiares de Personas con Enfermedad Mental (APFEM) para "Programas asistenciales y socio-sanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas con enfermedad mental y personas con autismo".

Concretamente los diferentes servicios que se ponen a disposición de las personas afectadas, y según lo previsto en la cláusula décima.

Segunda.- Régimen Jurídico

Las subvenciones que conceda la Corporación se regirán por la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del presupuesto del año 2020 y en su defecto por las restantes normas del derecho administrativo.

Tercera.- Aportación del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aportará a APFEM la cantidad de 14.400€ (catorce mil cuatrocientos euros) para los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de este convenio. Esta aportación máxima asignada a la mencionada asociación en el presupuesto municipal será con cargo a la aplicación presupuestaria 2311-48075 del año 2020.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Cuarta.- Obligaciones del beneficiario



4.1.- Llevar a cabo las actividades previstas y que fundamentan la concesión de la subvención, con el objetivo de ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada, y acreditarlo conforme a lo que establece la cláusula séptima de este convenio.

4.2.- Acreditar la personalidad jurídica de la entidad de acuerdo con el art. 5 de la LPAC respecto a la representación de la entidad (CIF de la Asociación, Estatutos sociales, NIF de la Presidenta).

4.3.- Acreditar estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente de las obligaciones tributarias ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con los artículos 18 y siguientes del RD 887/2006, así como estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento, y no estar incursa en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del art. 13.2 y 3 de la LGS.

4.4.- Comunicar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas, procedentes de cualquier administración pública o entidades públicas o privadas. Esta comunicación se deberá efectuar así como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

4.5.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

4.6.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero según la cláusula décima de este convenio, que puedan realizar los diferentes servicios del Ayuntamiento, así como otros órganos de control.

4.7.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

4.8.- Respecto a las actividades subvencionables, la asociación AFAEF hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en los actos públicos y de divulgación referentes a las actuaciones objeto de este convenio e incluirá el escudo del Ayuntamiento en lugar visible y destacado.

Así mismo, queda sometida a todas aquellas otras obligaciones que se deriven de la LGS, y su reglamento.

Quinta.- Abono de la subvención

Se establece el siguiente calendario de pagos, que será aplicable durante la vigencia de este convenio:

-Primer pago: 50% de la cantidad subvencionada, después de la firma del convenio.

-Segundo pago: el 50% restante se pagará una vez se haya presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, la documentación justificativa solicitada en la cláusula séptima, se haya justificado el 100% de la subvención y se realice una fiscalización favorable por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Sexta.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS los gastos realizados antes de la fecha de finalización del período de justificación establecido y que guarden relación directa con el objeto de la subvención.

El acuerdo firmado se ha de destinar a cubrir los gastos vinculados al convenio relativos a:

6.1.- Costes de personal.

El coste bruto de los conceptos retributivos que sean susceptibles de cotización a la Seguridad Social, con inclusión de los seguros sociales del personal necesario (técnicos que realizan las acciones y técnicos que realizan tareas de coordinación). Se exceptúan los gastos derivados de la situación de baja laboral.

6.2.- Gastos de desplazamiento del personal técnico.



En concepto de dieta para kilometraje se puede imputar hasta un importe máximo de 0,24€/km en coche y de 0,19€/km en moto, siempre que la causa del desplazamiento sea debidamente justificada.

- 6.3.- Los seguros de protección para los participantes por riesgo de accidente.
- 6.4.- Gastos generales. Dentro de este concepto se subvencionan los gastos siguientes:
 - Gastos de personal de la administración de la entidad que realice funciones vinculadas al convenio.
 - Gastos de ejecución o adquisición de material técnico, material fungible y material de difusión.
 - Gastos de amortización o de arrendamiento de los inmuebles adscritos a las actividades descritas en el convenio y gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de estos inmuebles.
 - Gastos de amortización o de alquiler del mobiliario y equipos utilizados en el desarrollo del proyecto.
 - Gastos de comunidad y gastos de mantenimiento y reparación de equipos, instalaciones y elementos afectados de manera directa o indirecta al convenio.
 - Gastos de suministro y de los servicios siguientes: electricidad, agua, telefonía fija, telefonía móvil, limpieza y mensajería.
 - Gastos de asesoría laboral, fiscal, de prevención de riesgos laborales y relativos a la gestión de protección de datos, en el caso de contratación externa de estos servicios.

Se consideraran gastos subvencionables a los efectos de esta subvención aquellos que se realicen en el período establecido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Séptima.- Justificación de la subvención concedida y plazo de justificación

La asociación deberá justificar ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que se han llevado a cabo las actividades previstas en la cláusula primera, en relación con la décima, así como que el importe previsto se ha destinado a la realización de estas actividades.

- 7.1.- Documentación para justificar la subvención:
 - Memoria de las actividades realizadas y los criterios objetivos de imputación. Éste documento constituye un elemento esencial para la comprensión correcta de la actividad efectivamente realizada y la relación que guarda con el proyecto presentado por la asociación. Así mismo, debe contener toda aquella información necesaria para la interpretación y la comprensión correctas de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.
 - Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad con identificación del creditor y el documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago. En caso que la subvención se otorgue en relación a un presupuesto, si es el caso se indicarán las desviaciones.
 - Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una entidad exenta de este impuesto).
- Justificantes de pago de las facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados.
- Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), o autorización expresa para solicitar en nombre de la asociación dichos certificados, antes de la realización material del pago.
- Relación de ingresos, en caso que la asociación hubiese sido beneficiaria de otras subvenciones y/o ayudas concedidas o financiamiento privado para el mismo proyecto.

Todo esto sin perjuicio de que, requerida a este efecto, deba presentar los justificantes y/o libros contables que se le soliciten, de conformidad con el art. 30 de la Ley 38/2003, de la LGS y el Capítulo II del Título II del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el



Reglamento de la LGS. En otro caso, puede incurrir en las responsabilidades y sanciones que a este efecto señala la mencionada legislación.

7.2.- Plazo de justificación: de aplicación durante la vigencia de este convenio, la justificación se debe hacer, como máximo antes del 31 de marzo de 2021.

Octava.- Reintegro de la subvención concedida

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes supuestos:

8.1.-Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad.

8.2.-Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos previstos.

8.3.-Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación.

8.4.-Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo que se establece en el art. 37 y siguientes de la LGS.

Novena.- Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tendrá por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la normativa autonómica.

Décima.- Actividades a desarrollar por la asociación

Promover, Potenciar y desarrollar programas asistenciales y sanitarios destinados a personas con discapacidad:

- Atención y apoyo psicológico.
- Inserción laboral.
- Seguimiento psicológico incluido en la rehabilitación de las personas.

Décimo primera.- Resolución del Convenio

El Convenio se resolverá si se dan las siguientes causas:

11.1.-Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o ambas.

11.2.-La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.

11.3.-Imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del convenio.

11.4.-Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.

Décimo segunda.- Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que subscriven este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación del mismo. Pero si esto no es posible, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este convenio, deben ser del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.



La asociación inhibe al Ayuntamiento de toda responsabilidad que se pueda derivar del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Décimo tercera.-Normativa aplicable

En todo lo que no se prevé en este convenio, es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo cuarta.- Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de esta subvención están contenidas en las Bases de ejecución del presupuesto y los presupuestos municipales del año 2020, aprobadas inicialmente en pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de noviembre de 2019 y publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº 174 del 28/12/2019.

Décimo quinta.-Vigencia

El presente convenio entra en vigor desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2020.

6.15.- Ver propuesta del Área II. Acción Social, relativa a la firma de un convenio de colaboración con la Asociación AMADIBA para el año 2020, con el objetivo de realizar actividades sociales durante el verano 2020, y acordar lo que proceda.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la Asociación AMADIBA para el proyecto "Actividades de Verano 2020":

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU Y LA ASOCIACIÓN AMADIBA PARA ACTIVIDADES DE VERANO 2020

Santa Eulària des Riu, a de 2020

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. María Del Carmen Ferrer Torres por razón de su cargo de Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 21.1b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otro parte, la Sra. Elvira Jiménez Rozas, con DNI () como Presidenta de la asociación AMADIBA con CIF G- 07758667, y con domicilio social en la calle Plataner, 4-local 3, CP 07008 Palma, actuando en nombre y representación de esta entidad y haciendo uso de las competencias que otorgan a la Presidenta de la entidad sus estatutos.

En uso de sus atribuciones ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para firmar este convenio y

EXPONEN

Primero.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la asociación AMADIBA consideran necesario implantar programas asistenciales, socio-sanitarios y de ocio destinados a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual.

Segundo.- El Ayuntamiento reconoce la labor de esta entidad para gestionar una Escuela de Verano dirigida a personas con discapacidad intelectual y, por tanto, considera necesario contribuir al financiamiento de AMADIBA, por su papel en la atención de las personas con discapacidad intelectual y a sus familiares, con la mejor calidad y eficacia posible.

Tercero.- AMADIBA, creada en 1995 es una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública y configurada por familias de personas con discapacidad, que tiene una trayectoria de más



de veinte años atendiendo a personas con discapacidad intelectual y necesidades de apoyo extenso y generalizado.

Cuarto.- A lo largo de estos años de recorrido, AMADIBA ha creado una red de atención a las personas con discapacidad que cuenta con servicios diurnos y residenciales especializados. En la actualidad dispone de 7 centros de día, 5 residencias y 7 viviendas supervisadas que dan respuesta a 333 familias. Cree que la idea común de crear, entre todos una sociedad ibicenca más justa e igualitaria, está empezando a tomar forma, gracias sin duda a la apuesta, las alianzas y la red que estamos creando entre todos. Este proyecto es el resultado de esa apuesta común entre administración y familia.

AMADIBA ofrece un programa de actividades de verano destinadas a personas con discapacidad intelectual y, en la mayoría de los casos, elevado nivel de dependencia y/o alteración de la conducta.

Quinto.- La asociación AMADIBA no se encuentra sometida a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones públicas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Sexto.- Inspirado por la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes actividades de atención socio sanitaria, se regula la aportación económica para el año 2020 del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Y por todo lo expuesto, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto de este Convenio es la concesión de una subvención directa de acuerdo con los artículos 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por la cual el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu otorga una subvención a la asociación AMADIBA para "Actividades de Verano 2020"

Concretamente los diferentes servicios que se ponen a disposición de las personas afectadas, y según lo previsto en la cláusula décima.

Segunda.- Régimen Jurídico

Las subvenciones que conceda la Corporación se regirán por la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del presupuesto del año 2020 y en su defecto por las restantes normas del derecho administrativo.

Tercera.- Aportación del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aportará a AMADIBA la cantidad de 18.000€ (dieciocho mil euros) para los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de este convenio. Esta aportación máxima asignada a la mencionada asociación en el presupuesto municipal será con cargo a la aplicación presupuestaria 2311-48002 del año 2020.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Cuarta.- Obligaciones del beneficiario

4.1.- Llevar a cabo las actividades previstas y que fundamentan la concesión de la subvención, con el objetivo de ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada, y acreditarlo conforme a lo que establece la cláusula séptima de este convenio.

4.2.- Acreditar la personalidad jurídica de la entidad de acuerdo con el art. 5 de la LPAC respecto a la representación de la entidad (CIF de la Asociación, Estatutos sociales, NIF de la Presidenta).



4.3.- Acreditar estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente de las obligaciones tributarias ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con los artículos 18 y siguientes del RD 887/2006, así como estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento, y no estar incursa en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del art. 13.2 y 3 de la LGS.

4.4.- Comunicar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas, procedentes de cualquier administración pública o entidades públicas o privadas. Esta comunicación se deberá efectuar así como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

4.5.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

4.6.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero según la cláusula décima de este convenio, que puedan realizar los diferentes servicios del Ayuntamiento, así como otros órganos de control.

4.7.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

4.8.- Respecto a las actividades subvencionables, la asociación AFAEF hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en los actos públicos y de divulgación referentes a las actuaciones objeto de este convenio e incluirá el escudo del Ayuntamiento en lugar visible y destacado.

Así mismo, queda sometida a todas aquellas otras obligaciones que se deriven de la LGS, y su reglamento.

Quinta.- Abono de la subvención

Se establece el siguiente calendario de pagos, que será aplicable durante la vigencia de este convenio:

-Primer pago: 50% de la cantidad subvencionada, después de la firma del convenio.

-Segundo pago: el 50% restante se pagará una vez se haya presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, la documentación justificativa solicitada en la cláusula séptima, se haya justificado el 100% de la subvención y se realice una fiscalización favorable por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Sexta.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS los gastos realizados antes de la fecha de finalización del período de justificación establecido y que guarden relación directa con el objeto de la subvención.

El acuerdo firmado se ha de destinar a cubrir los gastos vinculados al convenio relativos a:

6.1.- Costes de personal.

El coste bruto de los conceptos retributivos que sean susceptibles de cotización a la Seguridad Social, con inclusión de los seguros sociales del personal necesario (técnicos que realizan las acciones y técnicos que realizan tareas de coordinación). Se exceptúan los gastos derivados de la situación de baja laboral.

6.2.- Gastos de desplazamiento del personal técnico.

En concepto de dieta para kilometraje se puede imputar hasta un importe máximo de 0,24€/km en coche y de 0,19€/km en moto, siempre que la causa del desplazamiento sea debidamente justificada.

6.3.- Los seguros de protección para los participantes por riesgo de accidente.

6.4.- Gastos generales. Dentro de este concepto se subvencionan los gastos siguientes:



- Gastos de personal de la administración de la entidad que realice funciones vinculadas al convenio.
- Gastos de ejecución o adquisición de material técnico, material fungible y material de difusión.
- Gastos de amortización o de arrendamiento de los inmuebles adscritos a las actividades descritas en el convenio y gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de estos inmuebles.
- Gastos de amortización o de alquiler del mobiliario y equipos utilizados en el desarrollo del proyecto.
- Gastos de comunidad y gastos de mantenimiento y reparación de equipos, instalaciones y elementos afectados de manera directa o indirecta al convenio.
- Gastos de suministro y de los servicios siguientes: electricidad, agua, telefonía fija, telefonía móvil, limpieza y mensajería.
- Gastos de asesoría laboral, fiscal, de prevención de riesgos laborales y relativos a la gestión de protección de datos, en el caso de contratación externa de estos servicios.

Se consideraran gastos subvencionables a los efectos de esta subvención aquellos que se realicen en el período establecido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Séptima.- Justificación de la subvención concedida y plazo de justificación

La asociación deberá justificar ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que se han llevado a cabo las actividades previstas en la cláusula primera, en relación con la décima, así como que el importe previsto se ha destinado a la realización de estas actividades.

7.1.- Documentación para justificar la subvención:

- Memoria de las actividades realizadas y los criterios objetivos de imputación. Éste documento constituye un elemento esencial para la comprensión correcta de la actividad efectivamente realizada y la relación que guarda con el proyecto presentado por la asociación. Así mismo, debe contener toda aquella información necesaria para la interpretación y la comprensión correctas de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.
- Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad con identificación del creditor y el documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago. En caso que la subvención se otorgue en relación a un presupuesto, si es el caso se indicarán las desviaciones.
- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una entidad exenta de este impuesto).
- Justificantes de pago de las facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados.
- Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), o autorización expresa para solicitar en nombre de la asociación dichos certificados, antes de la realización material del pago.
- Relación de ingresos, en caso que la asociación hubiese sido beneficiaria de otras subvenciones y/o ayudas concedidas o financiamiento privado para el mismo proyecto.

Todo esto sin perjuicio de que, requerida a este efecto, deba presentar los justificantes y/o libros contables que se le soliciten, de conformidad con el art. 30 de la Ley 38/2003, de la LGS y el Capítulo II del Título II del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS. En otro caso, puede incurrir en las responsabilidades y sanciones que a este efecto señala la mencionada legislación.

7.2.- Plazo de justificación: de aplicación durante la vigencia de este convenio, la justificación se debe hacer, como máximo antes del 31 de marzo de 2021.

Octava.- Reintegro de la subvención concedida



Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes supuestos:

- 8.1.-Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad.
- 8.2.-Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos previstos.
- 8.3.-Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación.
- 8.4.-Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo que se establece en el art. 37 y siguientes de la LGS.

Novena.- Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tendrá por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la normativa autonómica.

Décima.- Actividades a desarrollar por la asociación

- Programa de actividades veraniegas de lunes a viernes, en horario de 9h a 14h, para personas con discapacidad: conjunto de actividades de ocio en función de las edades y las necesidades de apoyo de cada persona, de forma individual, contemplando los aspectos educativos y asistenciales.

Décimo primera.- Resolución del Convenio

El Convenio se resolverá si se dan las siguientes causas:

- 11.1.-Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o ambas.
- 11.2.-La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.
- 11.3.-Imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del convenio.
- 11.4.-Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.

Décimo segunda.- Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que subscriven este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación del mismo. Pero si esto no es posible, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este convenio, deben ser del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

La asociación inhibe al Ayuntamiento de toda responsabilidad que se pueda derivar del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Décimo tercera.-Normativa aplicable

En todo lo que no se prevé en este convenio, es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Décimo cuarta.- Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de esta subvención están contenidas en las Bases de ejecución del presupuesto y los presupuestos municipales del año 2020, aprobadas inicialmente en pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de noviembre de 2019 y publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº 174 del 28/12/2019.

Décimo quinta.-Vigencia

El presente convenio entra en vigor desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2020.

6.16.- Ver propuesta del Área II. Acción Social, relativa a la firma de un convenio de colaboración, con la Asociación de madres y padres de discapacitados de Baleares (AMADIBA) para el año 2020, con el fin de sufragar los gastos del pago del alquiler del local del Centro de día ubicado en Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la Asociación AMADIBA para el proyecto "Centro de día para personas con discapacidad":

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU Y LA ASOCIACIÓN AMADIBA PARA EL CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Santa Eulària des Riu, a de de 2020

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. María Del Carmen Ferrer Torres por razón de su cargo de Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 21.1b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otro parte, la Sra. Elvira Jiménez Rozas, con DNI () como Presidenta de la asociación AMADIBA con CIF G- 07758667, y con domicilio social en la calle Plataner, 4-local 3, CP 07008 Palma, actuando en nombre y representación de esta entidad y haciendo uso de las competencias que otorgan a la Presidenta de la entidad sus estatutos.

En uso de sus atribuciones ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para firmar este convenio y

EXPONEN

Primero.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la asociación AMADIBA consideran necesario implantar programas asistenciales, socio-sanitarios y de ocio destinados a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual.

Segundo.- El Ayuntamiento reconoce la labor de esta entidad para gestionar un centro de día dirigido a personas con discapacidad intelectual y, por tanto, considera necesario contribuir al financiamiento de AMADIBA, por su papel en la atención de las personas con discapacidad intelectual y a sus familiares, con la mejor calidad y eficacia posible.

Tercero.- AMADIBA, creada en 1995 es una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública y configurada por familias de personas con discapacidad, que tiene una trayectoria de más de veinte años atendiendo a personas con discapacidad intelectual y necesidades de apoyo extenso y generalizado.

Cuarto.- A lo largo de estos años de recorrido, AMADIBA ha creado una red de atención a las personas con discapacidad que cuenta con servicios diurnos y residenciales especializados. En la actualidad dispone de 7 centros de día, 5 residencias y 7 viviendas supervisadas que dan respuesta a 333 familias. Cree que la idea común de crear, entre todos una sociedad ibicenca más justa e igualitaria, está empezando a tomar forma, gracias sin duda a la apuesta, las alianzas y la red que



estamos creando entre todos. Este proyecto es el resultado de esa apuesta común entre administración y familia.

Quinto.- AMADIBA ofrece un CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD en Santa Eulària des Riu, destinado a atender a personas con discapacidad intelectual y necesidades especiales a partir de 16 años de edad.

Sexto.- La asociación AMADIBA no se encuentra sometida a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones públicas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Séptimo.- Inspirado por la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes actividades de atención socio sanitaria, se regula la aportación económica para el año 2020 del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Y por todo lo expuesto, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto de este Convenio es la concesión de una subvención directa de acuerdo con los artículos 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por la cual el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu otorga una subvención a la asociación AMADIBA con vistas a apoyar el pago del local del Centro de día ubicado en el pueblo de Santa Eulària des Riu.

Concretamente los diferentes servicios que se ponen a disposición de las personas afectadas, y según lo previsto en la cláusula décima.

Segunda.- Régimen Jurídico

Las subvenciones que conceda la Corporación se regirán por la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del presupuesto del año 2020 y en su defecto por las restantes normas del derecho administrativo.

Tercera.- Aportación del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aportará a AMADIBA la cantidad de 33.000€ (treinta y tres mil euros) para los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de este convenio. Esta aportación máxima asignada a la mencionada asociación en el presupuesto municipal será con cargo a la aplicación presupuestaria 2311-48076 del año 2020.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Cuarta.- Obligaciones del beneficiario

4.1.- Llevar a cabo las actividades previstas y que fundamentan la concesión de la subvención, con el objetivo de ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada, y acreditarlo conforme a lo que establece la cláusula séptima de este convenio.

4.2.- Acreditar la personalidad jurídica de la entidad de acuerdo con el art. 5 de la LPAC respecto a la representación de la entidad (CIF de la Asociación, Estatutos sociales, NIF de la Presidenta).

4.3.- Acreditar estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente de las obligaciones tributarias ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con los artículos 18 y siguientes del RD 887/2006, así como estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento, y no estar incursa en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del art. 13.2 y 3 de la LGS.



4.4.- Comunicar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas, procedentes de cualquier administración pública o entidades públicas o privadas. Esta comunicación se deberá efectuar así como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

4.5.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

4.6.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero según la cláusula décima de este convenio, que puedan realizar los diferentes servicios del Ayuntamiento, así como otros órganos de control.

4.7.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

4.8.- Respecto a las actividades subvencionables, la asociación AFAEF hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en los actos públicos y de divulgación referentes a las actuaciones objeto de este convenio e incluirá el escudo del Ayuntamiento en lugar visible y destacado.

Así mismo, queda sometida a todas aquellas otras obligaciones que se deriven de la LGS, y su reglamento.

Quinta.- Abono de la subvención

Se establece el siguiente calendario de pagos, que será aplicable durante la vigencia de este convenio:

-Primer pago: 50% de la cantidad subvencionada, después de la firma del convenio.

-Segundo pago: el 50% restante se pagará una vez se haya presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, la documentación justificativa solicitada en la cláusula séptima, se haya justificado el 100% de la subvención y se realice una fiscalización favorable por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Sexta.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS los gastos realizados antes de la fecha de finalización del período de justificación establecido y que guarden relación directa con el objeto de la subvención.

El acuerdo firmado se ha de destinar a cubrir los gastos vinculados al convenio relativos a:

6.1.- Costes de personal.

El coste bruto de los conceptos retributivos que sean susceptibles de cotización a la Seguridad Social, con inclusión de los seguros sociales del personal necesario (técnicos que realizan las acciones y técnicos que realizan tareas de coordinación). Se exceptúan los gastos derivados de la situación de baja laboral.

6.2.- Gastos de desplazamiento del personal técnico.

En concepto de dieta para kilometraje se puede imputar hasta un importe máximo de 0,24€/km en coche y de 0,19€/km en moto, siempre que la causa del desplazamiento sea debidamente justificada.

6.3.- Los seguros de protección para los participantes por riesgo de accidente.

6.4.- Gastos generales. Dentro de este concepto se subvencionan los gastos siguientes:

-Gastos de personal de la administración de la entidad que realice funciones vinculadas al convenio.

-Gastos de ejecución o adquisición de material técnico, material fungible y material de difusión.

-Gastos de amortización o de arrendamiento de los inmuebles adscritos a las actividades descritas en el convenio y gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de estos inmuebles.



-Gastos de amortización o de alquiler del mobiliario y equipos utilizados en el desarrollo del proyecto.

-Gastos de comunidad y gastos de mantenimiento y reparación de equipos, instalaciones y elementos afectados de manera directa o indirecta al convenio.

-Gastos de suministro y de los servicios siguientes: electricidad, agua, telefonía fija, telefonía móvil, limpieza y mensajería.

-Gastos de asesoría laboral, fiscal, de prevención de riesgos laborales y relativos a la gestión de protección de datos, en el caso de contratación externa de estos servicios.

Se consideraran gastos subvencionables a los efectos de esta subvención aquellos que se realicen en el período establecido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Séptima.- Justificación de la subvención concedida y plazo de justificación

La asociación deberá justificar ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que se han llevado a cabo las actividades previstas en la cláusula primera, en relación con la décima, así como que el importe previsto se ha destinado a la realización de estas actividades.

7.1.- Documentación para justificar la subvención:

- Memoria de las actividades realizadas y los criterios objetivos de imputación. Éste documento constituye un elemento esencial para la comprensión correcta de la actividad efectivamente realizada y la relación que guarda con el proyecto presentado por la asociación. Así mismo, debe contener toda aquella información necesaria para la interpretación y la comprensión correctas de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.

- Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad con identificación del creditor y el documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago. En caso que la subvención se otorgue en relación a un presupuesto, si es el caso se indicarán las desviaciones.

- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una entidad exenta de este impuesto).

-Justificantes de pago de las facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados.

- Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), o autorización expresa para solicitar en nombre de la asociación dichos certificados, antes de la realización material del pago.

- Relación de ingresos, en caso que la asociación hubiese sido beneficiaria de otras subvenciones y/o ayudas concedidas o financiamiento privado para el mismo proyecto.

Todo esto sin perjuicio de que, requerida a este efecto, deba presentar los justificantes y/o libros contables que se le soliciten, de conformidad con el art. 30 de la Ley 38/2003, de la LGS y el Capítulo II del Título II del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS. En otro caso, puede incurrir en las responsabilidades y sanciones que a este efecto señala la mencionada legislación.

7.2.- Plazo de justificación: de aplicación durante la vigencia de este convenio, la justificación se debe hacer, como máximo antes del 31 de marzo de 2021.

Octava.- Reintegro de la subvención concedida

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes supuestos:

8.1.-Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad.

8.2.-Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos previstos.



8.3.-Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación.

8.4.-Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo que se establece en el art. 37 y siguientes de la LGS.

Novena.- Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tendrá por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la normativa autonómica.

Décima.- Actividades a desarrollar por la asociación

Este convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y AMADIBA permite sufragar los gastos de alquiler del CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD que la entidad tiene en el municipio en la C/ San Jaime 115 y 119.

Se trata de un centro de día con capacidad máxima para 30 plazas, en el que de 9 a 17 horas se ofrece una atención especializada a las personas que por su nivel de dependencia y las necesidades de apoyo que requieren, no pueden acudir a un centro ocupacional o de empleo.

Con la firma de este convenio el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se hará cargo de la totalidad del gasto de alquiler de local y el resto de gastos (funcionamiento, fungible, reparaciones y mantenimiento) serán a cuenta de AMADIBA.

Décimo primera.- Resolución del Convenio

El Convenio se resolverá si se dan las siguientes causas:

11.1.-Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o ambas.

11.2.-La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.

11.3.-Imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del convenio.

11.4.-Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.

Décimo segunda.- Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que subscriven este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación del mismo. Pero si esto no es posible, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este convenio, deben ser del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

La asociación inhibe al Ayuntamiento de toda responsabilidad que se pueda derivar del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Décimo tercera.-Normativa aplicable

En todo lo que no se prevé en este convenio, es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Décimo cuarta.- Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de esta subvención están contenidas en las Bases de ejecución del presupuesto y los presupuestos municipales del año 2020, aprobadas inicialmente en pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de noviembre de 2019 y publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº 174 del 28/12/2019.

Décimo quinta.-Vigencia

El presente convenio entra en vigor desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2020.

6.17.- Ver propuesta del Departamento de Comunicación relativa a la firma de un convenio publicitario con Radio Ibiza (Grupo Cadena SER) para 2020 y acordar lo que proceda.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar el presupuesto presentado por Radio Ibiza S.L., por un importe diez mil trescientos catorce euros (10.314,00€)+I.V.A. para la realización de publicidad durante el presente año, en los términos arriba detallados.

6.18.- Ver propuesta del Departamento de Comunicación relativa a la firma de un convenio publicitario con Diario de Ibiza S.L. para 2020 y acordar lo que proceda.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar el presupuesto presentado por Diario de Ibiza, S.L., por un importe de ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis euros (89.496,00€)+I.V.A. para la realización de publicidad durante el presente año, en los términos arriba detallados.

6.19.- Dar cuenta de la Sentencia núm. 87/20 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Palma de Mallorca en Procedimiento Abreviado núm. 349/18, y acordar lo que proceda.

.../..

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Darse por enterada de la Sentencia firme nº 87/20 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Palma de Mallorca en Procedimiento Abreviado núm. 349/18.

SEGUNDO.- Dar traslado de la misma para su ejecución al departamento municipal de Disciplina Urbanística.

6.20.- Ver propuesta del Área II. Cultura, relativa a la realización de cinco espectáculos dentro de programa Platea y acordar lo que proceda.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar el gasto por importe de diecisiete mil novecientos cincuenta euros (17.950€), para la realización de los espectáculos programados dentro del programa PLATEA, en los términos arriba detallados.

6.21.- Ver informe de necesidad relacionado con la continuidad del servicio de gestión de la dinamización de actividades de ocio y tiempo libre de forma temporal del casal Punt Jove de Jesús.



.../..La Junta de Gobierno Local acepta el informe-propuesta presentado y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la continuidad de la prestación del servicio de gestión de la dinamización de actividades de ocio y tiempo libre por parte de la Fundación Diocesana Isidor Macabich, desde el 9 de junio al 31 de diciembre.

6.22.- Ver propuesta del Área II. Cultura y Deportes, relativa a la organización de las escuelas municipales de verano 2020 y acordar lo que proceda.

.../..La Junta de Gobierno Local acepta el informe presentado y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar el proyecto denominado "Escuela de Verano 2020" por un importe total de ciento ochenta y cinco mil ochocientos setenta y ocho euros con ochenta y cinco céntimos (185.878,85€) en los términos indicados en la propuesta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las 13:45 horas, de la que se extiende el presente Acta que es firmada por la Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico.

LA ALCALDESA

ANTE MÍ,
LA SECRETARIA